



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 122 A LA GACETA N° 116

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 28 de junio del 2023

144 páginas

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**  
**ACUERDOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**  
**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**REGLAMENTOS**  
**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**AVISOS**  
**CONVOCATORIAS**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO N° 44070-H**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley N°6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de Administración Pública;

#### **Considerando:**

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971), faculta a la Administración Tributaria a dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que con fundamento en la versión entonces vigente del artículo 11 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas (Ley N°6826 del 8 de noviembre de 1982), así como los numerales 17 y 26 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas (Decreto Ejecutivo N°14082-H de 29 de noviembre de 1982), se emitió el Decreto Ejecutivo N°32458-H del 6 de junio de 2005, por medio del cual se estableció un

sistema especial para el cobro del Impuesto General sobre las Ventas, en el caso de la importación y comercialización de vehículos nuevos o usados, para garantizar su mejor fiscalización y recaudación, y se dispuso determinar la base imponible y ordenar la recaudación a nivel de aduanas, sobre el precio de venta estimado al consumidor final.

III. Que, mediante la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en su Título I, se reforma integralmente la Ley del Impuesto General sobre las Ventas que pasa ser la Ley del Impuesto al Valor Agregado y mediante el Decreto Ejecutivo N°41779-H del 7 de junio de 2019, se derogó el Decreto Ejecutivo N°14082-H, actualizándose su reglamentación.

IV. Que, actualmente, la Administración Tributaria cuenta con herramientas como la facturación electrónica, los suministros masivos de información y la gestión de riesgo e inteligencia tributaria que permiten un control tributario más efectivo del impuesto al valor agregado, sin necesidad de desvirtuar su naturaleza, que garantizan la trazabilidad y agilidad en la gestión del impuesto. Asimismo, el mercado de los vehículos ha cambiado en los últimos años en variedad de productos y de actores, lo que hace que los márgenes de utilidad, en el pasado relativamente representativos, ya no lo sean más. Por las razones expuestas, es conveniente, a fin de no causar distorsiones al sistema de imposición sobre el valor agregado, que se determine el tributo con base en el margen de ganancia correspondiente en cada etapa de comercialización y con base en las reglas generales establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

V. Que, como consecuencia de los cambios en el mercado de vehículos nuevos o usados, la implementación de mejores herramientas tecnológicas con que actualmente cuenta

la Administración Tributaria y, por seguridad jurídica, es necesario derogar parcialmente del Decreto Ejecutivo N°32458-H del 6 de junio de 2005, el considerando X y el Capítulo II del decreto, ya que hacen alusión al cobro, determinación y liquidación del impuesto general sobre las ventas (actualmente impuesto al valor agregado) a nivel de aduanas, sobre el precio de venta estimado al consumidor final.

- VI. Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se aclara que el presente Decreto Ejecutivo no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, debido a que no establece trámites, requisitos ni procedimientos nuevos, sino que viene a implementar las reglas de liquidación del impuesto, establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- VII. Que, el artículo 174 del Código Tributario en su párrafo segundo dispensa la fase de consulta pública cuando se opongan a ello razones calificadas de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto de disposición general; en este sentido se determina no someter la presente regulación a consulta pública por tratarse de una derogatoria parcial del decreto ejecutivo, que no establece trámites, requisitos y procedimientos nuevos para los obligados tributarios, sino que viene a implementar las reglas generales de liquidación del impuesto, establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

Por tanto,

**Decretan:**

**“DEROGACIÓN PARCIAL DEL DECRETO EJECUTIVO N°32458-H DEL 6 DE JUNIO DE 2005 Y PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR LA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS”**

**Artículo 1º. - Derogación.** Deróguese del Decreto Ejecutivo N°32458-H del 6 de junio de 2005 lo siguiente:

- 1) El “Considerando X” del Decreto Ejecutivo N°32458-H del 6 de junio de 2005.
- 2) Los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo N°32458-H del 6 de junio de 2005.

**Artículo 2º. –Aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.** En virtud de la derogatoria dispuesta en el numeral anterior, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto todas las personas físicas o jurídicas, que efectúen operaciones comerciales en el territorio nacional de compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como quienes los importen, deberán liquidar el impuesto conforme al sistema general establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

**Artículo 3º.- Determinación del impuesto al valor agregado de los Vehículos Nuevos y Usados por el sistema general.** Con arreglo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todos los contribuyentes de este impuesto que efectúen operaciones comerciales en el territorio nacional, de compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como quienes los importen, deberán:

- a) Cobrar, expresándolo por separado en la factura respectiva, el impuesto al valor agregado en la compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como por su importación, incluidos los que tuvieren en existencia al 31 de mayo de 2023, aplicando la tarifa general del 13% sobre la base imponible que proceda según los artículos 12 y 13 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Incluir, en las declaraciones juradas que se deben presentar mensualmente, el impuesto al valor agregado cobrado en compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como por su importación.
- c) Aplicar en las respectivas declaraciones juradas, como crédito fiscal, todos los importes soportados por concepto del impuesto al valor agregado que conste en las declaraciones aduaneras y las facturas que sus proveedores les emitan a partir del 1 de junio de 2023, en relación con la compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como por su importación, según corresponda.

Los contribuyentes del impuesto al valor agregado que, hasta el 31 de mayo de 2023, en aplicación del sistema especial de liquidación del impuesto que se deroga en este acto, no hubieren acreditado ningún impuesto al valor agregado por sus adquisiciones de Vehículos Nuevos y Usados, que consten en el inventario dispuesto en el Transitorio I de este Decreto, podrán, además, aplicarse el crédito correspondiente al impuesto soportado conforme a lo dispuesto en el Transitorio II de este Decreto.

**Artículo 4º. - Sistema especial de bienes usados.** El presente decreto no implica la desaplicación del sistema especial de bienes usados, dispuesto en el Capítulo VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 5º. - Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del 1 de junio de 2023.

**TRANSITORIOS.** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

**Transitorio I. Levantamiento de un inventario.** Los contribuyentes del impuesto al valor agregado que se citen en el Transitorio II del presente Decreto, que opten por aplicarse el crédito fiscal del impuesto, deberán levantar un inventario sobre la compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como por su importación, que tengan en existencia con cierre al 31 de mayo de 2023.

El inventario abarcará los bienes adquiridos antes de la vigencia del presente Decreto y que no se hayan vendido a esa fecha, entendiéndose como momento de la compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como por su importación, la fecha de facturación o entrega del bien, el acto que se realice primero.

Dicho inventario deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre o denominación social del proveedor.
- b) Número de identificación del proveedor.

- c) Descripción general del bien adquirido.
- d) Cantidad de bienes al 31 de mayo de 2023.
- e) Valor unitario de adquisición de cada bien.
- f) Impuestos al valor agregado consignado en la Declaración Única Aduanera (DUA).

Tanto el inventario como la documentación que sirva de respaldo deberá ser conservada por el contribuyente y puesta a disposición de la Administración Tributaria en caso de ser requerida dentro del ejercicio de sus facultades de control tributario.

**Transitorio II. Aplicación del crédito fiscal en la importación de Vehículos Nuevos y Usados.** En el caso de importación y comercialización de Vehículos Nuevos y Usados se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 1) Los importadores que tengan derecho al crédito fiscal que, a la fecha de vigencia de este Decreto, y posean inventario de Vehículos Nuevos y/o Usados, que hubiesen cancelado el impuesto al valor agregado por el sistema de ganancia estimada, y que no hubiesen acreditado el impuesto soportado en sus declaraciones juradas, podrán aplicarse el crédito fiscal o impuesto al valor agregado soportado sobre dicho inventario, para lo cual utilizarán el impuesto al valor agregado soportado en las declaraciones aduaneras correspondientes que estén a su nombre.
- 2) Los comerciantes que haya adquirido de un importador un vehículo nuevo y/o usado no inscritos, que a la fecha de vigencia de este Decreto, posean inventarios de dichos bienes, los cuales cancelaron el impuesto al valor agregado bajo sistema de ganancia

estimada, y que no hubiesen acreditado el impuesto soportado en sus declaraciones juradas, podrán aplicarse el crédito fiscal o impuesto soportado sobre dicho inventario, para lo cual deberán de aplicar el impuesto al valor agregado consignado en el Declaración Única Aduanera de importación del bien, debiendo solicitar el monto del impuesto aludido al importador o podrá obtenerlo en la página web de Consulta Pública del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA) del Ministerio de Hacienda.

**Transitorio III.** Aplicación del crédito fiscal en la declaración jurada del impuesto. El crédito fiscal que se derive de la aplicación de lo señalado en el Transitorio II debe ser incluido en la declaración jurada del impuesto al valor agregado que corresponda al mes de junio de 2023.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—  
1 vez.—O. C. N° 4600072511.—Solicitud N° 13402-01.—( D44070 - IN2023791576 ).

## **DECRETO EJECUTIVO N° 43987 -C**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3), 18) y 20), de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y con fundamento en los artículos 23, inciso m), 25, 27, 28, incisos 1 y 2, acápite b), 101, 102, inciso a); y 103, de la Ley General de la Administración Pública.

#### **Considerando**

I.- Que según lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de Costa Rica, el Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo inular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Ejerce, además una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

II.- Que el artículo 89 de la Constitución Política de Costa Rica, señala como fines culturales de la República: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico; lo que está estrechamente ligado al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, consagrado en el artículo 50 de esta Carta Magna.

III.- Que el Museo Nacional de Costa Rica, fue creado en el año 1887, con el propósito de dotar al país de un establecimiento público para depositar, clasificar, proteger, investigar, divulgar y exhibir las colecciones arqueológicas, históricas y naturales de las cuales es el custodio

IV.- Que la Ley N° 7 del 6 de octubre de 1938, Ley que regula la Propiedad, Explotación y Comercio de Reliquias Arqueológicas, establece en su artículo 7, que el Museo Nacional de Costa Rica, llevará un Registro donde deben ser inscritos todos los monumentos y objetos arqueológicos. Adicionalmente, el artículo 21 de dicha ley, faculta al Museo Nacional de Costa Rica, para hacerse representar en las investigaciones y expediciones arqueológicas.

V.- Que por Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981, Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico, se creó la Comisión Arqueológica Nacional, conformada por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Museo Nacional, Universidad de Costa Rica, Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura y Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y Ministro de Educación Pública, cuya función principal es velar por el cumplimiento de dicha Ley.

VI.- Que el patrimonio cultural subacuático forma parte del patrimonio histórico cultural y arqueológico de la nación y es propiedad del Estado costarricense, conforme al régimen establecido en las Leyes N° 7 del 6 de octubre de 1938, Ley que Regula la Propiedad, Explotación y Comercio de Reliquias Arqueológicas, y Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981, Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico, y a la luz de la jurisprudencia de la Sala Constitucional, derivada de las resoluciones N° 4350-97 del 24 de julio de 1997, N° 5245- 02 del 29 de mayo de 2002 y N° 2012-05520 del 2 de mayo de 2012.

VII.- Que dentro de las funciones de los Ministros está la emisión de Reglamentos, a efecto de cumplir los deberes y atribuciones conferidas por el marco normativo, esto conforme lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3), 18) y 20), de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

VIII.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N.º. 37045-MPMEIC del 22 de febrero de 2012), cuando la institución proponente determine que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, no deberá realizar este control previo y así deberá indicarlo en la parte considerativa de la regulación propuesta.

IX.- Que, al utilizar como referencia el cuestionario establecido en la Sección I Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria del MEIC, se verifica que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante el Ministerio de Cultura y Juventud, por lo que no se realiza el control previo.

Por tanto:

## **DECRETAN:**

### **REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 43216-MCJ-MINAE-RREE, Reglamento para la gestión, protección y conservación del Patrimonio Cultural Subacuático y se amplía el plazo otorgándose un nuevo plazo de seis meses, para que los particulares soliciten la inscripción de los objetos de patrimonio cultural subacuático que posean.

**Artículo 2.-Solicitud.** Las personas interesadas en registrar sus colecciones deberá solicitarlo en forma escrita ante el Departamento de Protección de Patrimonio Cultural, llenando el FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO, descrito en el ANEXO, del presente reglamento, mismo que se encuentra disponible en el sitio web [www.museocostarica.go.cr](http://www.museocostarica.go.cr) en la sección Transparencia.

**Artículo 3.-Vigencia.** Rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—  
( D43987 - IN2023785462 ).

**ANEXO**

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO PATRIMONIO CULTURAL  
SUBACUÁTICO PARA PERSONA FÍSICA**

(LEY N°9500 APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO Y SU REGLAMENTO DECRETO  
EJECUTIVO N° 43216-MCJ-MINAE-RREE)

Fecha: \_\_\_\_\_(DD/MM/2022)

Sección de Bienes de Patrimonio Cultural Subacuático  
Registro Público del Patrimonio Nacional Arqueológico  
Departamento de Protección del Patrimonio Cultural  
Museo Nacional de Costa Rica

Estimadas y estimados señores:

Yo, \_\_\_\_\_, documento de identidad  
n° \_\_\_\_\_, vecino(a) de \_\_\_\_\_, de  
nacionalidad \_\_\_\_\_, de conformidad con la legislación que rige el  
Patrimonio Nacional Subacuático (Ley N°9500) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°  
43216-MCJ-MINAE-RREE), solicito la inscripción de \_\_\_\_\_ (cantidad) bienes  
patrimoniales culturales subacuáticos, cuyo inventario adjunto.

Declaro bajo juramento que los objetos enlistados en el inventario adjunto son el total de  
bienes que pueden ser patrimonio cultural subacuático y que tengo en  
\_\_\_\_\_ (dirección exacta). Lo  
anterior, en el entendido que la información aquí suministrada es la correcta y que la  
revisión y registro de los bienes se realizará cuando ustedes lo indiquen.

Señalo para notificaciones:

Correo electrónico:

Teléfono:

Firma:

N° de cédula:

NOTA: Favor asegurarse de contar con un recibido de su solicitud en su correo electrónico.

INVENTARIO PARA EL REGISTRO PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

(LEY N°9500 APROBACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO Y SU REGLAMENTO DECRETO EJECUTIVO N° 43216-MCJ-MINAE-RREE)

	Tipo de Objeto (Ejemplo: vasija, botella, herramienta, ancla, clavo)	Material (Ejemplo: madera, metal, cerámica, porcelana)	Medidas en centímetros		Fotografía	Año de adquisición
			Alto:			
			Ancho:			

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO PATRIMONIO CULTURAL  
SUBACUÁTICO PARA PERSONA JURÍDICA

(LEY N°9500 APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO Y SU REGLAMENTO DECRETO  
EJECUTIVO N° 43216-MCJ-MINAE-RREE)

Fecha: \_\_\_\_\_(DD/MM/2022)

Sección de Bienes de Patrimonio Cultural Subacuático  
Registro Público del Patrimonio Nacional Arqueológico  
Departamento de Protección del Patrimonio Cultural  
Museo Nacional de Costa Rica

Estimadas y estimados señores:

Yo, \_\_\_\_\_, documento de identidad  
n° \_\_\_\_\_, vecino(a) de \_\_\_\_\_, de  
nacionalidad \_\_\_\_\_ y en representación legal de la  
\_\_\_\_\_ (nombre de la entidad) con cédula jurídica  
\_\_\_\_\_, de conformidad con la legislación que rige el Patrimonio  
Nacional Subacuático (Ley N°9500) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 43216-MCJ-  
MINAE-RREE), solicito la inscripción de \_\_\_\_\_ (cantidad) bienes patrimoniales culturales  
subacuáticos, cuyo inventario adjunto.

Declaro bajo juramento que los objetos enlistados en el inventario son el total de bienes que  
pueden ser patrimonio cultural subacuático y que se tienen en  
\_\_\_\_\_ (dirección exacta). Lo  
anterior, en el entendido que la información aquí suministrada es la correcta y que la  
revisión y registro de los bienes se realizará cuando ustedes lo indiquen.

Señalo para notificaciones:

Correo electrónico:

Teléfono:

Firma:

N° de cédula:

NOTA: Favor asegurarse de contar con un recibido de su solicitud en su correo electrónico.

INVENTARIO PARA EL REGISTRO PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

(LEY N°9500 APROBACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO Y SU REGLAMENTO DECRETO EJECUTIVO N° 43216-MCJ-MINAE-RREE)

Número consecutivo	Tipo de Objeto (Ejemplo: vasija, botella, herramienta, ancla, clavo)	Material (Ejemplo: madera, metal, cerámica, porcelana)	Medidas en centímetros		Fotografía	Año de adquisición
			Alto:			
			Ancho:			

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE COMER EXTERIOR

#### ACUERDO N° 0026-2023

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el señor **JUAN CARLOS CORRALES MARTINEZ**, mayor, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad N° 1-1322-0903, vecino de San José, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **AGUA DE PLATA LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-674508, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
2. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **AGUA DE PLATA LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-674508, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 114-2022, así como en el Oficio PROCOMER-DRE-EXT-0293-2023, suscrito por la Directora de Regímenes Especiales, que hace referencia a las consideraciones existentes para la supervisión y verificación de las actividades de la empresa, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3. Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre de 2022 y sus modificaciones, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.
4. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

**Por Tanto,**

**ACUERDAN:**

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **AGUA DE PLATA LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-674508 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: 1. Venta al por mayor de madera no trabajada en estado de madera troceada, reglas, alfajillas tablonés y láminas; así como de los productos resultantes de la elaboración primaria de la madera: Pulgadas de Madera Cepillada y no Cepillada (Reglas, Alfajillas, Tablas); Láminas de Plywood, Láminas de Plywood Fenólico, Puertas de Madera Sólida, Puertas de Madera Tamborada, Laminados en Madera, Rodapiés de Madera, Pérgolas de Madera, Enchapes en Madera; Venta al por mayor de pinturas y barnices: Selladores de Concreto, Pinturas Acrílicas, Pinturas en Aceite, Pinturas Bi Componentes (A y B), Pinturas Epóxicas, Pinturas Epoxi acrílicas, Pinturas de Acabado Automotriz, Pinturas Base Agua, Barnices para Madera, Poliuretanos; Venta al por mayor de materiales de construcción: Hormigones o Concretos

Premezclados, Elementos Prefabricados de Concreto tales como vigas pretensadas y postensadas, columnas de concreto pretensadas y postensadas, baldosas de concreto, viguetas de concreto pretensadas, cajas de concreto, tragantes de concreto y pozos de concreto, Cemento, Arena, Piedra, Lastre, Grava, Piedra Bola, Varilla Deformada de Hierro Negro, Varilla Grafilada de Hierro Negro, Varilla Lisa de Hierro Negro, Malla Electrosoldada de Hierro Negro, Malla Electrosoldada Hierro Galvanizado, Malla Ciclónica de Hierro Galvanizado (Rollo o Lámina), Alambre de Hierro Negro, Alambre Hierro Galvanizado, Alambre de Acero, Cable de Acero, Pletinas Hierro Negro, Angulares Hierro Negro, Perfiles Hierro Negro, Tubería Cuadrada Hierro Negro, Perfiles Rectangulares Hierro Negro, Vigas IPN de Hierro Negro, Canales UPN de Hierro Negro, Vigas WF de Hierro Negro, Tubos HSS de Hierro Negro, Láminas de Acero, Láminas de Hierro Negro, Láminas Diamantadas Hierro Negro, Perfiles Rolados en Frío de Hierro Negro, Perfiles Rolados en Caliente de Hierro Negro, Perfiles Hierro Galvanizado, Tubos de Hierro Galvanizado, Canales de Hierro Galvanizado, Perfiles Livianos Hierro Galvanizado, Perfiles Livianos Sistema Shaftwall, Lámina de metal Esmaltada, Lámina de metal Ondulada, Perfiles de metal Esmaltados en distintos calibres, Sistemas de Suspensión de Cielos en Aluminio y Hierro Galvanizado, Láminas de Yeso, Láminas de Gypsum, Láminas Cementicias, Láminas Fibrocemento Resistentes a Humedad, Láminas de Gypsum Resistentes al Fuego, Láminas de Gypsum Especiales, Pastas Repellos Cementicios, Aditivos para Construcción ( Emulsificantes, Expansivos, Aceleradores de Resistencias, Impermeabilizantes) Silicones (para sello de juntas húmedas y juntas de expansión) , Selladores de poliuretano, Barrera de Vapor (membrana plástica aislante de vapor de agua), Láminas de Fibra de Vidrio, Láminas de Fibra Mineral, Rollos de Fibra de Vidrio, Pisos Cerámicos, Pisos de Vinil (Losetas y Rollos), Adhesivos para piso, Pegamentos de contacto, Rodapiés de Vinil, Rodapié de Aluminio, Pisos Laminados, Alfombras, Pisos Epóxicos, Pisos Cementicios, Cristalizadores de Concreto, Densificadores de Concreto, Recubrimientos Epóxicos, Enchapes Cerámicos, Porcelanatos, Transiciones de Aluminio (Pieza de aluminio que se coloca como transición entre distintos tipos de piso), Niveladores de Aluminio, Perfiles de Aluminio, Puertas Metálicas, Marcos de Puerta Metálica, Portones Arrollables Metálicos, Portones de Lona de Vinil, Láminas de Cerramiento Metálicas, Termopaneles, Panelería Insulada con Poliuretano, Panelería Metálica Esmaltada, Lámina Hierro Galvanizado para Ducto, Lámina Polietileno para Ducto; Venta al por mayor de vidrio plano; Perfiles de

Aluminio para Ventanería, Perfiles de PVC para Ventanería, Sistemas de Ventanería modular, Vidrio Laminado, Vidrio Templado, Vidrio Crudo, Vidrio Insulado, Películas Reflectivas, Películas de Privacidad, Puertas de Vidrio Abatibles y Deslizables. Venta al por mayor de artículos de ferretería y cerraduras tales como: Tornillería, Anclajes mecánico para concreto, Manijas, Cerraduras de Paso, Cerraduras con Seguro, Herrajes (Vidrio, Metal, Madera), Dispositivos de Salida de Emergencia, Aldabas, Brazos Hidráulicos (Cierrapuertas), Pasadores, Topes, Retenedores, Burletes, Barredoras, Llavines, Émbolos, Venta de Equipo de Protección Personal: (Cascos, Zapatos de Punta de Acero, Chalecos, Guantes Nitrilo, Látex o Lana, Anteojos de Seguridad, Arnese, Líneas de Vida, Líneas Retractivas) Venta al por mayor de accesorios y dispositivos: Cable de Aluminio, Cable de Cobre, Luminarias, Bombillas (LED, Incandescentes y/o Fluorescentes), Tubería PVC y Accesorios, Tubería Metálica EMT y Accesorios, Aeroductos metálicos, Paneles Eléctricos, Disyuntores, Desconectores, Switches, Barras de Cobre, Balastos, Enchufes, Plaquería (cobertores plásticos o metálicos para cubrir apagadores o tomacorrientes), Cable Armado con y sin chaqueta, Cable de Datos, Accesorios para unión y desconexión entre dispositivos, Conectores de cable de datos, Jacks (receptores o conectores para cables de datos), Dispositivos de Detección de Incendio (Temperatura, Humo, Laser), Luces Estroboscópicas, Estaciones Manuales (dispositivo de activación manual de alarmas de emergencias tales como incendio), Lámparas Selladas, Lámparas de Diodos Emisores de Luz, Lámparas Ultravioleta y Lámparas Infrarrojas, Lámparas de Carga Solar y Fococeldas, Gabinetes para Manguera de Incendio y Extintores, Mangueras, Válvulas, Extintores, Fajas de hule como componente de motores mecánicos, Toma Siamesa, Tubería Preaisladas de PVC, Tubería de Aluminio y Accesorios de Aluminio, Tubería de Acero Inoxidable y Accesorios de Acero Inoxidable, Tubería de Cobre y Accesorios de cobre, Varillas de Cobre, Filtro de Aire HEPA, Filtros de Aire MERV, Filtros de Aire ULPA, Difusores, Rejillas; Venta al por mayor de sanitarios: Inodoros, Fluxómetros Manuales y Digitales, Grifería (Manual, Pedal y Digital), Llaves de paso, mangueras, válvulas, pascones, orinales, lavamanos, desagües, sifones, empaques, tanques almacenamiento, llaves de chorro. 2. Venta al por mayor de Equipo, Partes y Piezas Electrónicas y de Telecomunicaciones: Paneles de Control, Tarjetas Inteligentes de Control, Lectoras (unidades receptoras de señales digitales para movimiento o tarjetas de acceso electrónico), Electroimanes, Tarjetas de acceso, Paneles de Incendio, Patch Panel, Racks, Gabinetes, Organizadores, Grabadores,

Cámaras, Cámaras Orbitales, Switches, Anunciadores, Parlantes, Sensores de Movimiento, Sensores Térmicos. Pantallas planas de televisión; Venta al por mayor de muebles de oficina: Muebles Modulares, Cafetines, Muebles de Recepción, Estaciones de Impresión, Mesas de Trabajo, Estaciones de Trabajo compuesta por mueble aéreo con superficies planas de trabajo y con un arturito, hechas en diversos materiales como madera y plástico, Escritorios, Sillas, Gabacheros (muebles hechos de acero inoxidable o piedra natural para la custodia y almacenaje de gabachas), Bancas, Estaciones de Lavado de Manos, Exclusas de Materiales; Venta al por mayor de otros tipos de equipo eléctrico, como motores y transformadores eléctricos: Transformadores de Pedestal y Secos para media y baja tensión, Transferencias Automáticas, UPS, Variadores de Frecuencia, Banco de Capacitores, Subestación Eléctrica, Bombas de Agua, Bombas Jockey, Extractores de Aire, Manejadoras de Aire, Filtros Motorizados, Compresores de Aire, Generadores Eléctricos, Secadores de Aire, Bomba de incendio, Resistencias Eléctricas, Válvulas de Control, Intercambiadores de Calor, Equipos de Enfriamiento de Agua y Refrigeración, Arrancadores, Fuentes de Agua, Pararrayos, Puertas Automáticas Deslizables, Puertas Automáticas Arrollables, Puertas Automáticas Giratorias, Purificadores de Agua; Venta al por mayor de instrumentos y equipo de medición: Medidores Presión Diferencial, Medidores de Temperatura, Medidores de Humedad, Sensores de Flujo. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

<b>Clasificación</b>	<b>CAECR</b>	<b>Detalle de la clasificación CAECR</b>	<b>Detalle de Servicios</b>
Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	1. Venta al por mayor de madera no trabajada en estado de madera troceada, reglas, alfajillas, tablones y láminas; así como de los productos resultantes de la elaboración primaria de la madera: Pulgadas de Madera Cepillada y no Cepillada (Reglas, Alfajillas, Tablas); Láminas de Plywood, Láminas de Plywood Fenólico, Puertas de Madera Sólida, Puertas de Madera Tamborada, Laminados en Madera, Rodapiés de

			<p>Madera, Pérgolas de Madera, Enchapes en Madera; Venta al por mayor de pinturas y barnices: Selladores de Concreto, Pinturas Acrílicas, Pinturas en Aceite, Pinturas Bi Componentes (A y B), Pinturas Epóxicas, Pinturas Epoxi acrílicas, Pinturas de Acabado Automotriz, Pinturas Base Agua, Barnices para Madera, Poliuretanos; Venta al por mayor de materiales de construcción: Hormigones o Concretos Premezclados, Elementos Prefabricados de Concreto tales como vigas pretensadas y postensadas, columnas de concreto pretensadas y postensadas, baldosas de concreto, viguetas de concreto pretensadas, cajas de concreto, tragantes de concreto y pozos de concreto, Cemento, Arena, Piedra, Lastre, Grava, Piedra Bola, Varilla Deformada de Hierro Negro, Varilla Grafilada de Hierro Negro, Varilla Lisa de Hierro Negro, Malla Electrosoldada de Hierro Negro, Malla Electrosoldada Hierro Galvanizado, Malla Ciclónica de Hierro Galvanizado (Rollo o Lámina), Alambre de Hierro Negro, Alambre Hierro Galvanizado, Alambre de Acero, Cable de Acero, Pletinas Hierro Negro, Angulares Hierro Negro, Perfiles Hierro Negro, Tubería Cuadrada Hierro Negro, Perfiles Rectangulares Hierro Negro, Vigas IPN de Hierro Negro, Canales UPN de Hierro Negro,</p>
--	--	--	--

			<p>Vigas WF de Hierro Negro, Tubos HSS de Hierro Negro, Láminas de Acero, Láminas de Hierro Negro, Láminas Diamantadas Hierro Negro, Perfiles Rolados en Frío de Hierro Negro, Perfiles Rolados en Caliente de Hierro Negro, Perfiles Hierro Galvanizado, Tubos de Hierro Galvanizado, Canales de Hierro Galvanizado, Perfiles Livianos Hierro Galvanizado, Perfiles Livianos Sistema Shaftwall, Lámina de metal Esmaltada, Lámina de metal Ondulada, Perfiles de metal Esmaltados en distintos calibres, Sistemas de Suspensión de Cielos en Aluminio y Hierro Galvanizado, Láminas de Yeso, Láminas de Gypsum, Láminas Cementicias, Láminas Fibrocemento Resistentes a Humedad, Láminas de Gypsum Resistentes al Fuego, Láminas de Gypsum Especiales, Pastas Repellos Cementicios, Aditivos para Construcción ( Emulsificantes, Expansivos, Aceleradores de Resistencias, Impermeabilizantes) Silicones (para sello de juntas húmedas y juntas de expansión) , Selladores de poliuretano, Barrera de Vapor (membrana plástica aislante de vapor de agua), Láminas de Fibra de Vidrio, Láminas de Fibra Mineral, Rollos de Fibra de Vidrio, Pisos Cerámicos, Pisos de Vinil (Losetas y Rollos), Adhesivos para piso, Pegamentos de contacto, Rodapiés de Vinil, Rodapié de</p>
--	--	--	---

			<p>Aluminio, Pisos Laminados, Alfombras, Pisos Epóxicos, Pisos Cementicios, Cristalizadores de Concreto, Densificadores de Concreto, Recubrimientos Epóxicos, Enchapes Cerámicos, Porcelanatos, Transiciones de Aluminio (Pieza de aluminio que se coloca como transición entre distintos tipos de piso), Niveladores de Aluminio, Perfiles de Aluminio, Puertas Metálicas, Marcos de Puerta Metálica, Portones Arrollables Metálicos, Portones de Lona de Vinil, Laminas de Cerramiento Metálicas, Termopaneles, Panelería Insulada con Poliuretano, Panelería Metálica Esmaltada, Lámina Hierro Galvanizado para Ducto, Lámina Polietileno para Ducto; Venta al por mayor de vidrio plano; Perfiles de Aluminio para Ventanería, Perfiles de PVC para Ventanería, Sistemas de Ventanería modular, Vidrio Laminado, Vidrio Templado, Vidrio Crudo, Vidrio Insulado, Películas Reflectivas, Películas de Privacidad, Puertas de Vidrio Abatibles y Deslizables. Venta al por mayor de artículos de ferretería y cerraduras tales como: Tornillería, Anclajes mecánico para concreto, Manijas, Cerraduras de Paso, Cerraduras con Seguro, Herrajes (Vidrio, Metal, Madera), Dispositivos de Salida de Emergencia, Aldabas, Brazos Hidráulicos (Cierrapuertas), Pasadores, Topes, Retenedores,</p>
--	--	--	--

			<p>Burletes, Barredoras, Llavines, Émbolos, Venta de Equipo de Protección Personal: (Cascos, Zapatos de Punta de Acero, Chalecos, Guantes Nitrilo, Látex o Lana, Anteojos de Seguridad, Arnese, Líneas de Vida, Líneas Retractiles) Venta al por mayor de accesorios y dispositivos: Cable de Aluminio, Cable de Cobre, Luminarias, Bombillas (LED, Incandescentes y/o Fluorescentes), Tubería PVC y Accesorios, Tubería Metálica EMT y Accesorios, Aeroductos metálicos, Paneles Eléctricos, Disyuntores, Desconectores, Switches, Barras de Cobre, Balastos, Enchufes, Plaquería (cobertores plásticos o metálicos para cubrir apagadores o tomacorrientes), Cable Armado con y sin chaqueta, Cable de Datos, Accesorios para unión y desconexión entre dispositivos, Conectores de cable de datos, Jacks (receptores o conectores para cables de datos), Dispositivos de Detección de Incendio (Temperatura, Humo, Laser), Luces Estroboscópicas, Estaciones Manuales (dispositivo de activación manual de alarmas de emergencias tales como incendio), Lámparas Selladas, Lámparas de Diodos Emisores de Luz, Lámparas Ultravioleta y Lámparas Infrarrojas, Lámparas de Carga Solar y Fotoceldas, Gabinetes para Manguera de Incendio y Extintores,</p>
--	--	--	---

			<p>Mangueras, Válvulas, Extintores, Fajas de hule como componente de motores mecánicos, Toma Siamesa, Tubería Preaisladas de PVC, Tubería de Aluminio y Accesorios de Aluminio, Tubería de Acero Inoxidable y Accesorios de Acero Inoxidable, Tubería de Cobre y Accesorios de cobre, Varillas de Cobre, Filtro de Aire HEPA, Filtros de Aire MERV, Filtros de Aire ULPA, Difusores, Rejillas; Venta al por mayor de sanitarios: Inodoros, Fluxómetros Manuales y Digitales, Grifería (Manual, Pedal y Digital), Llaves de paso, mangueras, válvulas, pascones, orinales, lavamanos, desagües, sifones, empaques, tanques almacenamiento, llaves de chorro. 2. Venta al por mayor de Equipo, Partes y Piezas Electrónicas y de Telecomunicaciones: Paneles de Control, Tarjetas Inteligentes de Control, Lectoras (unidades receptoras de señales digitales para movimiento o tarjetas de acceso electrónico), Electroimanes, Tarjetas de acceso, Paneles de Incendio, Patch Panel, Racks, Gabinetes, Organizadores, Grabadores, Cámaras, Cámaras Orbitales, Switches, Anunciadores, Parlantes, Sensores de Movimiento, Sensores Térmicos. Pantallas planas de televisión; Venta al por mayor de muebles de oficina: Muebles Modulares, Cafetines, Muebles de</p>
--	--	--	---

			<p>Recepción, Estaciones de Impresión, Mesas de Trabajo, Estaciones de Trabajo compuesta por mueble aéreo con superficies planas de trabajo y con un arturito, hechas en diversos materiales como madera y plástico, Escritorios, Sillas, Gabacheros (muebles hechos de acero inoxidable o piedra natural para la custodia y almacenaje de gabachas), Bancas, Estaciones de Lavado de Manos, Exclusas de Materiales; Venta al por mayor de otros tipos de equipo eléctrico, como motores y transformadores eléctricos: Transformadores de Pedestal y Secos para media y baja tensión, Transferencias Automáticas, UPS, Variadores de Frecuencia, Banco de Capacitores, Subestación Eléctrica, Bombas de Agua, Bombas Jockey, Extractores de Aire, Manejadoras de Aire, Filtros Motorizados, Compresores de Aire, Generadores Eléctricos, Secadores de Aire, Bomba de incendio, Resistencias Eléctricas, Válvulas de Control, Intercambiadores de Calor, Equipos de Enfriamiento de Agua y Refrigeración, Arrancadores, Fuentes de Agua, Pararrayos, Puertas Automáticas Deslizables, Puertas Automáticas Arrollables, Puertas Automáticas Giratorias, Purificadores de Agua; Venta al por mayor de instrumentos y equipo de medición: Medidores Presión Diferencial, Medidores de</p>
--	--	--	---

		Temperatura, Medidores de Humedad, Sensores de Flujo.
--	--	---

3. La beneficiaria operará en el parque industrial de zona franca denominado Parque Industrial de Zona Franca City Place S.A. ubicado en el distrito Santa Ana, del cantón Santa Ana, de la provincia de San José.
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC) incluyendo entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, con base en el numeral 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, no podrá realizar ventas en el mercado local.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 08 trabajadores, a más tardar el 01 de junio del 2023. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de junio del 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas corresponde a la de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
17. Rige a partir de su comunicación.

### **Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.— ( IN2023785496 ).

## ACUERDO N° 0018-2023

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-2015 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 31 de agosto de 2015, a la empresa **TECH DATA OPERATIONS CENTER SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-441125, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que el señor **CARLOS FRANCISCO CAMACHO GONZÁLEZ**, mayor, casado dos veces, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-1077-0044, vecino de San José, en su condición apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de **TECH DATA OPERATIONS CENTER SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-441125, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.
- III. Que en la solicitud mencionada **TECH DATA OPERATIONS CENTER SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-441125, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 4.117.918,78 (cuatro millones ciento diecisiete mil novecientos dieciocho dólares con setenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 60 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

- IV. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **TECH DATA OPERATIONS CENTER SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-441125, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 02-2023, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.
- V. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo y de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.
- VI. Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre de 2022, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.
- VII. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **TECH DATA OPERATIONS CENTER SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-441125 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal, (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente,

cumplimiento, ventas, compras; CAECR “7310 Publicidad”, con el siguiente detalle: creación de y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios. En estos casos los servicios deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; CAECR “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas”, con el siguiente detalle: Inteligencia de negocios. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

<b>Clasificación</b>	<b>CAECR</b>	<b>Detalle de clasificación CAECR</b>	<b>Detalle de servicios</b>
Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
	7310	Publicidad	Creación de y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios
	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	Inteligencia de negocios

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Administradora LBC de ZF S.R.L., ubicado en el distrito Pozos, del cantón Santa Ana, de la provincia de San José.

4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 510 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 570 trabajadores, a partir del 01 de setiembre de 2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 4.117.918,78 (cuatro millones ciento diecisiete mil novecientos dieciocho dólares con setenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de setiembre de 2025. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 4.617.918,78 (cuatro millones seiscientos diecisiete mil novecientos dieciocho

dólares con setenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.  
  
Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 215-2015 de fecha 09 de junio de 2015 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES, PRESIDENTE LA REPÚBLICA.—La Ministra a.i. de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.— ( IN2023785542 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN

#### CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023 NOMBRAMIENTO MIEMBROS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

##### ANTECEDENTES:

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO, conocido por sus siglas TAM), fue creado por la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía con sede en San José y competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones en todo el territorio nacional.

El TAM estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes (estos últimos actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o excusa de los propietarios).

Dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes deberán ser abogados. Su nombramiento es potestad del Consejo Nacional de Migración (CNM), previo concurso público de antecedentes, y será por un período de seis años con posibilidad de reelección.

El TAM es competente para conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio.

El nombramiento de los miembros actuales del TAM venció el día 23 de mayo 2023, por lo que el Consejo Nacional de Migración, con fundamento en las potestades antes referidas, procede a realizar el presente concurso público, a fin de determinar la idoneidad de las nuevas personas que integrarán ese Tribunal.

Este proceso de selección se regirá por los principios de legalidad, debido proceso y por una participación abierta, democrática y transparente, que garantice la idoneidad, objetividad, imparcialidad, publicidad e igualdad de participación para el acceso a cargos públicos, conforme a las siguientes condiciones:

#### **REQUERIMIENTOS PARA NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO PERIODO 2023 - 2029**

##### **GENERALIDADES**

- Se deberán adjuntar todos los documentos solicitados en este cartel. Serán desestimados todos los expedientes incompletos o enviados posteriormente al cierre de esta convocatoria.
- Los documentos y certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tomados en cuenta dentro del proceso de este concurso
- Se recibirán consultas referentes a este concurso mediante la dirección de correo electrónico [concursotam@migracion.go.cr](mailto:concursotam@migracion.go.cr)
- Toda la documentación adjunta debe ser legible, vigente y debidamente firmada (firma digital o física escaneada con hora y fecha de la realización de esta).
- Los miembros propietarios deberán laborar tiempo completo.
- Los miembros suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.

- Los miembros suplentes deberán contar con los mismos requisitos que los titulares.
- Los miembros titulares deberán trabajar tiempo completo. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia justificada, temporal o definitiva, y se les remunerará sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.
- Los nombramientos se realizarán por un periodo de seis años y podrán ser reelegidos.
- El CNM designará de su seno a una comisión de nombramiento, que será la encargada de impulsar y desarrollar todas las acciones pertinentes relacionadas con el presente concurso.
- El Consejo Nacional de Migración utilizará el correo electrónico [concursotam@migracion.go.cr](mailto:concursotam@migracion.go.cr) para todos los efectos como único medio de notificación a las y los participantes de este concurso. Ningún resultado de la presente convocatoria se dará por vía telefónica ni de manera presencial.
- **Información salarial:** Información pendiente que queda a la espera de su definición por parte del Ministerio de Planificación.
- De todo lo relacionado con este concurso público, el CNM deberá disponer de mecanismos físicos, digitales o electrónicos, para resguardar la integridad y totalidad de piezas que integran el expediente administrativo, el cual deberá contener las bases del concurso, requisitos y atestados de los postulantes, exámenes, resultado de calificaciones, entrevistas (preguntas y respuestas), comunicaciones, notificaciones y resoluciones, las actas y acuerdos adoptados por el CNM para la evaluación, selección, nombramiento y juramentación de los miembros titulares y suplentes del TAM, entre otros; que permitan garantizar los principios de publicidad, transparencia, debido proceso e igualdad de participación.

## PERFIL DEL PUESTO

- ✓ Conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio. Lo resuelto por el Tribunal agotará la vía administrativa.
- ✓ El Tribunal Administrativo Migratorio tiene sede en San José y competencia en todo el territorio nacional.
- ✓ Realizar funciones de conformidad con los principios de oralidad, oficialidad, imparcialidad, celeridad, inmediación de la prueba y diligencia sin perjuicio de la implementación de medios supletorios para la evacuación de la prueba, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- ✓ Procurar el asesoramiento que considere idóneo y necesario cuando por la tecnicidad lo amerite, a fin de resolver cada extremo planteado, pues sus resoluciones deberán ser siempre razonadas. El asesoramiento podrá provenir de cualquier organismo, nacional e internacional o de personas, jurídicas o físicas, no relacionadas con el asunto por resolver o interesadas en él.
- ✓ Imparcialidad.
- ✓ Probidad, integridad y honradez.
- ✓ Sensibilidad y compromiso para trabajar con enfoque de género y con las poblaciones vulnerables.
- ✓ Habilidad para trabajar en equipo.
- ✓ Capacidad de diálogo, asertividad y comunicación.

- ✓ Habilidad para redactar resoluciones, informes y otros documentos propios de la función.
- ✓ Excelente manejo de la expresión oral.
- ✓ Flexibilidad y adaptabilidad para trabajar bajo presión y cumplir con plazos para la entrega de resultados.
- ✓ Capacidad de análisis crítico, investigación y síntesis.

**REQUISITOS:**

El postulante o solicitante, deberá presentar y demostrar que cumple con los siguientes requisitos o condiciones:

1. Formulario de inscripción con una fotografía reciente tamaño pasaporte adjunta. La presentación de este formulario implicará el consentimiento informado para que el CNM haga el uso administrativo pertinente de los datos del postulante, conforme a lo que al efecto establece la *Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales* N° 8968.
2. Fotocopia certificada por notario público o confrontada por funcionario público que recibe, de cédula de identidad o de residencia libre de condición, vigente.
3. Certificación (es) de experiencia laboral:

*Si es profesional de alguna institución o empresa debe especificar:*

- a) Nombre completo y cédula del oferente;
- b) Nombre de la clase y especialidad (en caso de institución estatal).
- c) Puesto desempeñado y descripción de funciones.
- d) Fecha de inicio y término de las funciones.
- e) Motivo de salida.
- f) Si durante sus funciones solicitó permiso sin goce de salario, debe señalar el periodo.
- g) Firma del jefe de recursos humanos o autoridad competente de la Empresa o Institución en la que labora o laboró.

*Si es profesional liberal debe presentar una declaración jurada no necesariamente protocolizada, en la que indique los periodos en que ha ejercido profesionalmente en el área respectiva, la descripción de sus funciones y cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.*

Las certificaciones de experiencia laboral deben adjuntarse en orden cronológico comenzando desde el empleo o cargo actual hasta el menos reciente.

4. Copia de los títulos universitarios con grado mínimo de licenciatura, debidamente certificada por notario público o por la persona funcionaria que recibe la documentación. Los títulos académicos nacionales deben ser emitidos por una universidad debidamente reconocida. Los títulos obtenidos en el exterior deberán ser reconocidos por el CONARE.
5. Certificación del registro judicial de Delincuencia del Poder Judicial, con fecha no mayor a un mes de haber sido expedida.
6. Certificación de encontrarse al día con las obligaciones del colegio profesional respectivo y encontrarse activo.
7. Prueba que demuestre que el solicitante cuenta con conocimientos básicos del funcionamiento de la Administración Pública, Ley General de la Administración Pública N°6227; Ley General de Migración y Extranjería N°8764; Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N°8220; y otras (deseable).

8. Dominio de la Ofimática (deseable).
9. Certificación que demuestre que el postulante habla y escribe otro idioma diferente al español (deseable). En caso de haber realizado estudios de educación secundaria o de educación superior en otro idioma, se aceptarán los títulos emitidos por la institución académica correspondiente como prueba del idioma.
10. Realizar y aprobar con nota mínima de 80 sobre una escala de 100 puntos la prueba de idoneidad. La modalidad de esta prueba podrá ser escrita u oral, o ambas, a consideración del CNM. Las pruebas que para efectos del presente concurso serán realizadas por el Consejo Nacional de Migración, a través del personal de la Dirección General de Migración y Extranjería. El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán determinados por la Comisión de nombramiento y aprobadas por el Consejo Nacional de Migración. Para el diseño y contenido de las pruebas, esa Comisión podrá solicitar asistencia técnica a instituciones u organismos nacionales o internacionales cuyas competencias estén relacionadas con materia migratoria de interés, conforme a las competencias legalmente establecidas para el TAM. Las indicaciones para la aplicación de pruebas serán debidamente comunicadas mediante el correo electrónico debidamente autorizado. Para lo cual se girarán las instrucciones con anterioridad a la aplicación de la misma. En caso de condición de discapacidad, toda solicitud de adecuación a las pruebas deberá indicarse de previo en el formulario de inscripción.
11. Cartas de recomendación o documentos que demuestren que el solicitante cuenta con antecedentes y competencia reconocida, que sean garantía de imparcialidad y acierto en el desempeño de sus funciones.
12. Presentarse a una entrevista convocada al efecto por el CNM

En caso de autenticación por abogado o notario se deberán aportar Timbre Abogados ¢275,00 por cada firma, con base en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 3245, del 3 de diciembre de 1963, denominada Crea Timbre del Colegio de Abogados y Reforma Ley Timbre Forense, y sus reformas.

Las autenticaciones como notario público deberán emitirse en papel de seguridad y cumplir los demás lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

En caso de que la autenticación se deba realizar por funcionario público, deberán agregarse 125 colones en especies fiscales. Con fundamento en los artículos 272 inciso 5) del Código Fiscal y artículo 7° de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA.

En caso de certificación notarial se deberá aportar:

- ¢275,00 de Timbre Abogados, con base en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 3245, del 3 de diciembre de 1963, denominada Crea Timbre del Colegio de Abogados y Reforma Ley Timbre Forense, y sus reformas.
- ¢5,00 Timbre de Archivo con base en los artículos 6 de Ley de Creación del Timbre de Archivos No 43 del 21 de diciembre de 1934, reformado por artículo 3 de la Ley N° 7202 de 24 de octubre de 1990.
- ¢12,50 Timbre fiscal de, con base en los artículos 247 inciso 9) del Código Fiscal y artículo 7° de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, que

incrementa los montos de las tarifas y tributos incluidos en el Código Fiscal en un veinticinco por ciento (25%).

La certificación deberá emitirse en papel de seguridad y cumplir los demás lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.

En caso de documentos confrontados por servidor público, se deberá aportar:

- ₡6,25 por la primera hoja, ₡2,50 por cada hoja adicional, de especies fiscales, con base en los artículos 239, 273 inciso 21) del Código Fiscal y artículo 7° de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, que incrementa los montos de las tarifas y tributos incluidos en el Código Fiscal en un veinticinco por ciento (25%).
- ₡12,50 de especies fiscales de, con base en los artículos 247 inciso 9) del Código Fiscal y artículo 7° de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, que incrementa los montos de las tarifas y tributos incluidos en el Código Fiscal en un veinticinco por ciento (25%).
- ₡25,00 especies fiscales, según artículos 272 inciso 1) del Código Fiscal y artículo 7° de la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, N° 7088 del 30 de noviembre de 1987, que incrementa los montos de las tarifas y tributos incluidos en el Código Fiscal en un veinticinco por ciento (25%).

#### **FASES DEL CONCURSO.**

##### **A) PRESENTACION DE OFERTAS.**

- Periodo para recepción de solicitudes: 00:01 horas del día 3 de julio 2023.
- Periodo de cierre de recepción de solicitudes: 15:00 horas del día 07 de julio 2023.
- Las solicitudes deberán ser remitidas de manera digital, mediante formulario que podrá ser localizado en la página web oficial de la Dirección General de Migración y Extranjería.

##### **B) ANALISIS DE OFERTAS.**

- Recibidas las ofertas el CNM contará con un plazo máximo de 30 días naturales para su análisis.

Para esos efectos se designa una comisión especial del CNM, integrada por los representantes de los Ministerios de Educación y Salud, y el Instituto Costarricense de Turismo.

Esa comisión queda facultada para verificar, por los medios que estime pertinentes, la información suministrada por los postulantes. En los casos que así lo considere necesario, se podrá prevenir para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la respectiva notificación, se adicionen documentos o se realicen aclaraciones.

- La Comisión del CNM calificará todas las ofertas, pero únicamente se considerarán admisibles las que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente cartel.
- Para la calificación de las ofertas se establece la siguiente puntuación:
  - ✓ Presentación de requisitos completos, que equivaldrá a prueba de idoneidad y admisibilidad de la postulación: 25%.
  - ✓ Experiencia laboral previa en temas vinculados a la temática de migración: 25%.

✓ Desempeño en una entrevista ante el CNM, que únicamente se realizará a todos los que cumplan con la admisibilidad: 50%

- Concluida la calificación de ofertas, el CNM procederá en el plazo no mayor a 10 días naturales, a notificar a los candidatos el resultado obtenido.
- Solamente pasarán a la siguiente etapa las diez personas con las mejores calificaciones.
- En caso de haber empates, también avanzarán a la siguiente etapa.

**C) CONVOCATORIA DE CANDIDATOS ELEGIBLES**

- **Audiencia de presentación de candidaturas.** El CNM convocará a los candidatos elegibles en un plazo no mayor a 10 días naturales para recibirlos en sesión y de manera individual, donde cada uno expondrá las razones de su interés para ser miembro del TAM. La exposición de motivos será de un máximo de 30 minutos. De no ser suficiente el tiempo de la sesión para escuchar a la totalidad de los candidatos, serán convocados de forma inmediata a sesión extraordinaria al resto, hasta concluir esta etapa.

**D) ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.**

- Finalizadas las audiencias el CNM contará con un plazo no mayor de 10 días naturales para realizar el análisis correspondiente y elegir. La decisión será colegiada y se adoptará con la votación de la mayoría calificada de los integrantes del CNM.
- La elección dependerá de la mayor calificación, de manera que los tres primeros serán los miembros propietarios y los que obtengan la cuarta, quinta y sexta mejor nota, serán los miembros suplentes. En caso de que alguno no acepte la designación, quien ocupe la mejor nota siguiente será la persona elegida.

Concluida la selección se procederá a notificar a todos los postulantes elegibles.

**E) RECURSOS CONTRA LA ELECCIÓN.**

- Tendrá legitimación para presentar recurso contra el acto de elección, solo los postulantes elegibles, no así los oferentes que no pasaron a esa etapa.
- Contra el acto de elección únicamente cabrá la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo CNM. El recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto recurrible, vía correo electrónico.
- El CNM deberá resolver el recurso en mención, por el fondo, dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de su presentación.

**F) COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.**

- Una vez firme el acto de nombramiento, el CNM informará al MGP dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la elección, el nombre de las personas nombradas como titulares y suplentes que fungirán como miembros del TAM, así como el plazo de vigencia de su nombramiento.
- Dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esa información, la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MGP se comunicará con las personas elegidas, para realizar los trámites administrativos pertinentes.
- La aceptación del cargo se deberá presentar por escrito, en la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MGP, hasta una hora hábil antes de que finalice el quinto día posterior a la comunicación.

### **G) NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN.**

- Firme el acto de elección, se procederá al nombramiento y juramentación, la cual se deberá realizar en sesión del CNM.
- Una vez finalizada esta etapa los miembros del TAM elegidos podrán dar inicio a sus labores.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

- Para avanzar a las etapas siguientes, las personas concursantes deberán haber cumplido en tiempo y forma con la etapa anterior.
- No se aceptarán solicitudes de reprogramación de pruebas.
- El Consejo Nacional de Migración podrá realizar una investigación de antecedentes académicos y laborales que considere pertinente, para determinar que la persona seleccionada reúne las condiciones requeridas en el aspecto laboral, social y personal para ser nombrado como miembro propietario o suplente del TAM.

Acuerdo No 2, sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Migración número 08-2023 del día 21 de junio de 2023. Publíquese.

Mario Zamora Cordero, Presidente.—Marta Vindas González, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 4600075779.—Solicitud N° 442795.—( IN2023791726 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José

Acuerdo 13, Artículo IV, de la Sesión ordinaria No. 161, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 6 de junio del año Dos mil veintitrés

**ASUNTO:** Aprobación “**Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José**”

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por parte de la Alcaldía municipal es presentado mediante moción, el “**Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José.**”

**SEGUNDO:** Que, con dictamen 262-CAJ-2022, del 2 de diciembre del 2022, se aprueba en Comisión de Asuntos Jurídicos, el Proyecto de Reglamento de Movilidad Peatonal.

**TERCERO:** Que con Acuerdo 8 de la Sesión Ordinaria 140 del 11 de enero del año en curso es aprobado el Proyecto de Reglamento de Movilidad Peatonal para su primera publicación en el diario oficial.

**CUARTO:** Que, con fecha 18 de enero de 2023, en La Gaceta No. 8, se publica por primera vez el Reglamento de Movilidad Peatonal, no habiendo observaciones de fondo en el tiempo perentorio otorgado por ley

**QUINTO:** Que éste vuelve a ingresar en fecha 31 de mayo del año en curso a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**SEXTO:** Que la Comisión de Asuntos Jurídicos, en reunión celebrada el día 06 de junio de 2023, según sus atribuciones, brinda un visto bueno al mismo.

#### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** - Que habiendo sido trasladado a todas las Fracciones de los Partidos Políticos vía correo electrónico, no se presentaron objeciones al respecto, por lo cual esta comisión recomienda la aprobación del presente Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José.

## **POR TANTO**

El Concejo de la Municipalidad de San José, con base en la recomendación emitida mediante Dictamen 262-CAJ-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal y recomendación de la Gerencia de Provisión de Servicios, según oficio GPS-0273-2023 con fecha 30 de mayo de 2023, emite el presente:

### **REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

#### **Capítulo 1: Disposiciones generales**

##### **Artículo 1: Objetivo**

Este reglamento tiene como objetivo regular los lineamientos y las directrices que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal No.9976, velando por el cumplimiento de los principios que en ella se plantean, para el desarrollo de un sistema de movilidad peatonal y de espacios públicos integrales, que priorice la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva por las vías públicas de la jurisdicción del cantón de San José.

##### **Artículo 2: Alcance**

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón, usuarias de las vías del cantón San José,

##### **Artículo 3: Definiciones**

Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones, además de las señaladas en la ley 9976:

- a) **Accesibilidad:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que todas las personas, en especial las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y sus tecnologías, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.
- b) **Acera:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
- c) **Acera en mal estado:** Aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros de medidores en mal estado, faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este reglamento,

- d) Bien Inmueble: Finca o lote inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional como unidad jurídica y catastral, bajo la titularidad de su dominio o uso de un propietario o poseedor,
- e) Bolardo: Elemento vertical fijo o abatible, que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.
- f) Calzada: Superficie de la vía sobre la que transitan los vehículos, compuesta por uno o varios carriles de circulación; no incluye el espaldón.
- g) Caminabilidad: La medida en que el entorno construido es favorable a la presencia de personas que viven, compran, visitan, disfrutan o pasan el tiempo en una zona.
- h) Canoas y bajantes: Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño o sistema de alcantarillado pluvial,
- i) Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, subbase, capa superior de las aceras y rampas).
- j) Cordón y caño: Sistema abierto de conducción de evacuación de aguas pluviales.
- k) Costo efectivo: es el importe del gasto anual que realiza la municipalidad por la prestación del servicio al que se refiere el artículo 83 del Código Municipal.
- l) Cruce peatonal: Espacio acondicionado a nivel 0 desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
- m) Derecho a la ciudad: Derecho de todas las personas a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que priorice al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconocer y apoyar la producción social del hábitat humano.
- n) Derecho de vía: área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias, Esta área está limitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes.
- o) Deterioro de estructura de la acera o infraestructura peatonal: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas, entre otros.

- p) Espacio público: El espacio público comprende todos aquellos espacios de naturaleza demanial que se ubiquen dentro del cantón central de San José, ya sean aquellos que son registralmente propiedad municipal, o que bajo el principio de inmatriculación se encuentran destinados al uso público, y/o están bajo administración municipal o del estado.
- q) Fachada: Es la cara o la parte visible exterior de los muros o paredes de una edificación que puede ser frontal, lateral o posterior, En el caso de patios Internos, puede ser interior.
- r) Franja de circulación: Segmento de una acera destinado exclusivamente al paso de los peatones.
- s) Franja verde y/o de mobiliario: Segmento de la acera en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento, Se encuentra entre la franja caminable y el cordón y caño.
- t) Infraestructura peatonal: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a los peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujo, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.
- u) Inspección: es el control y fiscalización en campo realizada por un funcionario municipal, en calidad y con potestades de inspector respecto de una actividad constructiva, comercial, entre otras, con el fin de verificar que se ajuste a lo autorizado o de requerir su regulación conforme a derecho.
- v) Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular.
- w) Mantenimiento: Conjunto de actividades programables periódicamente, tendientes a renovar la condición original de la infraestructura peatonal y aceras,
- x) Mejoramiento," Conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de la infraestructura peatonal y aceras. Se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación, cambio del tipo de superficie y la construcción de estructuras tales como cunetas, zonas verdes, cordón y caño, entre otros.
- y) Mobiliario urbano: Conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía y espacios públicos para varios propósitos, como, por ejemplo, bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, bici parqueos, luminarias, rótulos, señales de tránsito, postes, hidrantes, mobiliario inteligente, arte público, entre otros.

- z) Movilidad: Modos de desplazamiento de personas, bienes y equipos, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, así como el número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos,
- aa) Obra nueva de acera: Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico,
- bb) Obras aéreas en derechos de Vía: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.
- cc) Obstáculo de vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua,
- dd) Participación ciudadana: Intervención de personas ciudadanas físicas o jurídicas en la esfera pública, en función al derecho que les asiste de ser participados y escuchados respecto de los intereses sociales de carácter particular que los representa y que pretenden hacer valer y reconocer.
- ee) Peatón: Persona que se moviliza a pie, se incluye a la persona con discapacidad o movilidad reducida, sea que utiliza sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
- ff) Persona propietaria: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el Registro Nacional.
- gg) Poseedor: La persona física o jurídica que tiene en su poder efectivo un bien o derecho pudiendo hacer uso o disfrutando de este.
- hh) Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
- ii) Prioridad peatonal: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.
- jj) Rampa: Es un elemento arquitectónico o Ingenieril, que tiene la función de comunicar dos planos de distinto nivel en forma inclinada, salvando una diferencia de altura en determinado espacio, de modo que se pueda subir y bajar por él.
- kk) Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo de la infraestructura peatonal, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad, Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial, peatonal y los sistemas de drenaje,
- ll) Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.

- mm) Vía o Bulevar peatonal: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización de modos de transporte motorizados estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.
- nn) Vía pública: Todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye la acera (sus tres franjas), cordón, caño, calzada, espaldón, así como aquel terreno que de hecho esté destinado a ese uso público.

Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público,

## **Capítulo 2: Atribuciones y responsabilidades**

### **Sección I: Deberes y atribuciones de la corporación municipal**

#### **Artículo 4: Sobre la ejecución de obras**

La corporación municipal ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación, reparación, sustitución y/o construcción de aceras, así como las labores de construcción de obra nueva de aceras y de infraestructura peatonal de forma directa con sus recursos propios o por las vías de la contratación pública, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria o poseedora, trasladándole su costo más la utilidad de ley.

#### **Artículo 5: Dispositivos de seguridad**

La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en la infraestructura peatonal y acera, cualquier dispositivo que pueda garantizar la seguridad de las personas y proteger la infraestructura pública conforme a la Ley de Movilidad Peatonal No.9976.

#### **Artículo 6: Eliminación de obstáculos**

La Municipalidad podrá eliminar de manera inmediata, cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, sin que sea necesario cumplir un procedimiento previo.

#### **Artículo 7: Denegatoria de permisos de construcción.**

La municipalidad no otorgará permisos constructivos si los desarrolladores inmobiliarios al presentar los proyectos omiten la inclusión de las obras de movilidad peatonal en los proyectos a autorizar.

#### **Artículo 8: Convenios**

La municipalidad podrá establecer convenios con otros entes, con el objetivo de gestionar efectivamente los principios de la Ley, de conformidad con el Código Municipal.

#### **Artículo 9: Regulación**

Cualquier vacío en el presente reglamento, se regirá por los demás reglamentos institucionales tales como los de Desarrollo Urbano de San José (RDU).

## **Sección II: Deberes y derechos de las personas propietarias o poseedoras**

### **Artículo 10: Deberes**

Es deber de todo ciudadano el resguardo de la infraestructura peatonal y aceras. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles, tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Para realizar alteraciones o reparaciones de construcciones, deberá solicitar a la municipalidad el permiso correspondiente y cumplir los requisitos necesarios, En caso de solicitud de cierre temporal de aceras, deberá presentar el plan de intervención de ruta alterna segura, caminable y accesible, durante toda la intervención; este plan deberá ser analizado y autorizado conforme a los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente.
- b) Pagar el costo efectivo de las obras nuevas de acera de la forma establecida en la Ley.
  - c) Ante el incumplimiento u omisión de sus obligaciones, cancelar las multas impuestas, los intereses de ley, y eventuales daños y perjuicios que cause.
- d) La persona propietaria o poseedora por cualquier título de un bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, prohibiéndose cualquier intervención a realizar sobre la vía pública sin el previo permiso municipal de conformidad con la Ley No.9976.

### **Artículo 11: Exclusión de responsabilidad y subrogación**

No producirán efectos ante la administración los contratos o cláusulas suscritas entre privados, donde se exima a los sujetos pasivos del cumplimiento de sus obligaciones materiales o formales respecto de la tasa de acera o de las obras urbanísticas previstas como obligaciones en los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal. No obstante, cualquier tercera persona podrá pagar por el deudor u obligado.

### **Artículo 12: Responsabilidades de prestadores de servicios**

Las instituciones, empresas que brinden servicios y particulares deberán respetar el derecho de vía. En caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificará al infractor y se le otorgará un plazo prudencial para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones, según se establece en este reglamento.

### **Artículo 13: Permiso para uso del espacio público**

Para la disposición o utilización del espacio público, el interesado deberá solicitar el permiso de ocupación y uso de este ante el Concejo Municipal, cumpliendo con lo establecido en los Reglamentos de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San José.

## **Capítulo 3: Formulación y ejecución del Plan de Movilidad Peatonal Sostenible**

### **Artículo 14: Plan de Movilidad Activa Sostenible**

En cumplimiento de la Ley 9976, la municipalidad elaborará una programación denominada Plan de Movilidad Activa Sostenible, el cual tendrá un horizonte a 10 años y se podrá actualizar cada 5 años. Será diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades y su entorno para una mejor calidad de vida. Deberá construirse sobre las prácticas de planificación existentes y tener en cuenta los principios de Integración, participación y evaluación.

En el caso de la Municipalidad de San José se incorporará dentro del plan de Desarrollo Municipal, en el eje estratégico correspondiente.

## **Sección I: Diagnóstico y Participación**

### **Artículo 15: Diagnóstico**

La corporación municipal deberá desarrollar una etapa de diagnóstico participativo que se actualizará cada 5 años dentro del proceso de elaboración del Plan de Movilidad Activa Sostenible.

Se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la red vial cantonal, y se deberán establecer indicadores que permitan analizar y documentar la evolución de esta, así como las necesidades respecto a los desplazamientos y aforos peatonales, índices de intermodalidad, las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir.

Los resultados de este diagnóstico son insumos para el Plan de Movilidad Activa Sostenible, se procurará utilizar instrumentos como; encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de movilidad activa u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria,

### **Artículo 16: Participación ciudadana**

La corporación municipal deberá organizar las consultas necesarias para generar el proceso de participación ciudadana en la fase del diagnóstico, Para el Plan de Movilidad Activa Sostenible se deberá desarrollar las consultas públicas necesarias de validación, así como para cada actualización,

La municipalidad buscará Incorporar a la mayor parte de la población civil del cantón, poniendo especial atención a grupos vulnerables e históricamente poco representados, tales como, sin que sean los únicos:

- Asociaciones de desarrollo comunal.
- Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, adolescentes, adultas mayores, jóvenes, indígenas u otro colectivo social.
- Comités de caminos, colectivos en movilidad, entre otros grupos organizados de la comunidad.
- Consejos de Distrito.
- Activistas independientes,

Se deberán considerar dentro del plan de Movilidad Activa Sostenible, aquellas recomendaciones de las personas usuarias y criterios técnicos o recomendaciones emitidas por las instituciones u otros organismos públicos o privados.

### **Artículo 17: Urbanismo táctico**

La corporación municipal procurará incluir en su plan de Movilidad Activa Sostenible la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, como ejercicio de prueba de poca inversión y alto impacto previo a la implementación de un proyecto urbano, a modo de generar propuestas a partir de procesos participativos con la ciudadanía,

## **Sección II: Planificación**

### **Artículo 18: Planeamiento de Movilidad Activa Sostenible**

La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las propuestas definidas en el Plan de Movilidad Activa Sostenible, se debe contemplar variables urbanas integrales y relacionadas a la movilidad peatonal como lo son: económicas, de infraestructura, de seguridad, de uso de la tierra, de uso del espacio público, de conectividad, de intermodalidad e integración con el sistema de transporte público, entre otras.

### **Artículo 19: Priorización**

La municipalidad deberá diseñar, aprobar y ejecutar el Plan de Movilidad Activa Sostenible del cantón de acuerdo con lo que se incorpore y priorice en el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente. Para lo cual deberá realizar la programación anual de los proyectos con base en los recursos presupuestarios del año correspondiente.

Para la determinación y priorización en la intervención municipal se visualizarán en perspectiva criterios y necesidades como: nodos institucionales, centros educativos, en especial de atención primaria, espacios para garantizar la accesibilidad, el ocio, el desarrollo de actividades económicas, culturales, educativas, laborales, y aquellos espacios necesarios para la socialización y su disfrute.

Durante el período que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad activa sostenible, la municipalidad realizará la priorización de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 9976.

### **Artículo 20: Integración institucional**

La municipalidad deberá considerar a las dependencias competentes en el tema de planificación y movilidad activa para la ejecución del diagnóstico y el plan.

Este reglamento se integra con los Reglamentos de Desarrollo Urbano de San José (RDU).

## **Sección III: Infraestructura peatonal y aceras**

### **Artículo 21: Diseño de la infraestructura peatonal**

Para el diseño de la infraestructura peatonal y aceras se utilizará la Guía de Infraestructura Peatonal de la Municipalidad de San José, cumpliéndose además con las disposiciones de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades y su reglamento, y se considerará lo siguiente:

- a) Deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente, tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos

y elementos peligrosos, presencia de texturas derrapantes o no antideslizantes. Toda infraestructura peatonal debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, así como con los elementos físicos contemplados en el diseño universal y los Reglamentos de Desarrollo Urbano.

b) Deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de acuerdo con los aforos o en su defecto lo que indique el plano de catastro dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones. En caso de desnivel este será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente.

c) Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Se considera el área de la acera multiplicando la dimensión de su ancho por el largo del frente del predio.

d) Para cada construcción de acera nueva el ancho será establecido por la municipalidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana, Ley de Construcciones, Código Municipal y demás normas legales aplicables,

e) Cualquier elemento urbano que se pretenda colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario, respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos,

f) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2% para la esorrentía.

La Municipalidad de San José podrá modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías cantonales (peatonal, ciclista y vehicular),

#### Artículo 22: Materiales y texturas en la infraestructura peatonal y aceras

En la construcción, rehabilitación, mejoramiento de las aceras y la infraestructura peatonal deberá considerarse lo siguiente:

a) Las aceras y la infraestructura peatonal deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de aceras construidas, aún en buen estado, que no cumplan con esta condición, deben de realizarse las mejoras pertinentes para que la superficie resulte antiderrapante.

b) Infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.

## Artículo 23: Rampas de acceso

Para las rampas de acceso se establecen las siguientes exigencias técnicas:

- a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros,
- b) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular y/o peatonal, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con vados o rampas construidos desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario o franja verde, Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar la franja de circulación, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas o que utilicen algún accesorio para movilizarse, como silla de ruedas, andadera o bastón.
- c) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar el cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros. d) Donde exista desnivel entre la acera y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antiderrapantes y contar con barandas de protección según establece la Ley 7600, de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el acceso y tránsito de personas con discapacidad.

## Artículo 24: Franjas verdes o de mobiliario

La Municipalidad determinará los sectores que contarán con los segmentos de la acera denominados franjas verdes o de mobiliario y para esos efectos se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 50 cm de ancho. En el caso de que no exista suficiente espacio siempre se debe priorizar la franja de circulación sobre la franja verde o de mobiliario.
- b) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles, arbustos, jardines), deben ser autorizadas por la dependencia competente de la arborización urbana y parques de la Municipalidad de San José, antes de su colocación, con el fin de asegurar que no afecten la circulación, la seguridad ciudadana y seguridad vial, y
- c) en ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- d) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad peatonal.
- e) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas se requiera salvaguardar la integridad de terrenos públicos, se podrán construir obras de protección como muros de contención, mallas o gaviones, de preferencia en las zonas verdes.
- f) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. La persona propietaria o poseedora del inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier elemento. La municipalidad podrá autorizar la instalación de elementos de seguridad o similares, demostrándose el interés público o beneficio para la colectividad.

Para colocar alguna especie arbórea, debe consultarse y solicitar autorización a la dependencia competente de la arborización urbana y parques de la Municipalidad de San José.

#### Artículo 25: Mobiliario urbano

Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación de la municipalidad para su ubicación sobre la infraestructura peatonal, conforme lo dispone la Ley de Movilidad Peatonal N<sup>O</sup> 9976, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.
- b) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas.
- c) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente, debe solicitarse autorización a la Municipalidad, En todo caso debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal, sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la municipalidad si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla con lo establecido en la Ley 7600 y
- d) este reglamento, de lo contrario se debe colocar el nuevo mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable.
- e) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución, se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros, a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con el mínimo establecido de la franja caminable según el reglamento a la Ley 7600.
- f) Todo mobiliario que no es gestionado por el municipio debe contar con el previo aval municipal y su debido permiso de construcción según se requiera. En caso de que los elementos que se pretenda colocar generen remuneración económica a las personas interesadas (como vallas publicitarias, MUPIS o similares), deben cumplir con las exigencias legales de contratación y/o de ocupación del espacio público pagándose el canon correspondiente previsto en los RDU, así como la patente comercial por el giro económico gravable desarrollado.
- g) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera y/o infraestructura peatonal deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño, en cumplimiento con la normativa de los Reglamentos de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San José.

#### Artículo 26: Aleros, canoas y bajantes.

La instalación de canoas, bajantes y aleros le corresponde a las personas propietarias o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles que colinden con la vía pública. Para su debida implementación se debe acatar lo que indica el Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad, de los Reglamentos de Desarrollo Urbano de San José.

## Artículo 27: Cruces peatonales

Sobre los cruces peatonales se establecen las siguientes condiciones:

- a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- b) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antiderrapantes y sin obstáculos. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, como por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y/o drenajes.
- c) La municipalidad podrá colocar el paso peatonal a nivel, según se establece en el Decreto 40601 para garantizar la continuidad de la circulación peatonal, la reducción de velocidad y pacificar la vía.
- d) La municipalidad puede realizar pasos peatonales a media cuadra para garantizar la seguridad de las personas, sujeto a su debida valoración técnica,

## **Capítulo 4: Financiamiento de la infraestructura peatonal y aceras en vías municipales**

### Artículo 28: Sistema de financiamiento.

De conformidad con la Ley 9976 y el Código Municipal, la municipalidad cobrará una tasa para el financiamiento del mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.

### Artículo 29: Compromiso de pago.

Cuando se requiera la reconstrucción de la acera como obra nueva, en los términos de este reglamento, a la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, se cursará notificación concediendo el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras a realizar, este contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago,

En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble para suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días establecido en el Código Municipal, de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, respetándose en todo caso el debido proceso.

## **Capítulo 5: Control y sanciones**

Artículo 30: Control y verificación.

El control y verificación de cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal en el cantón de San José, será ejercido por los notificadores urbanos de la municipalidad, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos para garantizar el debido proceso.

Artículo 31: Colaboración de la policía municipal

A solicitud del inspector municipal o ante denuncia particular, la dependencia encargada de la recuperación de áreas públicas de la Policía Municipal procederá a eliminar los obstáculos en las aceras cuando el infractor se niegue o no sea posible su localización.

En general, la Policía Municipal dará apoyo cuando sean requeridos en labores de inspección, vigilancia y control,

Artículo 32: Sanciones.

Por todo incumplimiento o infracción a las disposiciones a este reglamento y a la Ley de Movilidad Peatonal, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Municipal y demás leyes precedentes.

**Vigencia: Rige a partir de su publicación.-**

### **POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de San José.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta.”

San José, 08 de junio del 2023.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—( IN2023785507 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE AGUA

RE-0010-IA-2023 del 14 de junio de 2023

#### FIJACIÓN TARIFARIA DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO QUE SUMINISTRA LA ASADA EL TANQUE DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS, ALAJUELA

---

EXPEDIENTE: ET-106-2022

#### RESULTANDO:

- I. El 12 de diciembre de 2022, mediante el oficio OF-0649-IA-2022, la Intendencia de Agua (IA) solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de un expediente tarifario para el estudio tarifario de oficio para el servicio de acueducto que presta la Asada El Tanque, ubicada en la Fortuna de San Carlos, Alajuela. Al expediente se le asignó el número ET-0106-2022 (Folio 1).
- II. El 13 de diciembre de 2022, mediante el oficio OF-0655-IA-2022, la IA solicitó a la la Asada El Tanque, los requerimientos de información para la elaboración del estudio tarifario de oficio para el servicio de acueducto (folios 2 al 4).
- III. El 17 de enero del 2023, mediante el memorando ME-0001-IA-2023, la IA solicitó al Departamento de Gestión Documental incorporar al expediente tarifario ET-106-2022 el archivo denominado “*Respuestas a oficios OF-0654-IA-2022 y OF-0655-IA-2022.rar*” (folios 5 al 26).
- IV. El 17 de marzo de 2023, se remitió al Intendente de Agua, el informe IN-0007-IA-2023 para ser sometido a audiencia pública (folios 29 al 95).
- V. El 13 de abril del 2023, mediante el oficio OF-0107-IA-2023, la IA remitió a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la solicitud a convocatoria de audiencia pública del estudio tarifario de oficio, para el servicio de acueducto que presta la ASADA el Tanque (folios 111 al 115).
- VI. El 14 de abril del 2023, mediante el memorando ME-0567-DGAU-2023, se remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en los periódicos nacionales la Teja y la Extra (folios 118 al 119).

- VII. El 14 de abril del 2023, mediante el memorando ME-0568-DGAU-2023, se remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta N°67 del 19 de abril del 2023 (folios 118 al 123).
- VIII. El 24 de abril del 2023, mediante el informe IN-0204-DGAU-2023 la DGAU emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 126 al 127).
- IX. El 15 de mayo del 2023, el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Aresep, remitió una coadyuvancia al estudio tarifario de oficio del servicio de acueducto de la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos (folio 128).
- X. El 22 de mayo del 2023, mediante el acta AC-0100-DGAU-2023 y el informe IN-0284-DGAU-2023, la DGAU emitió el acta de la audiencia pública y el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 132 al 139).
- XI. El 14 de junio de 2023, la IA analizó el estudio de marras, produciéndose el informe técnico IN-0032-IA-2023 (mismo que corre agregado a los autos).

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Del informe IN-0032-IA-2023 del 14 de junio de 2023, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### **II. JUSTIFICACIÓN LEGAL**

*La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).*

*Es así que en lo relacionado con la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley la Ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con la finalidad de dotar al país de una institución especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.*

*En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:*

*“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...*

*c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...).”*

*Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:*

*“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...*

*a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...*

*d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...).”*

*Para el caso del servicio público de acueducto que da sustento a este estudio tarifario, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, entre estas y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), la fijación tarifaria.*

*A estos efectos, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.*

*Acorde con este artículo, los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deben ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.*

*En el entendido de lo anterior, la ARESEP debe ejercer las competencias asignadas por Ley, teniendo como parámetro principal el principio de servicio al costo; definido en el artículo 3, inciso b), como:*

*“(...) Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley, se definen lo siguientes conceptos: ...*

*b) Servicio al costo. Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 (...).”*

*En este orden de ideas, es importante tomar en cuenta que, en atención a los artículos 32 de la Ley N°7593 y 16 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°29732-MP, para la fijación de precios y tarifas, sólo se deben tomar en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio. Establecen en lo que interesa estos artículos:*

*Ley N°7593.*

*“(...) Artículo 32.- Costos sin considerar. No se aceptarán costos de las empresas reguladas:*

*a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*

*b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*

*c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*

*d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*

*e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*

*f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora (...).”*

## *Reglamento N°29732-MP.*

*“(...) Artículo 16.-Costos incurridos para prestar el servicio. Para la fijación de precios, tarifas y tasas, sólo se tomarán en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio (...)”.*

*Ahora bien, conforme con el artículo 29 de la Ley N°7593, que dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos; así como con el artículo 15 del Reglamento N°29732-MP, que establece que para fijar las tarifas, se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la Ley, es que el 12 de marzo de 2019, mediante resolución RE-0044-JD-2019, publicada en La Gaceta N°54, Alcance N°59 del 18 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la “Metodología Tarifaria para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)”, con la que se basarán los estudios técnicos exigidos por la Ley N°7593.*

*Relacionado con esta metodología, el artículo 31 de la Ley N°7593, establece que, para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Aresep tomará en cuenta las estructuras modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. Dicha norma dispone que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público. Asimismo, dispone el artículo 31 de la Ley N°7593 que, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.*

*Sobre la procedencia de iniciar de oficio fijaciones tarifarias, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley N°7593, así como el artículo 284 de la Ley N°6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, los cuales pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.*

*Al respecto, establecen estos artículos:*

*Artículo 30, Ley N°7593:*

*“(...) Artículo 30.-Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios: Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.*

*Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.*

*Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones (...).”*

*Artículo 284 Ley N°6227:*

*“(...) Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley (...).”*

*En relación con este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley N°7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:*

*“(...) Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación (...).”*

*En virtud de lo anterior y con amparo en la normativa de cita, -que resalta la facultad de la Autoridad Reguladora para realizar de oficio modificaciones ordinarias, otorgando la respectiva audiencia pública-, la Intendencia de Agua tiene la facultad de determinar si resulta procedente la fijación de tarifas de forma oficiosa, para la satisfacción del interés público, así como la armonización de intereses entre prestadores y usuarios como lo señala la propia Ley N°7593. Todo lo anterior con arreglo a los principios de legalidad, oficiosidad, interés público, equilibrio financiero, servicio al costo, continuidad, sostenibilidad ambiental, razonabilidad de las tarifas y control de precios*

*Consecuentemente, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de realizar un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, siguiendo el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593 y su respectivo reglamento.*

### **III. PARÁMETROS UTILIZADOS**

*El siguiente cuadro presenta los porcentajes de depreciación del colón respecto al dólar y el promedio de la inflación, ambos datos para los últimos años reales (2020-2022) y las proyecciones para el periodo que comprende del 2023 al 2027. La fuente de estos parámetros para los datos reales se encuentra al pie de página y los datos proyectados fueron calculados por parte de la Intendencia.*

**Cuadro N°1**  
Indicadores económicos utilizados por la Intendencia de Agua<sup>1</sup>

<b>INDICES</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>
<b>Variaciones según ARESEP (al final del año)</b>								
Inflación interna (IPC-CR)	3,30%	7,88%	4,03%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Inflación Externa (IPC-USA)	7,04%	6,42%	3,97%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,26	648,32	552,46	548,54	548,54	548,54	548,54	548,54
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,88	648,97	553,01	549,09	549,09	549,09	549,09	549,09
<b>Variaciones según ARESEP (promedio anual)</b>								
Inflación interna (IPC-CR)	1,73%	8,28%	3,15%	4,81%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Inflación Externa (IPC-USA)	4,70%	8,00%	3,98%	2,47%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%

<sup>1</sup> Los datos se obtienen del Banco Central de Costa Rica (BCCR):

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202732>

Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (C/\$)	622,26	648,32	552,46	548,54	548,54	548,54	548,54	548,54
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (C/\$)	622,88	648,97	553,01	549,09	549,09	549,09	549,09	549,09

*Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.*

#### **IV. ANÁLISIS DE MERCADO**

*La información utilizada para realizar los cálculos del servicio de acueducto por parte de la Intendencia de Agua fue proporcionada por la Asada El Tanque mediante correo electrónico y se encuentra en el expediente ET-106-2022. En esta, la Asada proporcionó datos de los abonados y del consumo para las categorías de DOMIPRE y EMPREGO, así como la cantidad de personas en condición de pobreza de acuerdo con los criterios del SNERUBE del IMAS<sup>2</sup> y la lista de abonados que se encuentran clasificados en la categoría preferencial. Las proyecciones de las variables abonados, consumo y consumo medio se estimaron con el método de series de tiempo, utilizando el paquete informático R<sup>3</sup> versión 4.2.1, R Studio y Excel, versión Office 16.*

*Los datos para realizar la proyección de las variables mencionadas anteriormente comprenden el periodo entre enero del 2020 y diciembre del 2022, con una periodicidad mensual, siendo un total de 36 observaciones. Debido a un comportamiento atípico en la estimación del consumo (el consumo a largo plazo presentaba una tendencia a la disminución, lo cual no responde a la realidad operativa de la Asada) se decidió utilizar la proyección del consumo medio y el consumo total mensual se estimó multiplicando los abonados por el consumo medio de cada mes estimado.*

*Siendo esto así, se crearon siete modelos predictivos para estimar el comportamiento de los abonados y sus consumos para un periodo de 60 meses. La selección del modelo predictivo se basó en los estadísticos de precisión de los modelos y el comportamiento de la proyección.*

*Para la proyección de abonados de la categoría DOMIPRE se utilizó el modelo Holt Winters sin calibrar, y para la proyección de abonados de la categoría EMPREGO se usó el modelo Holt Winters calibrado (estos modelos se seleccionaron en función de las estadísticas de bondad de ajuste y su comportamiento gráfico). En este caso se asume que la cantidad de abonados catalogados como preferenciales permanecen constantes en el tiempo, ante el comportamiento histórico presentado en los años 2020 al 2022. Para obtener la distribución de los datos estimados de los abonados en los bloques de consumo,*

<sup>2</sup> Datos proporcionados por el IMAS a la ASADA El Tanque, mediante correo electrónico el 12 de julio de 2022.

<sup>3</sup> Las librerías utilizadas fueron: Readxl, dplyr, ggplot2, forcats, extrafont, lubridate, dygraphs, forecast, xts, nortest, changepoint, strucchange, fUnitRoots y astsa.

se tomó como base la distribución relativa de abonados del año 2022. En el cuadro 2 se observa la proyección de abonados para el periodo 2023 al 2027:

**Cuadro N°2**  
Abonados estimados según categorías vigentes por año.  
2023-2027

Categoría	2023	2024	2025	2026	2027	Total
DOMIPRE	34,928	36,901	38,873	40,846	42,818	194,366
EMPREGO	2,612	2,685	2,757	2,830	2,902	13,786
<b>Total general</b>	<b>37,540</b>	<b>39,585</b>	<b>41,630</b>	<b>43,675</b>	<b>45,720</b>	<b>208,152</b>

Fuente: Intendencia del Agua.

Con respecto a la proyección de consumo medio de la categoría DOMIPRE se utilizó el modelo Redes Neuronales Sin Intervención, y para la proyección de consumo medio de la categoría EMPREGO se usó el modelo ARIMA Calibrado Sin Intervención (estos modelos se seleccionaron en función de las estadísticas de bondad de ajuste y su comportamiento gráfico), a su vez, el consumo total de cada categoría se obtuvo por medio de la multiplicación de los abonados de cada categoría con su consumo medio.

Para segregar los consumos de la categoría domiciliar y preferencial de la categoría DOMIPRE se estimó el consumo de los abonados preferenciales por medio del consumo medio del 2022 y al consumo DOMIPRE se le restó la estimación del consumo preferencial.

Por último, para obtener la distribución de los datos estimados del consumo por los bloques de consumo, se realizó con base en la distribución relativa del consumo del año 2022 y se imputaron aquellas observaciones en las que el consumo medio estimado del bloque no estuviera dentro del rango respectivo. En el Cuadro 3 se puede observar las proyecciones de consumo anuales para el periodo de mayo 2023 a diciembre 2027:

**Cuadro N° 3**  
Consumos estimados según categorías vigentes y año.  
(metros cúbicos)

Categoría	Bloque	2023	2024	2025	2026	2027	Total
DOMIPRE	0-10	287,934	303,075	319,486	335,218	351,400	1,597,111
	11-30	334,459	354,351	370,379	388,995	408,525	1,856,709
	31-60	146,844	158,086	166,035	175,429	183,743	830,137
	61 y mas	105,499	103,241	110,309	112,389	117,775	549,213

<b>EMPREGO</b>	0-10	17,810	18,346	18,815	19,328	19,811	94,110
	11-30	24,814	25,527	26,137	26,840	27,489	130,808
	31-60	21,828	22,374	22,949	23,465	24,135	114,750
	61 y mas	49,363	52,230	52,668	54,694	55,675	264,630
<b>Total</b>		<b>988,551</b>	<b>1,037,230</b>	<b>1,086,777</b>	<b>1,136,356</b>	<b>1,188,554</b>	<b>5,437,468</b>

Fuente: Intendencia del Agua.

## V. ANÁLISIS DE INVERSIONES

*Esta sección del informe realiza un análisis de las inversiones para el servicio de acueducto que presta la Asada El Tanque, de la Fortuna de San Carlos, provincia de Alajuela. Se divide de la siguiente manera:*

- 1. Proyectos anteriores al 2023*
- 2. Proyectos para ejecutar 2023*
- 3. Proyectos plurianuales a partir del 2023*
- 4. Proyectos para ejecutar 2024*

*Los proyectos que se mencionan a continuación se desarrollan con el propósito de mejorar y ampliar el servicio de acueducto para la comunidad de El Tanque en la Fortuna de San Carlos. Algunos de estos proyectos son considerados plurianuales, ya que abarcan varios años, mientras que otros están proyectados para ejecutarse en un mismo año.*

*Los proyectos de construcción y mejoramiento de la red de distribución se indican a continuación:*

### **1. Proyectos anteriores al 2023**

#### **a. Compra de propiedad para la construcción de las oficinas administrativas**

*El 14 de abril del 2020 se compró terreno de 3 643 metros cuadrados en El Tanque de la Fortuna de San Carlos por un monto de ₡120 000 000,00, para edificar las oficinas administrativas de la Asada, parqueo para visitantes, así como bodegas para almacenamiento de materiales y taller de reparación, debido a que las instalaciones actuales son insuficientes como resultado del crecimiento de la Asada.*

*En Asamblea Extraordinaria del 2 de marzo de 2020, se acordó la negociación del terreno y las condiciones de pago de la propiedad. Como parte del pago por el terreno de 3643 metros cuadrados, se traspasó un terreno propiedad de la Asada de 1 000 m<sup>2</sup> por un valor de ₡20 000 000,00 y se pagó una prima inicial de ₡30 000 000,00, para un monto a financiar de ₡70 000 000,00 correspondiente al acreedor del pasivo denominado “transporte de miel Corrales y Ulate S.A”.*

*Las condiciones fueron las siguientes:*

#### **Cuadro N°4**

Condiciones de compra de Terreno, Oficinas Administrativas  
Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos

<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
<b>Valor del terreno</b>	€120 000 000,00
<b>Prima (incluido el traspaso del terrero)</b>	€50 000 000,00
<b>Saldo por cancelar</b>	€70 000 000,00
<b>Monto mensual a partir de mayo 2020</b>	€1 000 000,00
<b>Condiciones generales</b>	70 cuotas sin intereses, iniciando en mayo 2020 y finalizando en febrero 2026

*Fuente: Intendencia de Agua.*

*Para los cálculos de esta inversión se incluyó lo correspondiente a 38 pagos mensuales que van del 1 de enero del 2023 al 28 de febrero de 2026. Además, como es un terreno que comparten las actividades de acueducto, hidrantes y protección del recurso hídrico se aplica el criterio de asignación de inversiones y/o gastos compartidos entre servicios, el cual establece que, para el servicio de acueducto, el porcentaje a utilizar es del 88,49% para aquellas inversiones compartidas. Las justificaciones de esta inversión se detallan en el Anexo N°3 de este informe.*

#### **2. Proyectos para ejecutar 2023**

*Como premisa general para los proyectos a ejecutar en el 2023, en el caso de cotizaciones realizadas a precios del 2022 en colones, se les adicionó la inflación del 2023 con el fin de actualizar los precios y que el operador cuente con los recursos suficientes para realiza las inversiones previstas para este año.*

##### **b. Proyecto de cambio de tubería al lado derecho del Río Peñas Blancas hasta la entrada de Ulima.**

*Consiste en cambiar la tubería existente por ser de baja calidad, a una tubería de 4" en cedula sdr41 pvc a polietileno en 4" DR13,5 con una distancia de 1300 metros, para el beneficio de 165 abonados bajo la categoría DOMIPRE. Aunque se incluyen dos cotizaciones de referencia, se toma el promedio de ambas, por considerar que los precios pueden variar a la hora de realizar la compra final, o bien concretar el trámite de EXONET. El monto por considerar asciende a €10 618 800.*

*Ver el Anexo N°3 de este informe donde se adjuntan las cotizaciones realizadas para esta inversión.*

c. Proyecto de cambio de tubería del centro de Los Ángeles hacia la entrada de las parcelas en La Perla al lado derecho.

*Este proyecto consiste en cambiar la tubería existente por ser de baja calidad a una tubería de 6" sdr32,5 a polietileno en 6" dr13,5 con una distancia 2400 metros, siendo beneficiados 177 abonados, 166 son domipre y 11 con empleo, Aunque se incluyen dos cotizaciones de referencia, se toma el promedio de ellas para realizar los cálculos, por considerar que los precios pueden variar a la hora de realizar la compra final o bien concretar el trámite de EXONET. El monto por considerar en los cálculos asciende a ¢42 334 964,32.*

*En el Anexo N°3 se adjuntan las cotizaciones que sirvieron de base para realizar los cálculos de esta inversión.*

**3. Proyectos plurianuales a partir del 2023**

d. Micro medición inteligente 2023.

*A partir del 2023, todos los nuevos servicios a instalar serán con medidores inteligentes, ya que este tipo de tecnología ofrece diversos beneficios tanto para los usuarios como para el operador, entre ellos más precisión en la medición del consumo y por ende en la facturación.*

*Para el presente año se instalarán 200 medidores, más 204 que se van a sustituir, se usa un handheld para la toma de lectura de medidores. De igual manera para el 2024 se esperan instalar 250 medidores nuevos, más 250 de sustitución.*

*Para el periodo 2025 al 2027, para realizar la estimación de la cantidad de unidades nuevas a instalar, se realizó un promedio con la cantidad de medidores que se espera cambiar en los periodos 2023 y 2024 (450 medidores), con el fin de darle continuidad al proyecto de cambio de medidores por el periodo de cálculo de esta tarifa y no postergar este trabajo y pausar los beneficios que trae este proyecto tanto a los operadores como a los usuarios, los resultados de los cálculos se muestra en el siguiente cuadro.*

**Cuadro N°5**  
Cantidad y costo de medidores inteligentes  
Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos Periodo 2023 al 2027

Detalle	Costo unitario	2023		2024		2025		2026		2027	
		Cantidad	Inversión								
Micromedidor	\$105,00	400	\$42 000,00	500	\$52 500,00	450	\$47 250,00	450	\$47 250,00	450	\$47 250,00
Micromedidor 1"	\$118,00	4	\$472,00	0	\$0,00						
Equipo de medición	\$1 150,00	1	\$1 150,00	0	\$0,00						
<b>Total</b>			<b>\$43 622,00</b>		<b>\$52 500,00</b>		<b>\$47 250,00</b>		<b>\$47 250,00</b>		<b>\$47 250,00</b>

*Fuente: Intendencia de Agua.*

*Utilizando un tipo de cambio de referencia de ¢553,01 para el primer año y ¢549,09 para los siguientes años de proyección, la inversión sería de ¢24 123 233,79 para el año 2023, ¢28 827 247,83 para el año 2024 y ¢25 944 523,04 para cada uno de los años del 2025 al 2027.*

*En el Anexo N°3 se encuentran los respaldos que dieron fundamento a los cálculos de esta inversión.*

*e. Proyecto de una paralela al tubo madre existente de la Naciente del Bambú al Tanque de almacenamiento de Sanchal.*

*El proyecto consiste en incorporar una nueva tubería madre en diferentes diámetros de la Naciente del Bambú al tanque de almacenamiento de Sanchal por las fincas, en tubería de polietileno en diámetros de 8" y 6" con una distancia 3832 metros y se debe realizar un tanque de almacenamiento de 100 m³. Se beneficiarán todos los abonados del Acueducto.*

*La ejecución iniciará en el año 2023, finalizando en el 2025. Por medio de solicitud realizada al Minae, se logró una aprobación del aumento del caudal, siendo esta la justificante para realizar una tubería paralela al tubo existente. La inversión total es por un monto de ¢396 625 132,27, el cual se distribuye en tres años.*

*La inversión para el año 2023 sería de ¢126 352 077,19, para el 2024 de ¢132 429 897,18 y para el 2025 de ¢137 329 803,38. En el Anexo N°3, se adjuntan las cotizaciones que dan respaldo a estos cálculos.*

#### **4. Proyectos para ejecutar 2024**

*Como premisa general para los proyectos a ejecutar en el 2024, a aquellas cotizaciones a precios del 2022 en colones, se les adicionó la inflación de los periodos 2023 y 2024 con el fin de actualizar los precios y que el operador cuente con los recursos suficientes para realizar las inversiones previstas este año.*

*f. Proyecto en Santa Cecilia:*

*Consiste en continuar una tubería de 4” en polietileno dr13,5 con una distancia de 1 km, por un monto promedio de ₡16 482 179,26 previendo la posibilidad de poder concretar el trámite de EXONET. En el Anexo N°3 se adjuntas las cotizaciones que sirvieron de base para realizar este cálculo.*

*g. Proyecto en El Tanque “Oscar Rodríguez”:*

*Consiste en cambiar la tubería a 4” en pvc sch26 con una distancia de 1400 metros por un monto promedio de ₡ 9 889 216,60 previendo la posibilidad de poder concretar el trámite de EXONET. Ver Anexo N°3 en el que se muestra la cotización para realizar este proyecto.*

*h. Proyecto en San Jorge de Doño Rojas al cruce San Cristóbal:*

*Consiste en cambiar la tubería a 4” en pvc sch26 con una distancia de 1700 metros por un monto promedio de ₡11 659 250,19 previendo la posibilidad de poder concretar el trámite de EXONET, en el Anexo N° 8 se adjunta el soporte que se utilizó para realizar este cálculo.*

*En el cuadro siguiente se muestran por año las inversiones propuestas por la ASADA El Tanque correspondientes del año 2023 al 2027:*

**Cuadro N°6**  
**Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos**  
**Estimación de Inversiones, Servicio de Acueducto**  
**Periodo 2023-2027**

Proyecto	2023	2024	2025	2026	2027	Total
a. Compra propiedad para oficinas administrativas	₡ 10 618 800,00	₡ 10 618 800,00	₡ 10 618 800,00	₡ 1 769 800,00	₡ -	₡ 33 626 200,00
b. Proyecto Río Peñas Blancas	₡ 9 961 439,81	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 9 961 439,81
c. Proyecto Los Angeles	₡ 42 334 964,32	₡ -	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 42 334 964,32
d. Micro medición inteligente	₡ 24 123 233,79	₡ 28 827 247,83	₡ 25 944 523,04	₡ 25 944 523,04	₡ 25 944 523,04	₡ 130 784 050,74
5. Proyecto tubo madre naciente El Bambú	₡ 126 352 077,19	₡ 132 429 897,18	₡ 137 329 803,38	₡ -	₡ -	₡ 396 111 777,75
6. Proyecto Santa Cecilia	₡ -	₡ 16 482 179,26	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 16 482 179,26
7. Proyecto Oscar Rodríguez	₡ -	₡ 9 889 216,60	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 9 889 216,60
8. Proyecto Doño Rojas	₡ -	₡ 11 659 250,19	₡ -	₡ -	₡ -	₡ 11 659 250,19
<b>Total</b>	<b>₡ 213 390 515,11</b>	<b>₡ 209 906 591,05</b>	<b>₡ 173 893 126,42</b>	<b>₡ 27 714 323,04</b>	<b>₡ 25 944 523,04</b>	<b>₡ 650 849 078,67</b>

*Fuente: Intendencia de Agua.*

## VI. ANÁLISIS FINANCIERO

### 1. Criterios regulatorios aplicados

*Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para la estimación de los rubros regulatorios del servicio de acueducto son:*

- a. Se consideró como año base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros aportados por la Asada El Tanque de la Fortuna de San Carlos para los periodos correspondientes a los años 2020 y 2021, para obtener el promedio en todas las partidas, exceptuando las partidas de salarios y depreciación.*
- b. Para las partidas salariales y el gasto por depreciación se toma como base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros aportados por la Asada para el periodo correspondiente al año 2021.*
- c. Se analizaron las cuentas de costos y gastos por las categorías denominadas costos y gastos operativos y costos y gastos*

administrativos, de conformidad con los Estados Financieros aportados por la Asada para los periodos correspondientes a los años 2020 y 2021.

- d. Para distribuir los costos y gastos totales de la Asada entre las actividades de Acueducto, Hidrantes y Protección de Recurso Hídrico (PRH) se considera la siguiente distribución aportada por el operador:

**Cuadro N°7**

Porcentajes de prorrateo de actividades

SERVICIO	TOTAL DE GASTOS	%
Acueducto	173 764 998,00	88,49%
Hidrante	21 438 160,00	10,92%
Protección del recurso hídrico	1 156 432,00	0,59%
<b>TOTALES</b>	<b>196 359 590,00</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

- e. Para la estimación de las partidas salariales se consideran los siguientes porcentajes de cargas sociales:

**Cuadro N°8**

Cargas Sociales

Contribución Patr.al Seguro Salud CCSS	<b>9,25%</b>
Contribución Patronal al INA	<b>1,50%</b>
Contribución Patronal al FODESAF	<b>5,00%</b>
Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo	<b>0,25%</b>
Contrib. Patr. Seguros de Pensiones	<b>5,25%</b>
Aporte Patronal Rég. Oblig. Pens. Comple	<b>3,00%</b>
Aporte Patronal Fondo de Cap. Laboral	<b>1,50%</b>
Contrib. Patr. Otros Fondos Ad. Entes Pub	<b>0,25%</b>
Contrib. Patr. Otros Fondos Ad. Entes Priv	<b>5,33%</b>
<b>Total</b>	<b>31,33%</b>

Fuente: Intendencia de Agua

- f. Para proyectar los costos y gastos tarifarios se utilizan los indicadores económicos detallados en el apartado III denominado Parámetros utilizados.
- g. En relación con los pasivos, estos se proyectan, para las operaciones de Transporte de Miel Corrales y Ulate S.A y de COOCIQUE R.L ya que la Asada cuenta con pasivos en el servicio de acueducto, los cuales se estiman para el periodo 2023-2027 en ¢11 993 292,99 para cada año respectivamente.

## ***2. Análisis de los Costos y Gastos Históricos y Proyectados***

*De conformidad con los criterios regulatorios detallados en el apartado anterior, a continuación, se detalla el registro histórico de los Estados Financieros de la Asada El Tanque durante los años 2020 y 2021 y el correspondiente promedio de los registros contables expresados en los Estados Financieros de estos años, así como la aplicación del porcentaje de asignación del servicio de acueducto, tal y como se detalla a continuación:*

**Cuadro N°9**  
**Detalle de costos y gastos operativos**  
**Periodo 2020-2021.**

Cuentas contables	2020	2021	Base proyección	Prorratio
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA USO OPERATIVO	€171 737,75		€171 737,75	€151 976,33
COMBUSTIBLE, GRASA Y LUBRICANTES PARA USO OPERATIVO	€6 564 191,12	€7 770 821,27	€7 167 506,20	€6 342 759,73
COMISIONES BANCARIAS	€1 176,00	€729 558,76	€365 367,38	€323 325,50
DIETAS A DIRECTIVOS DE LA ASADA	€40 925,80		€40 925,80	€36 216,57
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS	€93 110,00	€25 687,94	€59 398,97	€52 564,08
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€62 234,29		€62 234,29	€55 073,15
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	€90 849,88	€134 424,78	€112 637,33	€99 676,44
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE OPERATIVO	€8 334 125,29	€5 185 051,14	€6 759 588,22	€5 981 779,82
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE DISTRIBUCION	€24 082 493,04	€28 673 410,09	€26 377 951,57	€23 342 708,65
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE PRODUCCION	-€2 599 211,74	€9 634 063,92	€3 517 426,09	€3 112 684,93
MATERIALES Y SUMINISTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA PURIFICACION DE AGUA	€3 197 365,00	€3 569 783,70	€3 383 574,35	€2 994 235,17
MATERIALES Y SUMINISTROS UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	€28 365,00	€62 774,04	€45 569,52	€40 325,95
OTRAS SERVICIOS OPERATIVAS	€79 100,00		€79 100,00	€69 998,17
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€2 944 515,79	€706 616,74	€1 825 566,27	€1 615 503,06
OTROS IMPUESTOS	€248 066,00		€248 066,00	€219 521,68
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	€86 121,92	€9 008,00	€47 564,96	€42 091,78
OTROS SERVICIOS OPERATIVOS	€202 000,00		€202 000,00	€178 756,38
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO OPERATIVO	€276 868,74	€124 659,24	€200 763,99	€177 662,60
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO ADMINISTRATIVO				
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	€233 281,70	€416 419,29	€324 850,50	€287 470,79
SERVICIOS EN INGENIERIA Y TECNICOS	€7 050 000,00	€263 000,00	€3 656 500,00	€3 235 755,97
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	€17 550,00	€52 170,00	€34 860,00	€30 848,75
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO		€379 684,95	€379 684,95	€335 995,58
OTROS SEGUROS		€555 826,00	€555 826,00	€491 868,53
Salarios operativos	€33 366 235,97	€32 412 682,75	€32 952 353,92	€29 160 611,47
Cargas sociales operativas	€9 538 727,57	€12 037 900,14	€10 323 972,48	€9 136 019,57
Prestaciones legales operativas	€2 764 510,72	€1 777 038,29	€2 270 774,51	€2 009 482,33
<b>Subtotales operativos</b>	<b>€96 874 339,84</b>	<b>€104 520 581,04</b>	<b>€101 165 801,02</b>	<b>€89 524 913,00</b>

*Fuente: Intendencia de Agua.*

*A partir de la base de costos y gastos proveniente del cuadro anterior, se procede a estimar los montos correspondientes a los periodos 2022 al 2027, de conformidad con los parámetros económicos indicados en el apartado III del presente informe, a partir de lo cual se obtienen los siguientes resultados:*

**Cuadro N°10**  
**Proyección de costos y gastos operativos**  
**Periodo 2022-2027.**

Cuentas contables	2022	2023	2024	2025	2026	2027
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA USO OPERATIVO	€164 553,05	€169 728,89	€177 893,24	€184 475,29	€191 300,87	€198 379,00
COMBUSTIBLE, GRASA Y LUBRICANTES PARA USO OPERATIVO	€6 867 651,47	€7 083 666,22	€7 424 406,55	€7 699 109,59	€7 983 976,65	€8 279 383,78
COMISIONES BANCARIAS	€350 082,13	€361 093,59	€378 463,01	€392 466,14	€406 987,39	€422 045,92
DIETAS A DIRECTIVOS DE LA ASADA	€39 213,66	€40 447,08	€42 392,68	€43 961,21	€45 587,77	€47 274,52
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS	€56 914,00	€58 704,17	€61 527,97	€63 804,50	€66 165,27	€68 613,39
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€59 630,70	€61 506,32	€64 464,91	€66 850,12	€69 323,57	€71 888,54
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	€107 925,11	€111 319,79	€116 674,52	€120 991,48	€125 468,16	€130 110,48
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE OPERATIVO	€6 476 798,86	€6 680 519,75	€7 001 867,82	€7 260 936,93	€7 529 591,60	€7 808 186,49
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE DISTRIBUCION	€25 274 422,21	€26 069 402,58	€27 323 399,66	€28 334 365,45	€29 382 736,97	€30 469 898,24
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE PRODUCCION	€3 370 273,54	€3 476 281,95	€3 643 498,95	€3 778 308,41	€3 918 105,82	€4 063 075,74
MATERIALES Y SUMINISTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA PURIFICACION DE AGUA	€3 242 021,52	€3 343 995,90	€3 504 849,65	€3 634 529,08	€3 769 006,66	€3 908 459,91
MATERIALES Y SUMINISTROS UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	€43 663,11	€45 036,48	€47 202,84	€48 949,34	€50 760,47	€52 638,61
OTRAS SERVICIOS OPERATIVAS	€75 790,83	€78 174,75	€81 935,13	€84 966,73	€88 110,50	€91 370,59
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€1 749 193,16	€1 804 212,20	€1 890 998,87	€1 960 965,83	€2 033 521,57	€2 108 761,86
OTROS IMPUESTOS	€237 688,09	€245 164,31	€256 957,27	€266 464,69	€276 323,88	€286 547,87
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	€45 575,07	€47 008,58	€49 269,80	€51 092,78	€52 983,22	€54 943,60
OTROS SERVICIOS OPERATIVOS	€193 549,27	€199 637,16	€209 240,16	€216 982,04	€225 010,38	€233 335,76
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO OPERATIVO	€192 364,97	€198 415,61	€207 959,85	€215 654,36	€223 633,57	€231 908,01
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO ADMINISTRATIVO						
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	€311 260,28	€321 050,64	€336 493,90	€348 944,18	€361 855,11	€375 243,75
SERVICIOS EN INGENIERIA Y TECNICOS	€3 503 529,25	€3 613 729,08	€3 787 557,60	€3 927 697,23	€4 073 022,03	€4 223 723,84
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	€33 401,62	€34 452,23	€36 109,46	€37 445,51	€38 831,00	€40 267,75
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	€363 800,72	€375 243,69	€393 293,76	€407 845,62	€422 935,91	€438 584,54
OTROS SEGUROS	€532 572,86	€549 324,37	€575 748,12	€597 050,80	€619 141,68	€642 049,92
Salarios operativos	€31 573 782,51	€32 566 902,63	€34 133 444,12	€35 396 381,55	€36 706 047,67	€38 064 171,44
Cargas sociales operativas	€9 892 066,06	€10 203 210,59	€10 694 008,04	€11 089 686,34	€11 500 004,74	€11 925 504,91
Prestaciones legales operativas	€2 009 482,33	€2 009 482,33	€2 009 482,33	€2 009 482,33	€2 009 482,33	€2 009 482,33
<b>Subtotales operativos</b>	<b>€96 767 206,36</b>	<b>€99 747 710,90</b>	<b>€104 449 140,21</b>	<b>€108 239 407,55</b>	<b>€112 169 914,78</b>	<b>€116 245 850,78</b>

*Fuente: Intendencia de Agua.*

**Cuadro N°11**  
**Detalle de costos y gastos históricos administrativos**  
**Periodo 2020-2021.**

Cuentas contables	2020	2021	Base proyección	Prorrateo
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA USO ADMINISTRATIVO	€54 114,51	€29 048,45	€41 581,48	€36 796,81
COMBUSTIBLE, GRASA Y LUBRICANTES PARA USO OPERATIVO	€211 810,29		€211 810,29	€187 437,83
GASTOS FINANCIEROS COMISIONES BANCARIAS	€8 606 416,71	€1 200,00	€4 303 808,36	€3 808 580,22
GASTOS FINANCIEROS COMISIONES BANCARIAS	€205 572,23	€8 612 468,23	€4 409 020,23	€3 901 685,63
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€32 906,66		€32 906,66	€29 120,18
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	€685 642,84	€786 156,86	€735 899,85	€651 221,75
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€1 445 217,21	€991 057,00	€1 218 137,11	€1 077 969,21
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	€15 752,21		€15 752,21	€13 939,64
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	€100 000,00	€139 020,00	€119 510,00	€105 758,29
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE DISTRIBUCION	€593 968,43	€678 222,57	€636 095,50	€562 901,63
MANTENIMIENTO Y REPRACION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€7 079,65		€7 079,65	€6 265,01
MATERIALES Y SUMINISTROS ALIMENTOS Y BEBIDAS	€428 723,00	€273 755,50	€351 239,25	€310 823,05
MATERIALES Y SUMINISTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA PURIFICACION DE AGUA	€79 800,00	€24 860,00	€52 330,00	€46 308,52
MATERIALES Y SUMINISTROS UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	€336 873,04	€168 689,78	€252 781,41	€223 694,50
OTRAS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	€64 965,00		€64 965,00	€57 489,64
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€5 540 594,60	€2 255 674,40	€3 898 134,50	€3 449 586,21
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS RETENCIONES RENTA	€13 752,33		€13 752,33	€12 169,88
OTROS IMPUESTOS	€1 384 848,83	€2 776 402,15	€2 080 625,49	€1 841 213,28
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	€82 475,11		€82 475,11	€72 984,91
OTROS SEGUROS	€1 761 179,04	€357 656,65	€1 059 417,85	€937 513,36
OTROS SERVICIOS BASICOS ADMINISTRATIVOS	€226 700,00	€150 000,00	€188 350,00	€166 677,05
OTROS SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRATIVOS	€10 000,00		€10 000,00	€8 849,33
SEGURO DE VEHICULOS	€86 228,00	€711 059,42	€398 643,71	€352 772,81
SEGUROS CONTRA RIEGOS DEL TRABAJO	€115 004,00	€2 055 498,00	€1 085 251,00	€960 373,96
SEGUROS CONTRA RIESGOS DEL TRABAJO	€1 737 356,00	€421 819,00	€1 079 587,50	€955 362,15
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO ADMINISTRATIVO	€713 014,28	€662 965,70	€687 989,99	€608 824,75
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO ADMINISTRATIVO	€875 294,21	€768 014,96	€821 654,59	€727 108,91
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	€13 500,00	€37 245,25	€25 372,63	€22 453,06
SERVICIOS DE CONTABILIDAD	€1 522 600,00	€1 850 000,00	€1 686 300,00	€1 492 261,80
SERVICIOS EN INGENIERIA Y TECNICOS	€3 786 400,00	€643 250,00	€2 214 825,00	€1 959 970,79
SERVICIOS JURIDICOS	€2 047 853,00	€225 000,00	€1 136 426,50	€1 005 660,83
SOFTWARE INSTITUCIONAL	€690 000,00	€767 500,00	€728 750,00	€644 894,62
UTILES MATERIALES Y SUMINISTROS	€3 500,00		€3 500,00	€3 097,26
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	€780 354,68	€1 052 411,40	€916 383,04	€810 937,21
VIATICOS DENTRO DEL PAIS	€153 111,54	€136 072,48	€144 592,01	€127 954,18
DEPRECIACION	€34 231 287,37	€36 791 596,95		
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO OPERATIVO		€76 793,33	€76 793,33	€67 956,92
Salarios administrativos	€19 303 409,20	€19 301 582,76	€19 622 954,11	€17 364 991,35
Cargas sociales administrativas	€5 329 674,43	€6 391 752,86	€6 147 871,52	€5 440 451,79
Prestaciones legales administrativas	€1 434 765,70	€952 791,90	€1 193 778,80	€1 056 413,75
<b>Subtotales administrativos</b>	<b>€94 711 744,10</b>	<b>€90 089 565,60</b>	<b>€57 756 345,99</b>	<b>€51 110 472,10</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

*A partir de la base de costos y gastos proveniente del cuadro anterior, se procede a estimar los montos correspondientes a los periodos 2022 al 2027, de conformidad con los parámetros económicos indicados en el apartado III del presente informe, en donde se obtienen los siguientes resultados:*

**Cuadro N°12**  
Detalle de costos y gastos históricos total del ejercicio  
Proyecciones 2022-2027

Cuentas contables	2022	2023	2024	2025	2026	2027
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA USO ADMINISTRATIVO	€39 841,91	€41 095,09	€43 071,86	€44 665,52	€46 318,14	€48 031,91
COMBUSTIBLE, GRASA Y LUBRICANTES PARA USO OPERATIVO	€202 949,14	€209 332,70	€219 402,07	€227 519,95	€235 938,19	€244 667,90
GASTOS FINANCIEROS COMISIONES BANCARIAS	€4 123 757,27	€4 253 465,72	€4 458 067,01	€4 623 015,49	€4 794 067,07	€4 971 447,55
GASTOS FINANCIEROS COMISIONES BANCARIAS	€4 224 567,57	€4 357 446,90	€4 567 049,93	€4 736 030,78	€4 911 263,92	€5 092 980,68
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€31 530,00	€32 521,74	€34 086,11	€35 347,30	€36 655,15	€38 011,39
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	€705 113,26	€727 291,86	€762 276,24	€790 480,46	€819 728,24	€850 058,18
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€1 167 175,98	€1 203 888,27	€1 261 798,02	€1 308 484,54	€1 356 898,47	€1 407 103,71
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	€15 093,21	€15 567,95	€16 316,81	€16 920,53	€17 546,59	€18 195,81
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	€114 510,26	€118 112,06	€123 793,52	€128 373,88	€133 123,71	€138 049,29
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE DISTRIBUCION	€609 484,26	€628 654,94	€658 894,67	€683 273,77	€708 554,90	€734 771,43
MANTENIMIENTO Y REPRACION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€6 783,47	€6 996,84	€7 333,40	€7 604,74	€7 886,11	€8 177,90
MATERIALES Y SUMINISTROS ALIMENTOS Y BEBIDAS	€336 545,05	€347 130,72	€363 828,49	€377 290,15	€391 249,88	€405 726,13
MATERIALES Y SUMINISTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA PURIFICACION DE AGUA	€50 140,76	€51 717,88	€54 205,63	€56 211,24	€58 291,06	€60 447,82
MATERIALES Y SUMINISTROS UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	€242 206,23	€249 824,57	€261 841,69	€271 529,84	€281 576,44	€291 994,77
OTRAS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	€62 247,17	€64 205,09	€67 293,50	€69 783,36	€72 365,34	€75 042,86
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€3 735 054,90	€3 852 537,12	€4 037 852,85	€4 187 253,40	€4 342 181,78	€4 502 842,51
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS RETENCIONES RENTA	€13 177,00	€13 591,47	€14 245,25	€14 772,32	€15 318,90	€15 885,70
OTROS IMPUESTOS	€1 993 581,91	€2 056 287,93	€2 155 200,02	€2 234 942,42	€2 317 635,29	€2 403 387,80
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	€79 024,74	€81 510,38	€85 431,21	€88 592,17	€91 870,08	€95 269,27
OTROS SEGUROS	€1 015 096,79	€1 047 025,59	€1 097 389,88	€1 137 993,31	€1 180 099,06	€1 223 762,73
OTROS SERVICIOS BASICOS ADMINISTRATIVOS	€180 470,32	€186 146,83	€195 100,91	€202 319,64	€209 805,47	€217 568,27
OTROS SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRATIVOS	€9 581,65	€9 883,03	€10 358,42	€10 741,69	€11 139,13	€11 551,28
SEGURO DE VEHICULOS	€381 966,33	€393 980,68	€412 932,04	€428 210,53	€444 054,32	€460 484,33
SEGUROS CONTRA RIEGOS DEL TRABAJO	€1 039 849,21	€1 072 556,57	€1 124 148,96	€1 165 742,47	€1 208 874,94	€1 253 603,32
SEGUROS CONTRA RIESGOS DEL TRABAJO	€1 034 422,64	€1 066 959,32	€1 118 282,47	€1 159 658,92	€1 202 566,30	€1 247 061,25
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO ADMINISTRATIVO	€659 207,73	€679 942,41	€712 649,18	€739 017,20	€766 360,83	€794 716,18
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO ADMINISTRATIVO	€787 280,42	€812 043,50	€851 104,63	€882 595,50	€915 251,53	€949 115,84
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	€24 311,15	€25 075,84	€26 282,04	€27 254,48	€28 262,89	€29 308,62
SERVICIOS DE CONTABILIDAD	€1 615 753,14	€1 666 574,96	€1 746 740,98	€1 811 370,39	€1 878 391,10	€1 947 891,57
SERVICIOS EN INGENIERIA Y TECNICOS	€2 122 167,15	€2 188 917,68	€2 294 209,56	€2 379 095,31	€2 467 121,84	€2 558 405,35

SERVICIOS JURIDICOS	€1 088 883,76	€1 123 133,46	€1 177 158,71	€1 220 713,58	€1 265 879,99	€1 312 717,54
SOFTWARE INSTITUCIONAL	€698 262,53	€720 225,64	€754 870,12	€782 800,32	€811 763,93	€841 799,19
UTILES MATERIALES Y SUMINISTROS	€3 353,58	€3 459,06	€3 625,45	€3 759,59	€3 898,69	€4 042,95
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	€878 045,89	€905 663,90	€949 228,37	€984 349,82	€1 020 770,77	€1 058 539,28
VIATICOS DENTRO DEL PAIS	€138 542,96	€142 900,68	€149 774,53	€155 316,19	€161 062,89	€167 022,21
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO OPERATIVO	€73 580,66	€75 895,06	€79 545,78	€82 488,98	€85 541,07	€88 706,09
Salarios administrativos	€18 802 022,06	€19 393 419,89	€20 326 287,14	€21 078 359,77	€21 858 259,08	€22 667 014,66
Cargas sociales administrativas	€5 890 673,51	€6 075 958,45	€6 368 225,76	€6 603 850,11	€6 848 192,57	€7 101 575,69
Prestaciones legales administrativas	€1 056 413,75	€1 056 413,75	€1 056 413,75	€1 056 413,75	€1 056 413,75	€1 056 413,75
<b>Subtotales administrativos</b>	<b>€55 252 669,33</b>	<b>€56 957 355,54</b>	<b>€59 646 316,96</b>	<b>€61 814 143,38</b>	<b>€64 062 179,38</b>	<b>€66 393 392,70</b>

*Fuente: Intendencia de Agua.*

*Del cuadro anterior, únicamente se excluye de la proyección la cuenta denominada depreciación, ya que esta tiene un tratamiento diferenciado, como resultado de la gestión de activos e inversiones correspondientes en función de la vida útil remanente.*

*A continuación, se detallan las principales cuentas de la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos:*

- **Costos y gastos operativos:** comprenden las cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados y otros costos y gastos relacionados con el servicio público de acueducto, debido a lo anterior, en promedio, para el quinquenio 2023-2027 para esta partida se reconocerán €108 170 404,85 respectivamente.
- **Costos y gastos administrativos:** comprenden las cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados y otros costos y gastos relacionados con el servicio público de acueducto, debido a lo anterior, en promedio, para el quinquenio 2023-2027 para esta partida se reconocerán €61 774 677,59 respectivamente.
- **Depreciación:** corresponde a la distribución del saldo del valor de los activos existentes como los nuevos proyectos de inversión que se incorporaran como nuevos activos y lo que busca es recuperar el costo de la inversión a lo largo de la vida útil de estos, para lo cual se partió de los Estados Financieros del periodo 2021 y se estimaron los saldos correspondientes para los periodos comprendidos entre el 2023 al 2027, en donde se reconocerán en promedio €51 427 163,76 respectivamente.

### 3. Resultados financieros con tarifas vigentes y propuestas:

Considerando los costos y gastos aprobados y las proyecciones de ingresos a tarifas vigentes y propuestas realizadas por la Intendencia de Agua, se obtiene los siguientes resultados:

**Cuadro N°13**  
Estado de resultados con tarifas vigentes  
Proyecciones 2023-2027.

Descripción	2023	2024	2025	2026	2027
Ingresos	€265 762 859,30	€278 271 009,85	€291 729 786,29	€304 785 791,47	€318 549 678,48
Otros ingresos de operación	€6 055 523,54	€6 055 523,54	€6 055 523,54	€6 055 523,54	€6 055 523,54
<b>Costos de operación, mantenimiento y administrativos</b>					
Costos de operación y mantenimiento	€99 747 710,90	€104 449 140,21	€108 239 407,55	€112 169 914,78	€116 245 850,78
Costos administrativos	€56 957 355,54	€59 646 316,96	€61 814 143,38	€64 062 179,38	€66 393 392,70
<b>Depreciación</b>					
Depreciación del periodo	€40 163 774,82	€45 907 017,59	€52 570 801,83	€58 166 090,50	€60 328 134,08
<b>Total del COMA</b>	€196 868 841,25	€210 002 474,76	€222 624 352,76	€234 398 184,66	€242 967 377,57
<b>Utilidad o pérdida operativa</b>	<b>€74 949 541,59</b>	<b>€74 324 058,63</b>	<b>€75 160 957,07</b>	<b>€76 443 130,35</b>	<b>€81 637 824,44</b>
<b>Inversiones</b>					
Inversiones totales	€213 390 515,11	€209 906 591,05	€173 893 126,42	€27 714 323,04	€25 944 523,04
<b>Pasivos</b>					
Amortización	€11 342 085,77	€11 413 831,34	€11 420 122,25	€11 426 462,95	€11 432 853,86
Interés	€651 207,22	€579 461,65	€573 170,74	€566 830,04	€560 439,13
<b>TOTAL</b>	<b>€11 993 292,99</b>	<b>€11 993 292,99</b>	<b>€11 993 292,99</b>	<b>€11 993 292,99</b>	<b>€11 993 292,99</b>
<b>FALTANTE DE RECURSOS</b>	<b>-€150 434 266,51</b>	<b>-€147 575 825,42</b>	<b>-€110 725 462,34</b>	<b>€36 735 514,32</b>	<b>€43 700 008,41</b>
<b>INGRESOS REQUERIDOS</b>	<b>€416 197 125,81</b>	<b>€425 846 835,27</b>	<b>€402 455 248,63</b>	<b>€268 050 277,15</b>	<b>€274 849 670,07</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

**Cuadro N°14**  
Estado de resultados con tarifas propuestas  
Proyecciones 2023-2027.

Descripción	2023	2024	2025	2026	2027
Ingresos	₪416 197 125,81	₪425 846 835,27	₪402 455 248,63	₪268 050 277,15	₪274 849 670,07
Otros ingresos de operación	₪6 055 523,54	₪6 055 523,54	₪6 055 523,54	₪6 055 523,54	₪6 055 523,54
<b>Costos de operación, mantenimiento y administrativos</b>					
Costos de operación y mantenimiento	₪99 747 710,90	₪104 449 140,21	₪108 239 407,55	₪112 169 914,78	₪116 245 850,78
Costos administrativos	₪56 957 355,54	₪59 646 316,96	₪61 814 143,38	₪64 062 179,38	₪66 393 392,70
<b>Depreciación</b>					
Depreciación del periodo	₪40 163 774,82	₪45 907 017,59	₪52 570 801,83	₪58 166 090,50	₪60 328 134,08
<b>Total del COMA</b>	₪196 868 841,25	₪210 002 474,76	₪222 624 352,76	₪234 398 184,66	₪242 967 377,57
<b>Utilidad o pérdida operativa</b>	₪225 383 808,10	₪221 899 884,05	₪185 886 419,41	₪39 707 616,03	₪37 937 816,03
<b>Inversiones</b>					
Inversiones totales	₪213 390 515,11	₪209 906 591,05	₪173 893 126,42	₪27 714 323,04	₪25 944 523,04
<b>Pasivos</b>					
Amortización	₪11 342 085,77	₪11 413 831,34	₪11 420 122,25	₪11 426 462,95	₪11 432 853,86
Interés	₪651 207,22	₪579 461,65	₪573 170,74	₪566 830,04	₪560 439,13
<b>TOTAL</b>	₪11 993 292,99	₪11 993 292,99	₪11 993 292,99	₪11 993 292,99	₪11 993 292,99
Resultado del periodo	₪0,00	₪0,00	₪0,00	₪0,00	₪0,00

Fuente: Intendencia de Agua.

## VII. ESTIMACIÓN TARIFARIA

### 1. Estimación de ingresos y precios promedio

Para establecer la estructura tarifaria para la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos se procedió a distribuir los ingresos requeridos correspondientes al periodo 2023 - 2027, así como, se proyectó el consumo de sus abonados para los cinco años. Lo anterior, permite obtener los precios medios para el periodo en estudio. En el siguiente cuadro se muestra la distribución de ingresos propuestos y el comportamiento de las variaciones del precio medio para los cinco años de vigencia del estudio tarifario:

**Cuadro N°15**  
Distribución de ingresos y precios medios por año  
Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos

Año	Ingreso a tarifas vigentes (colones)	Ingreso propuesto (colones)	Consumo proyectado (metros cúbicos)	Precio medio a tarifas vigentes (colones)	Precio medio propuesto (colones)
2023	¢265 762 859,30	¢416 197 125,81	¢988 550,79	¢268,84	¢421,02
2024	¢416 197 125,81	¢425 846 835,27	¢1 037 229,80	¢401,26	¢430,78
2025	¢425 846 835,27	¢402 455 248,63	¢1 086 777,23	¢391,84	¢407,12
2026	¢402 455 248,63	¢268 050 277,15	¢1 136 356,20	¢354,16	¢271,15
2027	¢268 050 277,15	¢274 849 670,07	¢1 188 553,72	¢225,53	¢278,03

Fuente: Intendencia de Agua.

## 2. Categorías tarifarias

A continuación, se exponen las categorías tarifarias que se utilizan para la estimación tarifaria:

- *DOMIPRE*: comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente al uso de habitación. También incluye escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal e instituciones de beneficencia y culto.
- *EMPREGO*: aplica para los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales. Además, contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la categoría empresarial.

## 3. Bloques de consumo

En cuanto a los bloques de consumo, están conformados por ocho de ellos, los cuales aplican para las categorías tarifarias descritas en la sección anterior; los mismos se enlistan en el diagrama a continuación:

**Diagrama 1**  
Composición de la Estructura Tarifaria



*Fuente: Intendencia de Agua.*

#### **4. Estructura tarifaria**

*En este apartado se definen los distintos componentes de la tarifa, a través de los cuales, se pretende recuperar los ingresos necesarios para la prestación óptima del servicio público regulado, estos se han detallado en los apartados anteriores.*

*Para la definición de la estructura tarifaria, se separa el ingreso requerido para cada uno de los años en dos componentes, denominados como cargo fijo y cargo variable, los cuales se explican a continuación.*

##### **4.1 Cargo fijo**

*La definición del cargo fijo en la prestación del servicio de acueducto permite compensar los requerimientos de inversión que la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos ha realizado para atender su población meta.*

*Este se determina en función del gasto por depreciación anual. A partir del gasto por depreciación anual dividido entre la cantidad de abonados se establece la tarifa media del cargo fijo para cada categoría de abonados y sus bloques de consumo (Ver Cuadro N°16).*

## Cuadro N°16

Distribución de la depreciación y cargo fijo por año

Año	Depreciación	Abonados proyectados	Cargo fijo
2023 <sup>1</sup>	₡8 312 328	22 146	₡375
2024	₡45 907 018	39 585	₡1 160
2025	₡52 570 802	41 630	₡1 263
2026	₡58 166 090	43 675	₡1 332
2027	₡60 328 134	45 720	₡1 320

1-₡40 163 775 (depreciación anual), la cual a tarifas vigentes de enero a abril recupera ₡31 851 447, por lo que el saldo de ₡8 312 328 corresponde a la recuperación del cargo fijo para el periodo de mayo a diciembre de 2023.

*Fuente: Intendencia del Agua.*

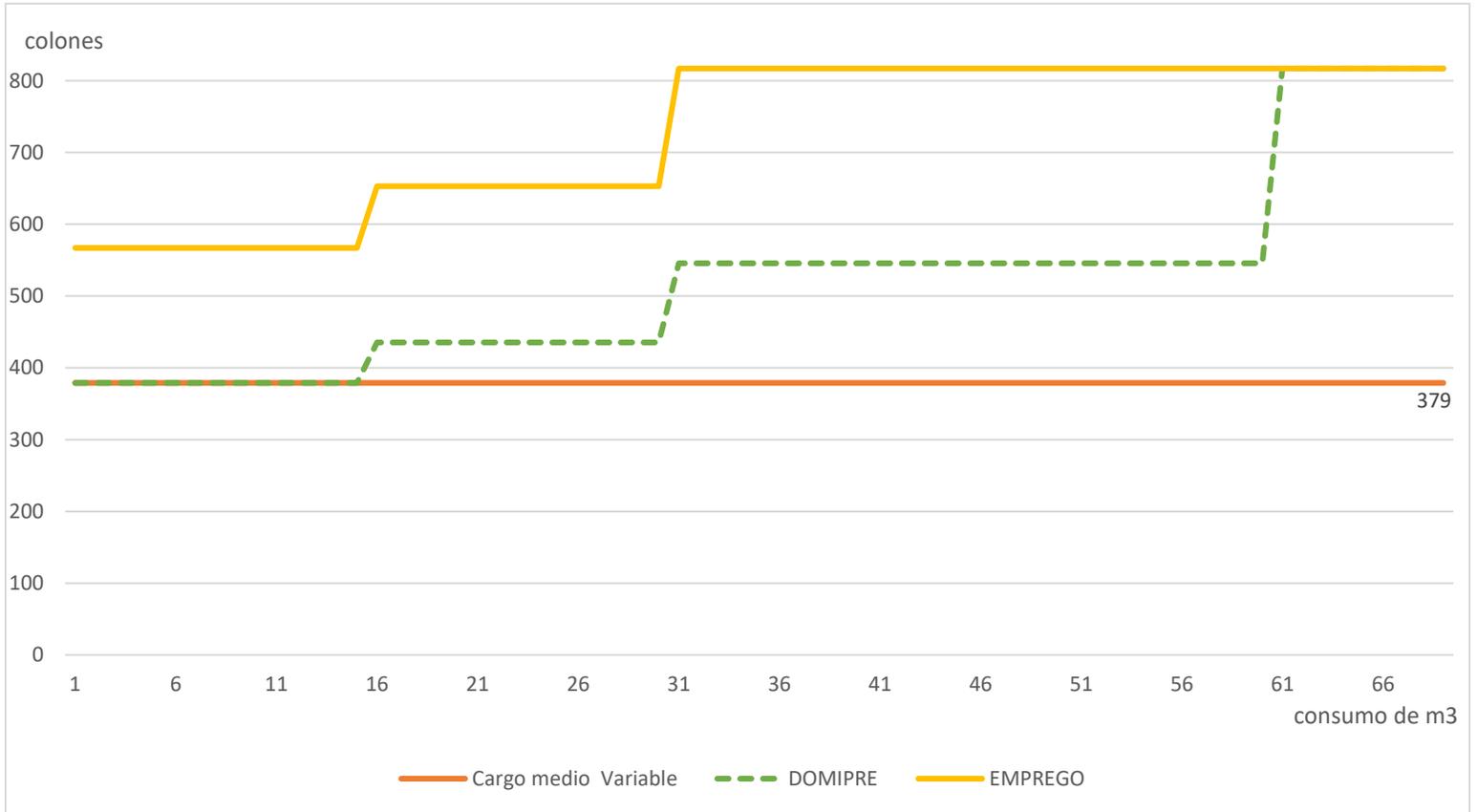
### 4.2 Cargo variable:

*El cargo variable tiene como objetivo asegurar la operación y mantenimiento del servicio, y se estima como la diferencia de los ingresos requeridos menos el monto del cargo fijo. El ingreso por cargo variable se divide entre el volumen (metros cúbicos) dando como resultado la tarifa media por cargo variable. Con base en esta tarifa media se estableció un cobro diferencial entre las categorías de abonados de acuerdo con el consumo de agua, estableciendo incrementos progresivos tomando como base el primer bloque de consumo de la categoría DOMIPRE el cual por su naturaleza busca satisfacer las necesidades básicas de preparación de alimentos, aseo del hogar y mantener las buenas condiciones de salud de sus habitantes.*

*En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento de la estructura tarifaria del cargo variable para las categorías de abonados DOMIPRE Y EMPREGO con respecto a la tarifa media.*

*Para la categoría DOMIPRE (línea punteada en verde), en el primer bloque de consumo de 0 a 15 metros cúbicos, la tarifa es igual al precio medio variable y luego muestra un escalonamiento creciente conforme aumentan los bloques de consumo. Asimismo, para la categoría de abonados EMPREGO (línea amarilla), se observa el comportamiento de la tarifa a lo largo de los bloques de consumo, la cual crece conforme los metros cúbicos van aumentando, iniciando desde un punto mayor al de los costos variables debido al uso por el cual se factura el servicio, siendo que este tiene un valor agregado más allá de la subsistencia.*

**Gráfico N° 2**  
 Estructura tarifaria del cargo variable según categoría y consumo  
 –Año 2023. –



*Fuente: Intendencia de agua.*

### **4.3 Ingresos a partir de la nueva estructura tarifaria**

*A continuación, en el siguiente cuadro se muestra el detalle de la recaudación que realizará el operador a tarifas propuestas.*

**Cuadro N°18**  
Ingresos a tarifas propuestas.

<b>Año</b>	<b>Ingresos requeridos (colones)</b>
2023	¢416 197 125,81
2024	¢425 846 835,27
2025	¢402 455 248,63
2026	¢268 050 277,15
2027	¢274 849 670,07

Fuente: Intendencia de agua.

### **4.4 Pliegos tarifarios**

*A continuación, se detallan los pliegos tarifarios resultantes del análisis tarifario realizado en los apartados anteriores, las tarifas que deben aplicar a la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos desde su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 2027, son las siguientes:*

**Cuadro N°19**  
Pliego tarifario

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2023.

Asada El Tanque Servicio Acueducto		Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2023.		Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto		
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡2,069	₡375	-₡1,694	-81.88%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡141	₡379	₡238	168.74%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡162	₡435	₡273	168.74%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡203	₡546	₡343	168.74%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡304	₡817	₡513	168.74%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡2,069	₡375	-₡1,694	-81.88%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡211	₡567	₡356	168.74%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡243	₡653	₡410	168.74%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡304	₡817	₡513	168.74%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡304	₡817	₡513	168.74%

Fuente: Intendencia de agua.

**Cuadro N°20**  
**Pliego tarifario**  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024

Asada El Tanque		Rige del 01/ene/2024 al 31/dic/2024		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto		Vigente	Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡375	₡1,160	₡785	209.33%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡379	₡273	-₡106	-28.01%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡435	₡313	-₡122	-28.01%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡546	₡393	-₡153	-28.01%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡817	₡588	-₡229	-28.01%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡375	₡1,160	₡785	209.33%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡567	₡408	-₡159	-28.01%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡653	₡470	-₡183	-28.01%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡817	₡588	-₡229	-28.01%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡817	₡588	-₡229	-28.01%

Fuente: Intendencia de agua.

**Cuadro N°21**  
**Pliego tarifario**  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025

Asada El Tanque Servicio Acueducto		Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto		
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,160	₡1,263	₡103	8.88%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡273	₡240	-₡33	-12.04%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡313	₡276	-₡38	-12.04%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡393	₡345	-₡47	-12.04%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡588	₡517	-₡71	-12.04%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,160	₡1,263	₡103	8.88%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡408	₡359	-₡49	-12.04%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡470	₡414	-₡57	-12.04%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡588	₡517	-₡71	-12.04%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡588	₡517	-₡71	-12.04%

Fuente: Intendencia de agua.

**Cuadro N°22**  
**Pliego tarifario**  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026

Asada El Tanque Servicio Acueducto		Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto		
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,263	₡1,332	₡69	5.46%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡240	₡138	-₡102	-42.48%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡276	₡159	-₡117	-42.49%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡345	₡199	-₡147	-42.48%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡517	₡298	-₡220	-42.48%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,263	₡1,332	₡69	5.46%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡359	₡207	-₡153	-42.48%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡414	₡238	-₡176	-42.48%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡517	₡298	-₡220	-42.48%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡517	₡298	-₡220	-42.48%

Fuente: Intendencia de agua.

**Cuadro N°23**  
**Pliego tarifario**  
**A partir del 1 de enero del 2027**

<b>Asada El Tanque</b> <b>Servicio Acueducto</b>		<b>A partir del 1 de enero del 2027</b>		<b>Variación Absoluta</b>	<b>Variación Relativa</b>
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>Detalle del cargo</b>	<b>Vigente</b>	<b>Propuesto</b>		
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	C1,332	C1,320	-C12	-0.90%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	C138	C135	-C3	-2.14%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	C159	C155	-C3	-2.14%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	C199	C194	-C4	-2.15%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	C298	C291	-C6	-2.15%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	C1,332	C1,320	-C12	-0.90%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	C207	C202	-C4	-2.15%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	C238	C233	-C5	-2.15%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	C298	C291	-C6	-2.15%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	C298	C291	-C6	-2.15%

Fuente: Intendencia de agua.

## VIII. AUDIENCIA PÚBLICA

*Mediante informe instrucción IN-0204-DGAU-2023 del 24 de abril de 2023 se indica que al 19 de abril de 2023 no se ha recibido ninguna posición (folios 126 al 127).*

*Del Informe IN-0284-DGAU-2023 y el ACTA AC-0100-DGAU-2023 de la Audiencia Pública del 22 de mayo de 2023, se desprende la siguiente coadyuvancia:*

**Coadyuvancia:** *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917 y solicita se le notifique al correo electrónico [jorge.sanarrucia@aresep.go.cr](mailto:jorge.sanarrucia@aresep.go.cr) y [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) (folio 128) e indica lo siguiente:*

*(...)*

### **1. Avance en infraestructura-calidad del servicio-calidad de vida.**

*Para posicionar el bien de los abonados, se debe tomar en cuenta la inversión. El programa de inversión de la asada del quinquenio: 2023-2024-2025-2026-2027, está asociado a los siguientes aspectos: 1) micro medición inteligente, 2) sustitución de líneas de distribución, 3) líneas de conducción, 4) construcción de tanques, 5) almacenamiento de agua. Todo lo anterior, efectivamente va a mejorar la calidad del servicio público orientándose en temas de prestación del servicio en condiciones óptimas, y en razón de continuidad y disponibilidad del mismo.*

*Esto a su vez va muy orientado a cumplir con la demanda del crecimiento de la zona, que conlleva el tema de la reactivación económica, ya que mejorando la red de distribución, creando nueva infraestructura desde la captación, conducción y distribución y se adecuado mantenimiento y mejoras en la red de acueducto, va a permitir otorgar nuevas disponibilidades, generando que se construyan casas de habitación, comercios, actividades, por lo que habrá mayor dinamismo de economía en el territorio. así como gastos y costos de operación, mantenimiento y administración.*

*En la Consejería del Usuario, a través de sus labores desplegadas en el quehacer regulatoria, ha podido determinar que en muchos lugares del país, los prestadores no tienen recurso hídrico, ni hidráulico, en este caso, se comprueba que la Asada El Tanque, tiene nacientes que proporcionan suficiente caudal de agua, incluso hay rebalses, por lo que están construyendo infraestructura para almacenar toda la producción.*

*No se puede obviar que geográficamente los poblados a los cuales suministra el servicio la Asada El Tanque: El Tanque, Los Ángeles, La Perla, Bonanza, Santa Cecilia, San Isidro, San Jorge y San Josecito, son muy cercanos a La Fortuna, por lo que es muy probable un exponencial crecimiento turístico y habitacional a estas zonas, ya que cuentan con el recurso más valioso: el agua.*

*Se debe mencionar que esta asada ya está en proceso de instalar medidores inteligentes, a la fecha, hay instalados aproximadamente 400, lo cual los lleva a una posición vanguardista, sin olvidar que además, tienen una visión futurista, porque prevén las disponibilidades a futuro, hecho que en tema de agua, en este momento de la realidad nacional, es difícil cumplir, ya que no se cuenta ni con el recurso para la demandad actual.*

## **2. Aumento significativo en la calidad de obra, no en la cantidad de dinero.**

*La relación precio-calidad, interpretamos que en este caso, con una cantidad de dinero que no es tan significativa para la mayoría de los usuarios, van a tener una mejora importante en el servicio público.*

*Además, si bien es cierto es un ajuste al alza, lo importante es la gestión que ha realizado al asada para que el impacto sea el menor posible en los bolsillos de los usuarios, y tal como se aprecia en el siguiente cuadro, los 3 últimos años, la tarifa va hacia la baja y la disminución es significativa los últimos 2 años.*

## **3. Clasificación más acorde a la realidad**

*En el estudio se clasificó en bloques de consumo, "...para generar las condiciones operativas necesarias al prestador para generar señales de eficiencia y eficacia económica bajo un esquema progresiva" (folio 32 del informe).*

*En términos generales, con estas clasificaciones de bloques de consumo y categorías tarifarias, los que gastan más recurso, pagan más, lo cual es justo desde cualquier punto de vista que se vea.*

## **4. Cumplimiento a la ley 7593**

*En el apartado II del informe IN-0007-IA-2023, Marco Legal, se cita la normativa relacionada con el estudio tarifario de oficio, que se centra especialmente en 2 artículos, 5 y 6, de la ley N° 7593. El artículo 5, establece las funciones, la razón de ser del ente regulador:*

*"En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

*(...)*

*c) **Suministro del servicio de acueducto** y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes" (el destacado no es del original).*

*Por otro lado, el artículo 6 de su ley constitutiva establece:*

*a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.*

*(...)*

*b) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos"*

*(el subrayado no es del original).*

*En el mismo orden de ideas y con base en lo anterior, cabe recalcar que el espíritu de la Ley N° 7593, y uno de los fines más importantes de la Autoridad Reguladora es la de armonizar las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, y para cumplirlo, tiene la facultad de emitir instrumentos regulatorios, una fijación tarifaria, como lo es el expediente ET-106-2022.*

*Por todas las consideraciones mencionadas en el desarrollo de la presente coadyuvancia, la Consejería del Usuario estima sumamente conveniente especialmente para los usuarios y para la Asada El Tanque, la fijación de una tarifa que dote de contenido presupuestario al prestador, permitiéndole desarrollar una serie de proyectos que resulten en un mejor servicio a los usuarios y que conlleve ventajas al territorio en general. Esta fijación tarifaria es un esfuerzo de la Intendencia de Agua, para el beneficio de los usuarios, ejerciendo las potestades y obligaciones contempladas en la Ley N° 7593, de acuerdo y al Principio del Bien Común, entendiéndose como algo que es bueno o beneficioso para la mayoría de las personas que conforman la sociedad, el cual está relacionado con los Derechos Humanos, y al derecho constitucional-fundamental del Derecho al Agua.*

***Respuesta:*** *Al respecto, se agradecen los comentarios del señor Consejero del Usuario de Aresep, además se le agradece la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en la revisión de la información aportada asegurando el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, además se cumple con lo establecido en la resolución RE-0231-JD-2020 “Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales” en el cual dentro de sus principales objetivos busca:*

- Procurar que el sistema tarifario se diseñe considerando un régimen progresivo de pago, asegurando el acceso al agua potable a los consumidores de menos recursos económicos, de tal manera que la dimensión de las redes necesarias favorezca en el trazado de su construcción a los consumidores con mayores necesidades de mantener su salud.*
- Respalda el acceso a financiamiento óptimo de las inversiones en acueductos y alcantarillados para mejorar la eficiencia y eficacia de las inversiones.*

## IX. CONCLUSIONES

1. *Los principales proyectos de consisten en mejoramiento a la red de distribución y una nueva infraestructura para la transmisión del recurso hídrico desde la captación hasta los tanques de distribución.*
  2. *Uno de los proyectos innovadores y que genera gran beneficio para el operador y para el usuario, es la adquisición de medición inteligente que proporciona mayor precisión en la medición y facturación, dándole continuidad al proyecto durante todo el periodo tarifario.*
  3. *Se incluye dentro de los cálculos de la tarifa para desarrollar los proyectos indicados por el operador por los montos de ¢213 390 515,11, ¢209 906 591,05, ¢173 893 126,42, ¢27 714 323,04 y de ¢25 994 523,04 para los periodos 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 respectivamente.*
  4. *Se reconocen los costos de operación, mantenimiento, administrativos y comerciales para el quinquenio 2023-2027 por los montos de ¢196 868 841,25, ¢210 002 474,76, ¢222 624 352,76, ¢234 398 184,66 y de ¢242 967 377,57 respectivamente.*
  5. *Con respecto al cargo fijo, este se determina en función del gasto por depreciación anual. A partir del gasto por depreciación anual dividido entre la cantidad de abonados se establece la tarifa media del cargo fijo en donde para el 2023 es de ¢375, para 2024 ¢1 160, para 2025 ¢1 263, para 2026 de ¢1 332 y para 2027 ¢1 320.*
  6. *De acuerdo con los ingresos requeridos y la estimación de abonados y consumo, la tarifa promedio por metro cúbico para el 2023 es de ¢421,02, para el 2024 de ¢430,78, mientras que para el 2025 es ¢407,12. En cuanto para el año 2026 es de ¢271,15 y el 2027 de ¢278,03 (...)*
- II. De conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar la tarifa para el servicio de acueducto que suministra la ASADA El Tanque, de la Fortuna de San Carlos; tal y como se dispone.

### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)

## EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

I. Fijar la tarifa para el servicio de acueducto que suministra la ASADA El Tanque, de la Fortuna de San Carlos, según el siguiente pliego tarifario:

### Pliego tarifario

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2023.

Asada El Tanque Servicio Acueducto		Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2023.		Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto		
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡2,069	₡375	-₡1,694	-81.88%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡141	₡379	₡238	168.74%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡162	₡435	₡273	168.74%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡203	₡546	₡343	168.74%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡304	₡817	₡513	168.74%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡2,069	₡375	-₡1,694	-81.88%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡211	₡567	₡356	168.74%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡243	₡653	₡410	168.74%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡304	₡817	₡513	168.74%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡304	₡817	₡513	168.74%

Pliego tarifario  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024

Asada El Tanque Servicio Acueducto		Rige del 01/ene/2024 al 31/dic/2024		Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto		
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡375	₡1,160	₡785	209.33%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡379	₡273	-₡106	-28.01%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡435	₡313	-₡122	-28.01%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡546	₡393	-₡153	-28.01%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡817	₡588	-₡229	-28.01%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡375	₡1,160	₡785	209.33%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡567	₡408	-₡159	-28.01%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡653	₡470	-₡183	-28.01%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡817	₡588	-₡229	-28.01%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡817	₡588	-₡229	-28.01%

Pliego tarifario  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025

Asada El Tanque Servicio Acueducto		Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto		
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,160	₡1,263	₡103	8.88%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡273	₡240	-₡33	-12.04%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡313	₡276	-₡38	-12.04%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡393	₡345	-₡47	-12.04%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡588	₡517	-₡71	-12.04%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,160	₡1,263	₡103	8.88%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡408	₡359	-₡49	-12.04%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡470	₡414	-₡57	-12.04%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡588	₡517	-₡71	-12.04%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡588	₡517	-₡71	-12.04%

Pliego tarifario  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026

Asada El Tanque Servicio Acueducto		Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto		
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,263	₡1,332	₡69	5.46%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡240	₡138	-₡102	-42.48%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡276	₡159	-₡117	-42.49%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡345	₡199	-₡147	-42.48%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡517	₡298	-₡220	-42.48%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,263	₡1,332	₡69	5.46%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡359	₡207	-₡153	-42.48%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡414	₡238	-₡176	-42.48%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡517	₡298	-₡220	-42.48%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡517	₡298	-₡220	-42.48%

Fuente: Intendencia de agua.

Pliego tarifario  
A partir del 1 de enero del 2027

Asada El Tanque Servicio Acueducto		A partir del 1 de enero del 2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Vigente	Propuesto		
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,332	₡1,320	-₡12	-0.90%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡138	₡135	-₡3	-2.14%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡159	₡155	-₡3	-2.14%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡199	₡194	-₡4	-2.15%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡298	₡291	-₡6	-2.15%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo fijo</u>					
	cada mes	₡1,332	₡1,320	-₡12	-0.90%
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡207	₡202	-₡4	-2.15%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡238	₡233	-₡5	-2.15%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡298	₡291	-₡6	-2.15%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡298	₡291	-₡6	-2.15%

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

### NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de agua.—1 vez.—( IN2023791361 ).

## INTENDENCIA DE AGUA

RE-0011-IA-2023 del 14 de junio de 2023

### FIJACIÓN TARIFARIA DE OFICIO DE LA TARIFA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (TPRH), DE LA ASADA EL TANQUE DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS, ALAJUELA

---

EXPEDIENTE: ET-107-2022

#### RESULTANDO:

- I. El 12 de diciembre de 2022, mediante el oficio OF-0650-IA-2022, la Intendencia de Agua (IA) solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de un expediente tarifario para el estudio tarifario de oficio de la Tarifa para la Protección de Recurso hídrico (TPRH) de la Asada El Tanque, ubicada en la Fortuna de San Carlos, Alajuela. Al expediente se le asignó el número ET-107-2022 (folios 1).
- II. El 13 de diciembre de 2022, mediante el oficio OF-0654-IA-2022, la IA solicitó a la la Asada El Tanque, los requerimientos de información para la elaboración del estudio tarifario de oficio de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) (folios 2 al 3).
- III. El 17 de enero del 2023, mediante el memorando ME-0001-IA-2023, la IA solicitó al Departamento de Gestión Documental incorporar al expediente tarifario ET-107-2022 el archivo denominado "Respuestas a oficios OF-0654-IA-2022 y OF-0655-IA-2022.rar" (folios 4 al 27).
- IV. El 17 de marzo de 2023, se remitió al Intendente de Agua, el informe IN-0008-IA-2023 para ser sometido a audiencia pública (folios 28 al 70).
- V. El 13 de abril del 2023, mediante el oficio OF-0106-IA-2023, la IA remitió a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la solicitud a convocatoria de audiencia pública del estudio tarifario de oficio, de la TPRH de la ASADA El Tanque (folios 81 al 85).
- VI. El 14 de abril del 2023, mediante el memorando ME-0571-DGAU-2023, se remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en los periódicos nacionales la Teja y la Extra (folios 88 al 90).

- VII. El 14 de abril del 2023, mediante el memorando ME-0572-DGAU-2023, se remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta N°69 del 21 de abril del 2023 (folios 92 al 98).
- VIII. El 24 de abril del 2023, mediante el informe IN-0206-DGAU-2023 la DGAU emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 100 al 101).
- IX. El 22 de mayo del 2023, mediante el acta AC-0101-DGAU-2023 y el informe IN-0285-DGAU-2023, la DGAU emitió el acta de la audiencia pública y el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el cual se informó que se presentaron dos coadyuvancias correspondientes a: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917 y María Guiselle Urbina Varela, portadora de la cédula de identidad número 6-0238-0204 (folios 106 al 116).
- X. El 14 de junio de 2023, la IA analizó el estudio de marras, produciéndose el informe técnico IN-0033-IA-2023 (mismo que corre agregado a los autos).

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Del informe IN-0033-IA-2023 del 14 de junio de 2023, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(...)

#### **II. JUSTIFICACIÓN LEGAL**

##### **A) SOBRE LA TARIFA DE PROTECCION DEL RECURSO HÍDRICO**

*La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).*

*Es así que en lo relacionado con la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley la Ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con la finalidad de dotar al país de una institución*

*especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.*

*En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:*

*“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...*

*c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...).”*

*Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:*

*“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...*

*a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...*

*d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...). Lo subrayado no es del original.*

*Para el caso del servicio público de Acueducto y Alcantarillado (ajeno al que prestan las municipalidades), así como para la protección de los Recursos Hídricos que dan sustento a este estudio tarifario, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, entre estas y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), la fijación tarifaria.*

*A estos efectos, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.*

*Acorde con este artículo, los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deben ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.*

*Asimismo, dispone el inciso c) del artículo 31 que, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberá contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.*

*Esto a su vez se relaciona con el artículo 14, inciso e), de la Ley N°7593 que establece como obligaciones de los prestadores el “Proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público, según la legislación vigente.”*

*Viene de lo anterior, que una de las condiciones esenciales que debe observar la Aresep en materia de regulación de servicios públicos es la protección y conservación del recurso hídrico según lo establecido en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de Costa Rica.*

*Como consecuencia de lo anterior y amparada en el artículo 29 de la Ley N°7593, que dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos; así como con el artículo 15 del Reglamento N°29732-MP, que establece que para fijar las tarifas, se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la Ley, es que el 4 de diciembre de 2018, mediante resolución RE-0213-JD-2018<sup>1</sup>, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la “Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH)”, como un instrumento a través del cual los prestadores del servicio público de acueducto pudieran generar los ingresos necesarios para realizar proyectos orientados a la protección del recurso hídrico.*

*Esta metodología tarifaria es la que sirve de base para la emisión del presente estudio tarifario.*

---

<sup>1</sup> (La resolución RE-0213-JD-2018 fue publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre del 2018).

## **B) SOBRE LA POTESTAD DE LA ARESEP PARA REALIZAR FIJACIONES TARIFARIAS DE OFICIO**

*Sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley N°7593, así como el artículo 284 de la Ley N°6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, los cuales pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.*

*Al respecto, establecen estos artículos:*

*Artículo 30, Ley N°7593:*

*“(…) Artículo 30.-Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios: Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones (…).”*

*Artículo 284 Ley N°6227:*

*“(…) Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley (…).”*

*En relación con este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley N°7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:*

*“(...) Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación (...).”*

*En virtud de lo anterior y con amparo en la normativa de cita, -que resalta la facultad de la Autoridad Reguladora para realizar de oficio modificaciones ordinarias, otorgando la respectiva audiencia pública-, la Intendencia de Agua tiene la facultad de determinar si resulta procedente la fijación de tarifas de forma oficiosa, para la satisfacción del interés público, así como la armonización de intereses entre prestadores y usuarios como lo señala la propia Ley N°7593. Todo lo anterior con arreglo a los principios de legalidad, oficiosidad, interés público, equilibrio financiero, servicio al costo, continuidad, sostenibilidad ambiental, razonabilidad de las tarifas y control de precios*

*Consecuentemente, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de realizar un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, siguiendo el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593 y su respectivo reglamento.*

### **III. PARÁMETROS UTILIZADOS**

*El siguiente cuadro presenta los porcentajes de depreciación del colón respecto al dólar y el promedio de la inflación, ambos datos para los últimos años reales (2020-2022) y las proyecciones para el periodo que comprende del 2023 al 2027. La fuente de estos parámetros para los datos reales se encuentra al pie de página y los datos proyectados se obtuvieron por parte de la Intendencia.*

**Cuadro N°1**  
*Indicadores económicos utilizados por la Intendencia de Agua<sup>2</sup>*

<b>INDICES</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>
<b>Variaciones según ARESEP (al final del año)</b>								
Inflación interna (IPC-CR)	3,30 %	7,88 %	4,03 %	3,70 %	3,70 %	3,70 %	3,70 %	3,70 %
Inflación Externa (IPC-USA)	7,04 %	6,42 %	3,97 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,2 6	648,3 2	552,4 6	548,5 4	548,5 4	548,5 4	548,5 4	548,5 4
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,8 8	648,9 7	553,0 1	549,0 9	549,0 9	549,0 9	549,0 9	549,0 9
<b>Variaciones según ARESEP (promedio anual)</b>								
Inflación interna (IPC-CR)	1,73 %	8,28 %	3,15 %	4,81 %	3,70 %	3,70 %	3,70 %	3,70 %
Inflación Externa (IPC-USA)	4,70 %	8,00 %	3,98 %	2,47 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,2 6	648,3 2	552,4 6	548,5 4	548,5 4	548,5 4	548,5 4	548,5 4
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,8 8	648,9 7	553,0 1	549,0 9	549,0 9	549,0 9	549,0 9	549,0 9

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

#### **IV. ANÁLISIS DE MERCADO**

Los datos de abonados y consumo proyectados para el 2023 al 2027 que se utilizaron en este estudio, corresponde a los utilizados en el ET-106-2022 correspondiente al estudio tarifario de oficio del servicio de acueducto que presta la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos, Alajuela. No se realizó un ajuste en las proyecciones de consumo y abonados, debido a que la variación de los datos nuevos con respecto a los anteriores corresponde únicamente a dos observaciones; por lo tanto, los resultados no presentarían cambios significativos.

<sup>2</sup> Los datos se obtienen del Banco Central de Costa Rica (BCCR):

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202732>

Asimismo, para el estudio (visible en el folio 5 del expediente ET-106-2022) de acueducto las proyecciones se basaron en el histórico de los datos de la Asada, esto en el periodo comprendido entre enero del 2020 y diciembre del 2022, con una periodicidad mensual y correspondiente a un total de 36 observaciones; adicionalmente, el método de estimación fue el de series de tiempo.

En el Cuadro N°2, podemos observar los datos del consumo proyectados utilizados para la estimación de la tarifa de protección para el recurso hídrico, por categoría de abonado, bloques de consumo y por año.

**Cuadro N°2**  
Consumo estimado desagregado por categoría y según  
bloque de consumo por año  
(metros cúbicos)

<b>Categoría de abonado</b>	<b>Bloque de consumo</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>Total</b>
<b>DOMIPRE</b>	0-10	287,934	303,075	319,486	335,218	351,400	1,597,111
	11-30	334,459	354,351	370,379	388,995	408,525	1,856,709
	31-60	146,844	158,086	166,035	175,429	183,743	830,137
	61 y mas	105,499	103,241	110,309	112,389	117,775	549,213
<b>EMPREGO</b>	0-10	17,810	18,346	18,815	19,328	19,811	94,110
	11-30	24,814	25,527	26,137	26,840	27,489	130,808
	31-60	21,828	22,374	22,949	23,465	24,135	114,750
	61 y mas	49,363	52,230	52,668	54,694	55,675	264,630
<b>Total</b>		<b>988,551</b>	<b>1,037,230</b>	<b>1,086,777</b>	<b>1,136,356</b>	<b>1,188,554</b>	<b>5,437,468</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

## V. ANÁLISIS DE RÉDITO PARA EL DESARROLLO

Esta sección del informe realiza un análisis de las inversiones para la protección del recurso hídrico de la Asada El Tanque, de la Fortuna de San Carlos, provincia de Alajuela. Se divide de la siguiente manera:

1. Proyectos anteriores al 2023
2. Proyectos para ejecutar en el 2023
3. Proyectos plurianuales a partir del 2023

Los proyectos que se mencionan a continuación se desarrollan con el propósito de reforzar los esfuerzos realizados en lo concerniente a la protección del recurso hídrico de la Asada El Tanque en la Fortuna de San Carlos. Algunos de estos proyectos son considerados plurianuales, ya que abarcan varios años, mientras que otros están proyectados para ejecutarse en un mismo año.

Los proyectos que pretenden contribuir a la protección del recurso hídrico se indican a continuación:

### 1. Proyectos anteriores al 2023

#### a. Compra de propiedad para la construcción de las oficinas administrativas

El 14 de abril del 2020 se compró terreno de 3 643 metros en El Tanque de la Fortuna de San Carlos, por un monto de ¢120 000 000,00, para edificar las oficinas administrativas de la Asada, parqueo para visitantes, así como bodegas para almacenamiento de materiales y taller de reparación, debido a que las instalaciones actuales son insuficientes como resultado del crecimiento de la ASADA.

En Asamblea Extraordinaria del 2 de marzo de 2020, se acordó la negociación del terreno y las condiciones de pago de la propiedad. Como parte del trato se traspasó un terreno de 1 000 m<sup>2</sup> por un valor de ¢20 000 000,00 y una prima inicial de ¢30 000 000,00, para un monto a financiar de ¢70 000 000,00.

Las condiciones fueron las siguientes:

**Cuadro N°3**  
Condiciones de compra de Terreno, Oficinas Administrativas  
Asada El Tanque

<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
<b>Valor del terreno</b>	¢120 000 000,00
<b>Prima (incluido el terrero traspasado)</b>	¢50 000 000,00
<b>Saldo por cancelar</b>	¢70 000 000,00
<b>Cuota mensual a partir de mayo 2020</b>	¢1 000 000,00
<b>Condiciones generales</b>	70 cuotas sin intereses, iniciando en mayo 2020 y finalizando en febrero 2026

Fuente: Intendencia de Agua.

Del cuadro anterior, corresponde a la TPRH de manera anual un aporte de ¢70 800 para los años 2023, 2024 y 2025 y para el año 2026 un monto de ¢11 800.

Para los cálculos de esta inversión se incluyó lo correspondiente a 38 cuotas que van del 1 de enero del 2023 al 28 de febrero de 2026. Además, como es un terreno que comparten las actividades de acueducto, hidrantes y protección del recurso hídrico, se aplica el criterio de asignación de inversiones y/o gastos compartidos entre servicios, el cual establece que, para el servicio de protección del recurso hídrico, el porcentaje a utilizar es del 0,59% para aquellas inversiones compartidas, proveniente de la asignación de costos detallado en el Cuadro N°6 del presente informe. Las justificaciones de esta inversión se detallan en el Anexo N° 2 de este informe.

b. Compra de propiedad de la Naciente “El Bambú”

El 21 de marzo del 2019 se compró un terreno de 15 000 metros<sup>2</sup> de la Naciente Bambú en la Fortuna de San Carlos por un monto de ¢300 000 000,00, a la empresa Manuel Antonio Hidalgo e Hijos S.A. con el propósito de adquirir la propiedad de repasto con tanque de captación donde se encuentra la fuente principal del suministro del agua potable de la comunidad.

En Asamblea Ordinaria del 13 de febrero de 2019, se acordó la negociación del terreno y las condiciones de pago de la propiedad. Como parte del trato se pagó al vendedor una prima inicial de ¢20 000 000,00, para un monto a financiar de ¢280 000 000,00.

Las condiciones fueron las siguientes:

**Cuadro N°4**  
Condiciones de compra del terreno de la Naciente “El Bambú”  
Asada El Tanque

<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
<b>Valor del terreno</b>	¢300 000 000,00
<b>Prima (incluido el terrero traspasado)</b>	¢20 000 000,00
<b>Saldo por cancelar</b>	¢280 000 000,00
<b>Cuota mensual a partir de abril 2019</b>	¢3 000 000,00
<b>Condiciones generales</b>	94 cuotas sin intereses, iniciando en abril 2019 y finalizando en enero de 2027

Fuente: Intendencia de Agua.

*Para los cálculos de esta inversión se incluyó lo correspondiente a 49 cuotas que van del 1 de enero del 2023 al 31 de enero de 2027. Las justificaciones de esta inversión se detallan en el Anexo N° 2 de este informe.*

## **2. Proyectos para ejecutar 2023**

*Como premisa general para los proyectos a ejecutar en el 2023, a aquellas cotizaciones realizadas a precios del 2022 en colones, se les adicionó la inflación del 2023 y sucesivas, con el fin de actualizar los precios y que el operador cuente con los recursos suficientes para realiza las inversiones previstas este año.*

### **c. Estudio hidrogeológico**

*Se aportan dos cotizaciones para realizar un estudio hidrogeológico a la Naciente del Bambú, ya que se requiere comprar más terreno para protección a dicha naciente agua arriba de la ubicación actual. El trabajo propuesto consiste en llevar a cabo la valoración y análisis de la información técnica del sitio de los proyectos y sus alrededores. El monto promedio de las facturas aportadas es de ₡1 675 468,01 (incluyendo inflación). En el Anexo N° 2 se adjuntan las cotizaciones que sirvieron de base para realizar este cálculo.*

## **3. Proyectos plurianuales a partir del 2023**

### **d. Comisión ambiental**

*El plan de esta comisión es realizar tres actividades ambientales por año, en las cuales se prevé que participen aproximadamente 30 niños y 30 padres de familia o encargados en cada una. Siendo así, al año se atenderán 90 niños y 90 padres de familia o encargados y los costos proyectados para cada una de estas actividades son de ₡150 000,00, lo cual representa un monto de ₡464 154,28 para el primer año. Para el resto de los años comprendidos entre el 2024 al 2027 se proyectan los ₡450 000,00 más la inflación correspondiente al año y la inflación acumulada. Estas actividades se realizan todos los años ya que la Asada participa en el Programa de Sello de Calidad Sanitaria del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AYA) para el reconocimiento de Bandera Blanca.*

### **e. Macromedición**

*Para los años 2023 y 2024, se comprarán macromedidores para las nacientes, ya que este tipo de tecnología ofrece diversos beneficios tanto para los usuarios como para el operador, entre ellos más precisión en la medición de la producción-captación y por ende establecer una línea base para el monitoreo del recurso con el fin de mantener o mejorar la producción y calidad del recurso hídrico de las nacientes que la Asada utiliza para abastecer a la población de la zona de cobertura.*

Utilizando un tipo de cambio de referencia de ¢553,01, y promediando las dos cotizaciones presentadas, la inversión para ambos años es de ¢2 808 358,73.

En el Anexo N° 2 se encuentran los respaldos que dieron fundamento a los cálculos de esta inversión.

En el cuadro siguiente se muestran por año las inversiones propuestas por la Asada El Tanque de de La Fortuna de San Carlos, Alajuela correspondientes del año 2023 al 2027 para la actividad de protección del recurso hídrico:

**Cuadro N°5**  
ASADA El Tanque  
Estimación de Inversiones, actividad de protección del recurso hídrico  
Periodo 2023-2027

Proyecto	2023	2024	2025	2026	2027	Total
a. Compra propiedad para oficinas administrativas	¢ 70 800,00	¢ 70 800,00	¢ 70 800,00	¢ 11 800,00	¢ -	¢ 224 200,00
b. Compra propiedad Naciente Bambú	¢ 36 000 000,00	¢ 36 000 000,00	¢ 36 000 000,00	¢ 36 000 000,00	¢ 1 000 000,00	¢ 145 000 000,00
c. Estudio hidrogeológico	¢ 1 675 468,01	¢ -	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 1 675 468,01
d. Comisión ambiental	¢ 464 154,28	¢ 486 481,14	¢ 504 480,95	¢ 523 146,74	¢ 542 503,17	¢ 2 520 766,28
e. Macromedición	¢ 2 808 358,73	¢ 2 808 358,73	¢ -	¢ -	¢ -	¢ 5 616 717,45
<b>Total</b>	<b>¢ 41 018 781,01</b>	<b>¢ 39 365 639,87</b>	<b>¢ 36 575 280,95</b>	<b>¢ 36 534 946,74</b>	<b>¢ 1 542 503,17</b>	<b>¢ 155 037 151,74</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

## VI. ANÁLISIS FINANCIERO

### 1. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para la estimación de los rubros regulatorios del servicio de acueducto y por ende de la TPRH, son:

- a. Se consideró como año base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros aportados por la Asada El Tanque de la Fortuna de San Carlos de los periodos correspondientes a los años 2020 y 2021, para así obtener el promedio en todas las partidas, exceptuando las partidas de salarios y depreciación.

- b. *Para las partidas salariales y el gasto por depreciación se toma como base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros aportados por la Asada al periodo correspondiente al año 2021.*
- c. *Se analizaron las cuentas de costos y gastos por las categorías denominadas costos y gastos operativos y costos y gastos administrativos, de conformidad con los Estados Financieros aportados por la Asada para los periodos correspondientes a los años 2020 y 2021.*
- d. *Para distribuir los costos y gastos totales de la Asada entre las actividades de Acueducto, Hidrantes y Tarifa para la Protección de Recurso Hídrico (TPRH) se considera la siguiente distribución aportada por el operador:*

**Cuadro N°6**  
*Porcentajes de prorrateo de actividades*

<b>SERVICIO</b>	<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>%</b>
<i>Acueducto</i>	<i>173 764 998,00</i>	<i>88,49%</i>
<i>Hidrante</i>	<i>21 438 160,00</i>	<i>10,92%</i>
<i>Protección del recurso hídrico</i>	<i>1 156 432,00</i>	<i>0,59%</i>
<b>TOTALES</b>	<b>196 359 590,00</b>	<b>100,00%</b>

*Fuente: Intendencia de Agua.*

- e. *Para la estimación de las partidas salariales se consideran los siguientes porcentajes de cargas sociales:*

**Cuadro N°7**  
**Cargas Sociales**

<i>Contribución Patr.al Seguro Salud CCSS</i>	<b>9,25%</b>
<i>Contribución Patronal al INA</i>	<b>1,50%</b>
<i>Contribución Patronal al FODESAF</i>	<b>5,00%</b>
<i>Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo</i>	<b>0,25%</b>
<i>Contrib. Patr. Seguros de Pensiones</i>	<b>5,25%</b>
<i>Aporte Patronal Rég. Oblig. Pens. Comple</i>	<b>3,00%</b>
<i>Aporte Patronal Fondo de Cap. Laboral</i>	<b>1,50%</b>
<i>Contrib. Patr. Otros Fondos Ad. Entes Pub</i>	<b>0,25%</b>
<i>Contrib. Patr. Otros Fondos Ad. Entes Priv</i>	<b>5,33%</b>
<b>Total</b>	<b>31,33%</b>

*Fuente: Intendencia de Agua*

- f. *Para proyectar los costos y gastos tarifarios se utilizan los indicadores económicos detallados en el apartado III denominado Parámetros utilizados.*

**2. Análisis de los Costos y Gastos Históricos y Proyectados**

*De conformidad con los criterios regulatorios detallados en el apartado anterior, a continuación se detalla el registro el histórico de la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos, Alajuela durante los años 2020 y 2021 y el correspondiente promedio de estos años, así como la aplicación del porcentaje de asignación de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), tal y como se detalla a continuación:*

**Cuadro N°8**  
**Detalle de costos y gastos operativos**  
**Periodo 2020-2021.**

Cuentas contables	2020	2021	Base proyección	Prorratio
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA USO OPERATIVO	C171 737,75		C171 737,75	C1 011,43
COMBUSTIBLE, GRASA Y LUBRICANTES PARA USO OPERATIVO	C6 564 191,12	C7 770 821,27	C7 167 506,20	C42 212,01
COMISIONES BANCARIAS	C1 176,00	C729 558,76	C365 367,38	C2 151,78
DIETAS A DIRECTIVOS DE LA ASADA	C40 925,80		C40 925,80	C241,03
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS	C93 110,00	C25 687,94	C59 398,97	C349,82
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	C62 234,29		C62 234,29	C366,52
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	C90 849,88	C134 424,78	C112 637,33	C663,36
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE OPERATIVO	C8 334 125,29	C5 185 051,14	C6 759 588,22	C39 809,64
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE DISTRIBUCION	C24 082 493,04	C28 673 410,09	C26 377 951,57	C155 349,21
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE PRODUCCION	-C2 599 211,74	C9 634 063,92	C3 517 426,09	C20 715,38
MATERIALES Y SUMINISTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA PURIFICACION DE AGUA	C3 197 365,00	C3 569 783,70	C3 383 574,35	C19 927,08
MATERIALES Y SUMINISTROS UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	C28 365,00	C62 774,04	C45 569,52	C268,38
OTRAS SERVICIOS OPERATIVAS	C79 100,00		C79 100,00	C465,85
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	C2 944 515,79	C706 616,74	C1 825 566,27	C10 751,41
OTROS IMPUESTOS	C248 066,00		C248 066,00	C1 460,95
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	C86 121,92	C9 008,00	C47 564,96	C280,13
OTROS SERVICIOS OPERATIVOS	C202 000,00		C202 000,00	C1 189,65
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO OPERATIVO	C276 868,74	C124 659,24	C200 763,99	C1 182,37
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO ADMINISTRATIVO	C12 500,00	C45 472,42	C28 986,21	C170,71
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	C219 781,70	C379 174,04	C299 477,87	C1 763,73
SERVICIOS EN INGENIERIA Y TECNICOS	C7 050 000,00	C263 000,00	C3 656 500,00	C21 534,44
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	C17 550,00	C52 170,00	C34 860,00	C205,30
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO		C379 684,95	C379 684,95	C2 236,10
OTROS SEGUROS		C555 826,00	C555 826,00	C3 273,46
Salarios operativos	C33 366 235,97	C32 412 682,75	C32 952 353,92	C194 068,22
Cargas sociales operativas	C9 538 727,57	C12 037 900,14	C10 323 972,48	C60 801,57
Prestaciones legales operativas	C2 764 510,72	C1 777 038,29	C2 270 774,51	C13 373,40
<b>Subtotales operativos</b>	<b>C96 873 339,84</b>	<b>C104 528 808,21</b>	<b>C101 169 414,61</b>	<b>C595 822,94</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

*A partir de la base de costos y gastos proveniente del cuadro anterior, se procede a estimar los montos correspondientes a los periodos 2022 al 2027, de conformidad con los parámetros económicos indicados en el apartado III del presente informe, en donde se obtienen los siguientes resultados:*

**Cuadro N°9**  
**Proyección de costos y gastos operativos**  
**Periodo 2022-2027.**

Cuentas contables	2022	2023	2024	2025	2026	2027
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA USO OPERATIVO	C1 095,13	C1 129,57	C1 183,91	C1 227,71	C1 273,14	C1 320,24
COMBUSTIBLE, GRASA Y LUBRICANTES PARA USO OPERATIVO	C45 705,25	C47 142,86	C49 410,53	C51 238,72	C53 134,56	C55 100,53
COMISIONES BANCARIAS	C2 329,85	C2 403,13	C2 518,73	C2 611,92	C2 708,56	C2 808,78
DIETAS A DIRECTIVOS DE LA ASADA	C260,97	C269,18	C282,13	C292,57	C303,39	C314,62
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS	C378,77	C390,68	C409,48	C424,63	C440,34	C456,63
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	C396,85	C409,33	C429,02	C444,90	C461,36	C478,43
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	C718,26	C740,85	C776,49	C805,22	C835,01	C865,90
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE OPERATIVO	C43 104,06	C44 459,86	C46 598,48	C48 322,62	C50 110,56	C51 964,65
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE DISTRIBUCION	C168 205,05	C173 495,77	C181 841,30	C188 569,43	C195 546,50	C202 781,72
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE PRODUCCION	C22 429,67	C23 135,18	C24 248,03	C25 145,21	C26 075,58	C27 040,38
MATERIALES Y SUMINISTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA PURIFICACION DE AGUA	C21 576,14	C22 254,79	C23 325,30	C24 188,33	C25 083,30	C26 011,38
MATERIALES Y SUMINISTROS UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	C290,58	C299,72	C314,14	C325,77	C337,82	C350,32
OTRAS SERVICIOS OPERATIVAS	C504,40	C520,26	C545,29	C565,47	C586,39	C608,08
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	C11 641,14	C12 007,30	C12 584,88	C13 050,52	C13 533,39	C14 034,12
OTROS IMPUESTOS	C1 581,85	C1 631,61	C1 710,09	C1 773,36	C1 838,98	C1 907,02
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	C303,31	C312,85	C327,90	C340,03	C352,61	C365,66
OTROS SERVICIOS OPERATIVOS	C1 288,10	C1 328,62	C1 392,52	C1 444,05	C1 497,48	C1 552,88
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO OPERATIVO	C1 280,22	C1 320,49	C1 384,00	C1 435,21	C1 488,31	C1 543,38
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO ADMINISTRATIVO	C184,84	C190,65	C199,82	C207,22	C214,88	C222,83
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	C1 909,69	C1 969,76	C2 064,51	C2 140,89	C2 220,11	C2 302,25
SERVICIOS EN INGENIERIA Y TECNICOS	C23 316,51	C24 049,91	C25 206,76	C26 139,41	C27 106,57	C28 109,51
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	C222,29	C229,28	C240,31	C249,21	C258,43	C267,99
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	C2 421,15	C2 497,30	C2 617,43	C2 714,27	C2 814,70	C2 918,85
OTROS SEGUROS	C3 544,35	C3 655,84	C3 831,69	C3 973,46	C4 120,48	C4 272,94
Salarios operativos	C210 128,24	C216 737,60	C227 163,17	C235 568,20	C244 284,23	C253 322,74
Cargas sociales operativas	C65 833,18	C67 903,89	C71 170,22	C73 803,52	C76 534,25	C79 366,02
Prestaciones legales operativas	C13 373,40					
<b>Subtotales operativos</b>	<b>C644 023,25</b>	<b>C663 859,67</b>	<b>C695 149,53</b>	<b>C720 375,25</b>	<b>C746 534,32</b>	<b>C773 661,27</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

**Cuadro N°10**  
**Detalle de costos y gastos históricos administrativos**  
**Periodo 2020-2021.**

Cuentas contables	2020	2021	Base proyección	Prorrateo
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA USO ADMINISTRATIVO	€54 114,51	€29 048,45	€41 581,48	€244,89
COMBUSTIBLE, GRASA Y LUBRICANTES PARA USO OPERATIVO	€211 810,29		€211 810,29	€1 247,43
GASTOS FINANCIEROS COMISIONES BANCARIAS	€8 606 416,71	€1 200,00	€4 303 808,36	€25 346,67
GASTOS FINANCIEROS COMISIONES BANCARIAS	€205 572,23	€8 612 468,23	€4 409 020,23	€25 966,30
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€32 906,66		€32 906,66	€193,80
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	€685 642,84	€786 156,86	€735 899,85	€4 333,98
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€1 445 217,21	€991 057,00	€1 218 137,11	€7 174,05
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	€15 752,21		€15 752,21	€92,77
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	€100 000,00	€139 020,00	€119 510,00	€703,84
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE DISTRIBUCION	€593 968,43	€678 222,57	€636 095,50	€3 746,19
MANTENIMIENTO Y REPRACION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€7 079,65		€7 079,65	€41,69
MATERIALES Y SUMINISTROS ALIMENTOS Y BEBIDAS	€428 723,00	€273 755,50	€351 239,25	€2 068,57
MATERIALES Y SUMINISTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA PURIFICACION DE AGUA	€79 800,00	€24 860,00	€52 330,00	€308,19
MATERIALES Y SUMINISTROS UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	€336 873,04	€168 689,78	€252 781,41	€1 488,72
OTRAS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	€64 965,00		€64 965,00	€382,60
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€5 540 594,60	€2 255 674,40	€3 898 134,50	€22 957,51
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS RETENCIONES RENTA	€13 752,33		€13 752,33	€80,99
OTROS IMPUESTOS	€1 384 848,83	€2 776 402,15	€2 080 625,49	€12 253,55
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	€82 475,11		€82 475,11	€485,73
OTROS SEGUROS	€1 761 179,04	€357 656,65	€1 059 417,85	€6 239,29
OTROS SERVICIOS BASICOS ADMINISTRATIVOS	€226 700,00	€150 000,00	€188 350,00	€1 109,26
OTROS SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRATIVOS	€10 000,00		€10 000,00	€58,89
SEGURO DE VEHICULOS	€86 228,00	€711 059,42	€398 643,71	€2 347,76
SEGUROS CONTRA RIEGOS DEL TRABAJO	€115 004,00	€2 055 498,00	€1 085 251,00	€6 391,43
SEGUROS CONTRA RIESGOS DEL TRABAJO	€1 737 356,00	€421 819,00	€1 079 587,50	€6 358,08
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO ADMINISTRATIVO	€713 014,28	€662 965,70	€687 989,99	€4 051,82
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO ADMINISTRATIVO	€862 794,21	€722 542,54	€792 668,38	€4 668,31
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	€13 500,00	€37 245,25	€25 372,63	€149,43
SERVICIOS DE CONTABILIDAD	€1 522 600,00	€1 850 000,00	€1 686 300,00	€9 931,23
SERVICIOS EN INGENIERIA Y TECNICOS	€3 786 400,00	€643 250,00	€2 214 825,00	€13 043,90
SERVICIOS JURIDICOS	€2 047 853,00	€225 000,00	€1 136 426,50	€6 692,82
SOFTWARE INSTITUSIONAL	€690 000,00	€767 500,00	€728 750,00	€4 291,87
UTILES MATERIALES Y SUMINISTROS	€3 500,00		€3 500,00	€20,61
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	€780 354,68	€1 052 411,40	€916 383,04	€5 396,91
VIATICOS DENTRO DEL PAIS	€153 111,54	€136 072,48	€144 592,01	€851,55
DEPRECIACION	€34 231 287,37	€36 791 596,95		
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO OPERATIVO		€76 793,33	€76 793,33	€452,26
Salarios administrativos	€19 303 409,20	€19 301 582,76	€19 622 954,11	€115 566,61
Cargas sociales administrativas	€5 329 674,43	€6 391 752,86	€6 147 871,52	€36 207,02

Prestaciones legales administrativas	€1 434 765,70	€952 791,90	€1 193 778,80	€7 030,59
<b>Subtotales administrativos</b>	<b>€94 699 244,10</b>	<b>€90 044 093,18</b>	<b>€57 727 359,78</b>	<b>€339 977,11</b>

Fuente: Intendencia de Agua

**Cuadro N°11**  
Detalle de costos y gastos históricos total del ejercicio  
Proyecciones 2023-2027

Cuentas contables	2022	2023	2024	2025	2026	2027
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA USO ADMINISTRATIVO	€265,15	€273,49	€286,65	€297,26	€308,25	€319,66
COMBUSTIBLE, GRASA Y LUBRICANTES PARA USO OPERATIVO	€1 350,66	€1 393,14	€1 460,15	€1 514,18	€1 570,20	€1 628,30
GASTOS FINANCIEROS COMISIONES BANCARIAS	€27 444,22	€28 307,45	€29 669,10	€30 766,86	€31 905,23	€33 085,73
GASTOS FINANCIEROS COMISIONES BANCARIAS	€28 115,13	€28 999,46	€30 394,40	€31 518,99	€32 685,19	€33 894,55
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€209,84	€216,44	€226,85	€235,24	€243,95	€252,97
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	€4 692,63	€4 840,24	€5 073,06	€5 260,77	€5 455,41	€5 657,26
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€7 767,73	€8 012,06	€8 397,45	€8 708,16	€9 030,36	€9 364,49
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	€100,45	€103,61	€108,59	€112,61	€116,78	€121,10
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	€762,08	€786,05	€823,86	€854,35	€885,96	€918,74
MANTENIMIENTO Y REPARACION SISTEMA DE DISTRIBUCION	€4 056,21	€4 183,79	€4 385,04	€4 547,29	€4 715,54	€4 890,01
MANTENIMIENTO Y REPRACION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO	€45,15	€46,56	€48,80	€50,61	€52,48	€54,43
MATERIALES Y SUMINISTROS ALIMENTOS Y BEBIDAS	€2 239,76	€2 310,21	€2 421,33	€2 510,92	€2 603,83	€2 700,17
MATERIALES Y SUMINISTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA PURIFICACION DE AGUA	€333,69	€344,19	€360,75	€374,09	€387,94	€402,29
MATERIALES Y SUMINISTROS UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	€1 611,92	€1 662,62	€1 742,60	€1 807,07	€1 873,93	€1 943,27
OTRAS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	€414,26	€427,29	€447,85	€464,42	€481,60	€499,42
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	€24 857,35	€25 639,21	€26 872,51	€27 866,80	€28 897,87	€29 967,09
OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS RETENCIONES RENTA	€87,69	€90,45	€94,80	€98,31	€101,95	€105,72
OTROS IMPUESTOS	€13 267,59	€13 684,90	€14 343,18	€14 873,88	€15 424,21	€15 994,90
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	€525,92	€542,46	€568,56	€589,59	€611,41	€634,03
OTROS SEGUROS	€6 755,62	€6 968,11	€7 303,29	€7 573,52	€7 853,74	€8 144,32
OTROS SERVICIOS BASICOS ADMINISTRATIVOS	€1 201,06	€1 238,83	€1 298,43	€1 346,47	€1 396,29	€1 447,95
OTROS SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRATIVOS	€63,77	€65,77	€68,94	€71,49	€74,13	€76,88
SEGURO DE VEHICULOS	€2 542,04	€2 622,00	€2 748,12	€2 849,80	€2 955,25	€3 064,59
SEGUROS CONTRA RIEGOS DEL TRABAJO	€6 920,35	€7 138,02	€7 481,38	€7 758,19	€8 045,24	€8 342,92
SEGUROS CONTRA RIESGOS DEL TRABAJO	€6 884,24	€7 100,77	€7 442,34	€7 717,70	€8 003,26	€8 299,38
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO ADMINISTRATIVO	€4 387,13	€4 525,12	€4 742,79	€4 918,27	€5 100,25	€5 288,95
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO ADMINISTRATIVO	€5 054,63	€5 213,62	€5 464,41	€5 666,59	€5 876,25	€6 093,67
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE USO OPERATIVO	€161,79	€166,88	€174,91	€181,38	€188,09	€195,05
SERVICIOS DE CONTABILIDAD	€10 753,08	€11 091,31	€11 624,82	€12 054,94	€12 500,97	€12 963,51
SERVICIOS EN INGENIERIA Y TECNICOS	€14 123,34	€14 567,57	€15 268,31	€15 833,23	€16 419,06	€17 026,57
SERVICIOS JURIDICOS	€7 246,68	€7 474,62	€7 834,17	€8 124,03	€8 424,62	€8 736,33
SOFTWARE INSTITUCIONAL	€4 647,04	€4 793,21	€5 023,77	€5 209,65	€5 402,41	€5 602,30
UTILES MATERIALES Y SUMINISTROS	€22,32	€23,02	€24,13	€25,02	€25,95	€26,91
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	€5 843,53	€6 027,33	€6 317,26	€6 551,00	€6 793,38	€7 044,74
VIATICOS DENTRO DEL PAIS	€922,02	€951,03	€996,77	€1 033,65	€1 071,90	€1 111,56

DEPRECIACION						
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO OPERATIVO	€489,69	€505,09	€529,39	€548,98	€569,29	€590,35
Salarios administrativos	€125 130,26	€129 066,10	€135 274,48	€140 279,63	€145 469,98	€150 852,37
Cargas sociales administrativas	€39 203,31	€40 436,41	€42 381,49	€43 949,61	€45 575,74	€47 262,05
Prestaciones legales administrativas	€7 030,59	€7 030,59	€7 030,59	€7 030,59	€7 030,59	€7 030,59
<b>Subtotales administrativos</b>	<b>€367 529,92</b>	<b>€378 869,05</b>	<b>€396 755,32</b>	<b>€411 175,14</b>	<b>€426 128,48</b>	<b>€441 635,11</b>

Fuente: Intendencia de Agua

*Del cuadro anterior, únicamente se excluye de la proyección la cuenta denominada depreciación, ya que esta tiene un tratamiento diferenciado, como resultado de la gestión de activos e inversiones correspondientes en función de la vida útil remanente.*

*A continuación, se detallan las principales cuentas de la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos, Alajuela:*

- **Costos y gastos operativos:** *comprenden las cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados y otros costos y gastos relacionados con el servicio público de acueducto, debido a lo anterior, en promedio, para el quinquenio 2023-2027 para esta partida se reconocerán €719 916,01 respectivamente.*
- **Costos y gastos administrativos:** *comprenden las cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados y otros costos y gastos relacionados con el servicio público de acueducto, debido a lo anterior, en promedio, para el quinquenio 2023-2027 para esta partida se reconocerán €410 912,62 respectivamente.*
- **Depreciación:** *corresponde a la distribución del saldo del valor de los activos existentes como los nuevos proyectos de inversión que se incorporaran como nuevos activos y lo que busca es recuperar el costo de la inversión a lo largo de la vida útil de estos, para lo cual se partió de los Estados Financieros del periodo 2021 y se estimaron los saldos correspondientes para los periodos comprendidos entre el 2023 al 2027, en donde se reconocerán en promedio €770 513,78 respectivamente.*

### 3. Resultados financieros con tarifas propuestas:

**Cuadro N°12**  
**Estado de resultados con Tarifas Propuestas**  
 Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TRPH)  
 Asada El Tanque, San Carlos.  
 Proyecciones 2023-2027

Descripción	2023	2024	2025	2026	2027
Ingresos	€42 607 354,81	€41 284 225,67	€38 533 512,28	€38 534 290,49	€3 584 480,50
<b>Costos de operación, mantenimiento y administrativos</b>					
Costos de operación y mantenimiento	€663 859,67	€695 149,53	€720 375,25	€746 534,32	€773 661,27
Costos administrativos	€378 869,05	€396 755,32	€411 175,14	€426 128,48	€441 635,11
<b>Depreciación</b>					
Depreciación del periodo	€545 845,08	€826 680,95	€826 680,95	€826 680,95	€826 680,95
Subtotal COMA + Depreciación	€1 588 573,80	€1 918 585,80	€1 958 231,33	€1 999 343,75	€2 041 977,33
<b>Rédito para el desarrollo</b>					
a. Compra propiedad para oficinas administrativas	€70 800,00	€70 800,00	€70 800,00	€11 800,00	€0,00
c. Estudio hidrogeológico	€1 675 468,01	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
d. Comisión ambiental	€464 154,28	€486 481,14	€504 480,95	€523 146,74	€542 503,17
e. Macromedición	€2 808 358,73	€2 808 358,73	€0,00	€0,00	€0,00
<b>Servicio de deuda</b>					
Operación Manuel Hidalgo (Compra propiedad Naciente Bambú)	€36 000 000,00	€36 000 000,00	€36 000 000,00	€36 000 000,00	€1 000 000,00
Subtotal rédito para el desarrollo	€41 018 781,01	€39 365 639,87	€36 575 280,95	€36 534 946,74	€1 542 503,17
Total General	€42 607 354,81	€41 284 225,67	€38 533 512,28	€38 534 290,49	€3 584 480,50
Resultado neto	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00

Fuente: Intendencia de Agua.

### VII. ESTIMACIÓN TARIFARIA

*Para la estimación tarifaria de la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, se requiere de las categorías de abonados y los bloques de consumo que se emplearon en la presente fijación tarifaria de la actividad de protección del recurso hídrico, partieron de lo establecido en la resolución RE-0213-JD-2018 del 4 de diciembre de 2018,*

correspondiente a la Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH).

### **1. Categorías de abonados**

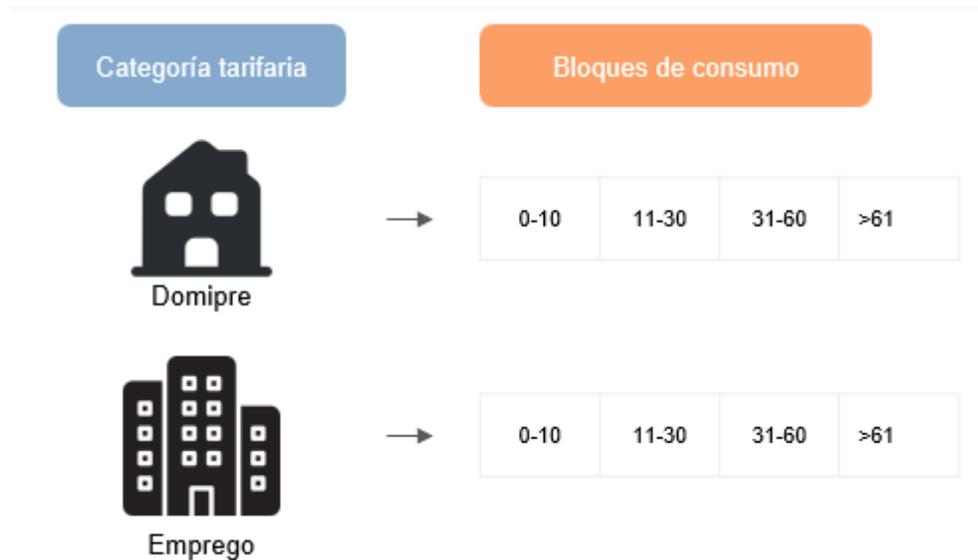
*A continuación, se exponen las categorías tarifarias que se utilizan para la estimación tarifaria:*

- *DOMIPRE: comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente al uso de habitación. También incluye escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal e instituciones de beneficencia y culto.*
- *EMPREGO: aplica para los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales. Además, contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la presente categoría.*

### **2. Bloques de consumo**

*Respecto a los bloques de consumo, se consideran los definidos en el servicio de acueducto de la Asada El Tanque de de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, mediante el informe IN-0032-IA-2023, esto de forma que se logre mantener una concordancia entre los servicios facturados por la Asada hacia sus abonados. De esta manera, los bloques de consumo están conformados por ocho de ellos, los cuales aplican para las categorías tarifarias descritas en la sección anterior; los mismos se enlistan en el diagrama a continuación:*

**Diagrama 1**  
*Composición de la Estructura tarifaria*



*Fuente: Intendencia de Agua*

*Para establecer la estructura tarifaria por primera vez de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) de la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, se distribuyó los ingresos requeridos entre las categorías de abonados y sus respectivos bloques de consumo, utilizando como referencia la distribución relativa de los ingresos vigentes del servicio de acueducto del año 2023 al 2027.*

### **3. Estructura tarifaria**

*La estructura tarifaria es el esquema que incorpora las categorías tarifarias, precios y cargos con los cuales se les traslada a los usuarios los costos y gastos asociados y reconocidos a la actividad de protección de recurso hídrico, la cual se compone únicamente por un cargo variable, el cual se estima en función de las categorías y bloques antes descritos. Respecto al cálculo de la tarifa por categoría y bloque de consumo se estima al multiplicar el ingreso requerido por la distribución porcentual de la estructura tarifaria vigente.*

*A continuación, se muestra la distribución de los ingresos requeridos, el consumo y el precio medio propuestos para el presente estudio tarifario:*

### **Cuadro N°13**

*Distribución de los ingresos requeridos, consumo y precio medio  
Para la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)  
Asada El Tanque, la Fortuna, San Carlos.  
2023-2027*

<b>Año</b>	<b>Ingreso propuesto</b>	<b>Consumo (metros cúbicos)</b>	<b>Precio medio propuesto</b>
<b>2023</b>	Ø42,607,354.81	584 555,24	Ø72.89
<b>2024</b>	Ø41,284,225.67	1 037 229,80	Ø39.80
<b>2025</b>	Ø38,533,512.28	1 086 777,23	Ø35.46
<b>2026</b>	Ø38,534,290.49	1 136 356,20	Ø33.91
<b>2027</b>	Ø3,584,480.50	1 188 553,72	Ø3.02

*Fuente: Intendencia de Agua*

#### **4. Pliegos tarifarios<sup>3</sup>**

*A continuación, se detallan los pliegos tarifarios resultantes del análisis tarifario realizado en los apartados anteriores, las tarifas que se deben aplicar a los usuarios de la Asada según su categoría a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta y hasta el 2027, son las siguientes:*

---

<sup>3</sup> La especificación de No aplica en los pliegos tarifarios de los periodos 2023-2027, se debe a que la tarifa propuesta se está fijando por primera vez.

## Cuadro N°14

### Pliego tarifario<sup>4</sup>

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2023.

Asada El Tanque		Vigente	Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2023.		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	54	No aplica	No aplica
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	62	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	78	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	116	No aplica	No aplica
<b>► Tarifa EMPREGO</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	81	No aplica	No aplica
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	93	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	116	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	116	No aplica	No aplica

Fuente: Intendencia de Agua.

<sup>4</sup> La especificación de No aplica en el pliego tarifario del periodo 2023, se debe a que la tarifa propuesta se está fijando por primera vez.

**Cuadro N°15**  
**Pliego tarifario**  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024.

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/ene/2024 al 31/dic/2024	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡54	₡30	-₡24	-45.05%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡62	₡34	-₡28	-45.04%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡78	₡43	-₡35	-45.04%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡116	₡64	-₡52	-45.04%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡81	₡44	-₡36	-45.04%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡93	₡51	-₡42	-45.04%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡116	₡64	-₡52	-45.04%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡116	₡64	-₡52	-45.04%

Fuente: Intendencia de Agua.

**Cuadro N°16**  
**Pliego tarifario**  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡30	₡26	-₡3	-10.83%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡34	₡30	-₡4	-10.86%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡43	₡38	-₡5	-10.85%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡64	₡57	-₡7	-10.84%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡44	₡40	-₡5	-10.84%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡51	₡46	-₡6	-10.86%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡64	₡57	-₡7	-10.84%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡64	₡57	-₡7	-10.84%

Fuente: Intendencia de Agua.

**Cuadro N°17**  
**Pliego tarifario**  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡26	₡25	-₡1	-4.12%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡30	₡29	-₡1	-4.12%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡38	₡36	-₡2	-4.13%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡57	₡55	-₡2	-4.12%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡40	₡38	-₡2	-4.12%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡46	₡44	-₡2	-4.11%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡57	₡55	-₡2	-4.12%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡57	₡55	-₡2	-4.12%

Fuente: Intendencia de Agua.

**Cuadro N°18**  
**Pliego tarifario**  
**A partir del 1 de enero del 2027**

Asada El Tanque		Vigente	A partir del 1 de enero del 2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡25	₡2	-₡23	-91.08%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡29	₡3	-₡27	-91.10%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡36	₡3	-₡33	-91.09%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡55	₡5	-₡50	-91.09%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡38	₡3	-₡35	-91.09%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡44	₡4	-₡40	-91.09%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡55	₡5	-₡50	-91.09%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡55	₡5	-₡50	-91.09%

Fuente: Intendencia de Agua.

### **VIII. AUDIENCIA PÚBLICA**

*Mediante informe instrucción IN-0206-DGAU-2023 del 24 de abril de 2023 se indica que al 21 de abril de 2023 no se ha recibido ninguna posición (folios 100 al 101).*

*Del Informe IN-0285-DGAU-2023 y el ACTA AC-0101-DGAU-2023 de la Audiencia Pública del 22 de mayo de 2023, se desprende la siguiente coadyuvancia:*

**Coadyuvancia:** Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917 y solicita se le notifique al correo electrónico [jorge.sanarrucia@aresep.go.cr](mailto:jorge.sanarrucia@aresep.go.cr) y [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) (folio 102) e indica lo siguiente:

(...)

### **1. Inicio de un gran proyecto país: protección del recurso hídrico.**

*Es importante acotar que la Intendencia de Agua, está haciendo un esfuerzo nunca antes implementado en el ente regulador, para proteger el recurso hídrico nacional, por ende, se está iniciando con un fuerte programa de inversión en este sentido.*

*La Consejería del Usuario, considera admirable que la Asada El Tanque, sea la primera en el territorio, pioneros en la zona norte y la segunda a nivel nacional, que implemente la tarifa para protección del recurso hídrico, lo cual trae beneficios para los usuarios que son abastecidos por la asada, que incide en la disponibilidad y calidad del agua en las fuentes, pero también para el país, ya que mejora el medio ambiente al proteger fuentes de agua, máxime siendo Costa Rica un país reconocido internacionalmente como País Verde y abanderado en la protección de recursos naturales, así como en temas de sostenibilidad ambiental.*

*Además, no se puede dejar de lado que los servicios de agua potable son esenciales para el bienestar de la población en general y para el desarrollo del país. Esta tarifa permitirá desarrollar proyectos de infraestructura y tecnología que evitan el desperdicio del recurso hídrico.*

*Con la protección del recurso, se contrarresta la vulnerabilidad de las fuentes, ocasionadas por la contaminación y el rezago por falta de recursos en la infraestructura de los prestadores.*

*Es una necesidad imperante proteger el recurso hídrico y sus nacientes, por lo que los recursos económicos aseguran la continuidad y sostenibilidad del servicio de suministro de agua, y el ente regulador estará vigilante que los recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas, proyectos y actividades destinados para la protección. Si no se protege la fuente de captación, el servicio puede disminuir, por eso los esfuerzos que está haciendo la asada por invertir en la protección del recurso hídrico, también va a generar información suficiente para mejorar la cantidad y calidad del servicio a todos los abonados, por varias razones: estudio hidrogeológico, macromedición, aspectos que se detallarán en el siguiente apartado.*

### **2. Proyectos de la Asada El Tanque para la protección del recurso hídrico**

*La Asada El Tanque, diseñó un plan de inversiones con el fin de proteger el recurso hídrico, con proyectos anteriores al 2023, a ejecutar en el 2023 y plurianuales a partir del 2023, entre los más importantes tenemos los siguientes:*

### **-Estudio hidrogeológico:**

*Se requiere la elaboración de un estudio hidrogeológico, en la Naciente El Bambú, principal fuente del suministro de agua de la comunidad. Con este estudio se determinará técnicamente si procede o no la compra del terreno ubicado en la parte superior de la naciente, para proteger la naciente agua arriba de la ubicación actual.*

*Es fundamental que la asada esté priorizando la zona de recarga invirtiendo ahí, a través del estudio hidrogeológico, porque éste determinará el destino del dinero para cuidar las nacientes y mejorar las condiciones que tiene. No es ocioso acotar que este estudio se está haciendo de primero.*

### **-Macromedición:**

*Según los planes, durante este año y el próximo, la asada comprará macromedidores para instalar en las nacientes, esto con el objetivo de lograr una mayor precisión en la medición y monitoreo de la producción-captación, lo cual genera un beneficio dual: para los usuarios y el operador del servicio.*

*Invertir en macromedición en la fuente, permite crear una línea base para conocer cuánto está produciendo y cómo lo están gestionando, para empezar a medir y cuantificar todos los esfuerzos asociados a la protección del recurso hídrico y determinar si el dinero que están destinando a esto, les genera mejor calidad del recurso.*

*Si la asada mide, se da cuenta si está haciendo bien o mal, si no mide, no se puede saber.*

*La macromedición tiene beneficios directos al acueducto porque se puede medir desde la fuente que capta, para por el macromedidor, se monitorea cuánto está fluyendo y se monitorea por toda la red, hasta la llave, lo que permite saber dónde hay problemas de distribución.*

*En general, la macromedición permite generar información, cuánto se está produciendo, si se sabe cuánta agua se produce, se sabe el esfuerzo que se debe hacer aguas arriba para aumentar la cantidad de recurso, produciendo con mejor precisión.*

*Con la macromedición y el estudio hidrogeológico en conjunto, se puede saber cómo mejorar la producción, la cantidad del recurso, así se puede comprender, entre otras cosas, si los árboles que sembraron están ayudando a producir más agua o al contrario.*

### **Compra de tierras:**

*En el año 2019, se compró una propiedad de 15 000m<sup>2</sup>, conocida como Naciente Bambú, el monto total de la compra es de ₡ 300 000 000,00. Actualmente, se tiene planeado comprar otros terrenos y proteger zonas de recarga, nacientes.*

### **Comisión ambiental y proyecto Nueva Cultura del Agua:**

*La asada ha ganado años consecutivos, con nota 100, el galardón otorgado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, “Sello de Calidad Sanitaria Bandera Blanca”, que involucra temas ambientales, de reforestación. Además debe generar una alianza con un comité del Programa Bandera Azul Ecológica.*

*Adicionalmente, el plan de comisión ambiental contempla la realización de 3 actividades por año, en la cual participarán los niños con sus padres, para promover una cultura del agua, lo anterior como parte de su participación en el Programa de Sello de Calidad Sanitaria del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AYA) para el reconocimiento de Bandera Blanca. Los costos y la inflación de los mismos en estas actividades se tomaron en cuenta en TPRH.*

### **3. Fijación de una nueva tarifa (adicional) VS beneficios territorial y nacional**

*No se puede obviar que, con este estudio tarifario, se está fijando una nueva tarifa, una adicional que deben pagar los usuarios de la Asada El Tanque, sin embargo, considera que la cantidad que se debe pagar no es tan significativa para las personas, y los beneficios que van a obtener, son cuantiosos, tanto para el territorio en el que viven y también para el país.*

*Se comprueba que para lo que resta del año 2023, los usuarios deberán pagar ₡ 73,12 colones, sin embargo, el segundo año (2024), la tarifa baja drásticamente y el último año (2027), la cantidad será casi imperceptible.*

*También conviene destacar que las tarifas arriba señaladas, corresponde a metros cúbicos, y nos permitimos hacer la siguiente comparación: 1 metro cúbico equivale a 1 000 botellas de agua de 1 litro.*

*En el 2023, 1 metro cúbico según la propuesta cuesta ₡ 73,12 y una botella de agua de 1 litro, en el supermercado actualmente cuesta aproximadamente ₡ 770 colones, por lo que 1 000 botellas de 1 litro de agua, en el supermercado costarían ₡ 770 000,00 colones; con estos datos, vemos que tanto el precio como la cantidad tienen una diferencia abismal y el precio propuesto es sumamente bajo comparativamente hablando.*

### **4. Fijación de una nueva tarifa (adicional) VS beneficios territorial y nacional.**

*En el estudio se clasificó en bloques de consumo, “...para lograr más eficiencia y eficacia económica en cuanto a la asignación de los recursos y obtener mejor equidad de manera que el subsidio otorgado recaiga en la población que verdaderamente lo necesite” (folio 24 del informe IN-0008-IA-2023).*

En resumen, con estas clasificaciones de bloques de consumo y categorías tarifarias, los usuarios que gastan más agua deberán pagar más.

### **5. Cumplimiento de la ley 7593.**

En el apartado II del informe IN-0008-IA-2023, Marco Legal, se cita la normativa relacionada con el estudio tarifario de oficio, que se centra especialmente en 2 artículos, 5 y 6, de la ley N°7593.

El artículo 5, establece las funciones, la razón de ser del ente regulador:

*“En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

*(...)*

*c) **Suministro del servicio de acueducto** y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes” (el destacado no es del original).*

Por otro lado, el artículo 6 de su ley constitutiva establece:

*a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.*

*(...)*

*b) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos” (el subrayado no es del original).*

Asimismo, y vinculado específicamente con el tema que se está tratando, los artículos 14 y el 31 de la ley constitutiva disponen:

**Artículo 14.- Obligaciones de los prestadores:** Son obligaciones de los prestadores:

*“e) Proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público, según la legislación vigente”*

En el mismo sentido el artículo 31 ordena como elemento para fijar las tarifas:

(...)

*c) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales”*

*En el mismo orden de ideas y con base en lo anterior, cabe recalcar que el espíritu de la Ley N° 7593, y uno de los fines más importantes de la Autoridad Reguladora es la de armonizar las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, y para cumplirlo, tiene la facultad de emitir instrumentos regulatorios, una fijación tarifaria para la protección del recurso hídrico, como lo es la propuesta en el expediente ET-107-2022.*

*Por todas las consideraciones mencionadas en el desarrollo de la presente coadyuvancia, la Consejería del Usuario estima sumamente conveniente especialmente para los usuarios y para la Asada El Tanque, la fijación de la TPRH que dote de contenido presupuestario al prestador, permitiéndole desarrollar una serie de proyectos para proteger el recurso hídrico, las nacientes, que conlleva ventajas al territorio y al país. Esta fijación tarifaria es un esfuerzo de la Intendencia de Agua, para el beneficio de los usuarios y del recurso hídrico en general, y lo hace legítimamente, ejerciendo sus competencias exclusivas y excluyentes dadas por ley y las potestades y obligaciones contempladas en la Ley N° 7593, de acuerdo y al Principio del Bien Común, entendiéndose como algo que es bueno o beneficioso para la mayoría de personas que conforman la sociedad, lo cual está relacionado con los Derechos Humanos, y al derecho constitucional-fundamental del Derecho al Agua.*

**Respuesta:** *Al respecto, se agradecen los comentarios del señor Consejero del Usuario de Aresep, además se le agradece la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en la revisión de la información aportada asegurando el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, además se cumple con lo establecido en la resolución RE-0231-JD-2020 “Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales” en el cual dentro de sus principales objetivos busca:*

- Procurar que el sistema tarifario se diseñe considerando un régimen progresivo de pago, asegurando el acceso al agua potable a los consumidores de menos recursos económicos, de tal manera que la dimensión de las redes necesarias favorezca en el trazado de su construcción a los consumidores con mayores necesidades de mantener su salud.*
- Respalda el acceso a financiamiento óptimo de las inversiones en acueductos y alcantarillados para mejorar la eficiencia y eficacia de las inversiones.*

**Coadyuvancia:** *María Guiselle Urbina Varela, portadora de la cédula de identidad número 6-0238-0204. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico [urbina.giselle@gmail.com](mailto:urbina.giselle@gmail.com), indica lo siguiente:*

(...)

*Mi punto es a favor, verdad, es sumamente necesario que la ASADA del Tanque tenga ese ingreso, es necesario para seguir haciendo las prácticas que es proteger nuestro recurso hídrico. Felicitarlos, pero que de verdad el proyecto que presentan es un proyecto bastante interesante, muy importante que es la educación, el cambio de cultura y en realidad era necesario seguir haciendo el trabajo que están haciendo. Felicitarlos por la gran labor y porque hoy por hoy ya somos, vamos a llegar a ser dos ASADAS haciendo esto y eso me llena de mucha alegría, de mucha emoción de saber que estamos con pasos muy acertados para hacia un camino del cambio de cultura del agua en Costa Rica. Muchas gracias.*

**Respuesta:** *al respecto se le agradece a la señora Guiselle Urbina la participación en la audiencia pública. Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

## **IX. CONCLUSIONES**

- 1. Para la determinación de la TPRH de la Asada El Tanque de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, se consideró un fuerte programa de inversiones, el cual está compuesto por proyectos de estudios básicos (que corresponden a los estudios hidrogeológicos) y compra de macro medidores (para la captación del recurso hídrico), además de compra de un terreno donde se ubica la naciente “El Bambú” y un programa educacional denominado nueva cultura del agua.*
- 2. Se incluye dentro de los cálculos de la tarifa para desarrollar los proyectos indicados por el operador, los montos de ¢41 018 781,01, ¢39 365 639,87, ¢36 575 280,95, ¢36 534 946,74 y en ¢1 542 503,17 para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 respectivamente.*
- 3. Se reconocen los costos de operación, mantenimiento, administrativos y comerciales para el quinquenio 2023-2027 por un monto de ¢1 588 573,80, ¢1 918 585,80, ¢1 958 231,33, ¢1 999 343,75 y de ¢2 041 977,33, respectivamente.*
- 4. Del análisis de los requerimientos de inversión, así como del reconocimiento de costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos se determina como resultado un nivel de ingresos por reconocer para el quinquenio 2023-2027 de ¢42 607 354,81, ¢41 284 255,67, ¢38 533 512,28, ¢38 534 290,49 y de ¢3 584 480,50 respectivamente.*

5. *De acuerdo con los ingresos requeridos señalados en el apartado anterior, así como la estimación de abonados y consumo, se obtiene una tarifa promedio por metro cúbico para el 2023 de ¢72,89, para el 2024 de ¢39,80, mientras que para el 2025 es de ¢35,46. Para el año 2026 es de ¢33,91 y para el 2027 de ¢3,02 (...)*”.

- II. De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), de la ASADA El Tanque de la Fortuna de San Carlos, Alajuela; tal y como se dispone.

### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)

### **EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE**

- I. Fijar la Tarifa Para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), de la ASADA El Tanque de la Fortuna de San Carlos, Alajuela, según el siguiente pliego tarifario:

Pliego tarifario  
Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2023

Asada El Tanque		Vigente	Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2023.		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	54	No aplica	No aplica
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	62	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	78	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	116	No aplica	No aplica
<b>► Tarifa EMPREGO</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	81	No aplica	No aplica
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	93	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	116	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	No aplica	₡	116	No aplica	No aplica

Pliego tarifario  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/ene/2024 al 31/dic/2024	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡54	₡30	-₡24	-45.05%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡62	₡34	-₡28	-45.04%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡78	₡43	-₡35	-45.04%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡116	₡64	-₡52	-45.04%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡81	₡44	-₡36	-45.04%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡93	₡51	-₡42	-45.04%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡116	₡64	-₡52	-45.04%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡116	₡64	-₡52	-45.04%

Pliego tarifario  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡30	₡26	-₡3	-10.83%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡34	₡30	-₡4	-10.86%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡43	₡38	-₡5	-10.85%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡64	₡57	-₡7	-10.84%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡44	₡40	-₡5	-10.84%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡51	₡46	-₡6	-10.86%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡64	₡57	-₡7	-10.84%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡64	₡57	-₡7	-10.84%

Pliego tarifario  
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡26	₡25	-₡1	-4.12%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡30	₡29	-₡1	-4.12%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡38	₡36	-₡2	-4.13%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡57	₡55	-₡2	-4.12%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡40	₡38	-₡2	-4.12%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡46	₡44	-₡2	-4.11%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡57	₡55	-₡2	-4.12%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡57	₡55	-₡2	-4.12%

Pliego tarifario  
A partir del 1 de enero del 2027

Asada El Tanque		Vigente	A partir del 1 de enero del 2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
<b>► Tarifa DOMIPRE</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡25	₡2	-₡23	-91.08%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡29	₡3	-₡27	-91.10%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡36	₡3	-₡33	-91.09%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡55	₡5	-₡50	-91.09%
<b>► Tarifa EMPREGO</b>					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m <sup>3</sup>	₡38	₡3	-₡35	-91.09%
Bloque 11-30	cada m <sup>3</sup>	₡44	₡4	-₡40	-91.09%
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	₡55	₡5	-₡50	-91.09%
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	₡55	₡5	-₡50	-91.09%

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

### NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—( IN2023791370 ).

# AVISOS CONVOCATORIAS

## COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA CONVOCA

A todas las personas agremiadas a la asamblea general extraordinaria 003-2023 a realizarse en el Auditorio Verny Zúñiga Cabalceta, ubicado en las instalaciones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, ubicado en San José, Barrio Pitahaya, de la Unidad Pedagógica José Fidel Tristán, 200 metros norte, edificio blanco de dos pisos; el viernes 04 de agosto del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de la Ley Orgánica que rige el Colegio.

La primera convocatoria será a las 18:30 horas y de no tener el quórum legal a la hora indicada, se procederá a sesionar media hora más tarde (19:00 horas) con las personas presentes y la votación se llevará a cabo con la mitad más uno de los presentes.

### **Puntos de la agenda:**

- 18:30 horas    1. Llamado primera convocatoria.  
                  2. Comprobación del quórum.
- 19:00 horas    3. Llamado segunda convocatoria.  
                  4. Recuento de quórum y apertura de la asamblea.  
                  5. Entonación del Himno Nacional.  
                  6. Entonación del Himno del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.  
                  7. Bienvenida a cargo del presidente MSc. Tino Salas Marksman.  
                  8. Moción de ingreso del Auditor Forense.  
                  9. Informe de la Auditoria Forense.  
                  10. Cierre de asamblea.

Lic. Franz Villalobos Arias, Secretario, Junta Directiva.—1 vez.—  
( IN2023791787 ).